BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 12
de julio de 2012

Año CXX
Número 32.436

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decreto 1035/2012
Dase por prorrogada designación en la Dirección General Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa. 1

Decreto 1036/2012
Dase por prorrogada designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa. 2

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Decreto 1039/2012
Designación en la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa. 3

Decreto 1040/2012
Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública. 3

Decreto 1050/2012
Designación en la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa. 4

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Decreto 1048/2012
Designación del Director Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional e Integración Federal de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. 4

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Decreto 1037/2012
Dase por designado Director Nacional de Preinversión de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo. 4

Decreto 1038/2012
Dase por prorrogada designación del Director Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa. 5

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto 1051/2012
Dase por designado personal en la Dirección de Administración de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria. 5

Decreto 1049/2012
Designación en la Subsecretaría de Gestión y Coordinación de Políticas Universitarias de la Secretaría de Políticas Universitarias. 5

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Decreto 1034/2012
Dase por prorrogada designación en la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público de la Subsecretaría de Coordinación. 6

Decreto 1045/2012
Dase por prorrogada designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos. 6

Decreto 1046/2012
Danse por prorrogadas designaciones en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos. 6

Decreto 1047/2012
Danse por prorrogadas designaciones en la Inspección General de Justicia de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales. 7

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1035/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección General Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 3/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 48.735/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010 y Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2009 del 24 de noviembre de 2008 y Nº 1183 del 5 de agosto de 2011, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la prórroga de la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en la Dirección de Operaciones y Servicios Generales dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Melina Graciela RIOS.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 2009/08 se dio por designada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a Da. Melina Graciela RIOS en un cargo Nivel E - Grado 0 en el ámbito de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1183/11 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decisión Administrativa 434/2012
Contratación en la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. 8

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Decisión Administrativa 435/2012
Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar. 8

Decisión Administrativa 436/2012
Contrataciones en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. 9

Decisión Administrativa 432/2012
Contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar. 10

Decisión Administrativa 437/2012
Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural. 11

Decisión Administrativa 438/2012
Contrataciones en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. 12

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Resolución 526/2012-MAGP
Programa Nacional de Prácticas Agrícolas Sustentables. Se enmarcan objetivos y lineamientos.. 13

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO
Resolución 239/2012-ANSES
Créase el Sistema de Descuentos para los Créditos otorgados por la Administración Nacional de la Seguridad Social. 13

ADHESIONES OFICIALES
Resolución 742/2012-SG
Declárase de Interés Nacional la "Semana del Centenario del Centro Despachantes de Aduana de la República Argentina", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 14

Resolución 203/2012-INS
Otórgase el auspicio institucional para la realización del "II Simposio Nacional de Sorgo", a desarrollarse en la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires. 14

CONGRESOS
Resolución 206/2012-INS
Otórgase el auspicio institucional para la realización del "IV Congreso Argentino de la Sociedad de Toxicología y Química Ambiental - SETAC Argentina", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 14

SEMILLAS
Resolución 205/2012-INS
Establécense condiciones mínimas admisibles de aislamiento y parámetros de calidad mínimos admisibles para la comercialización de determinadas especies. Modifícase la Resolución N° 207/09. 15

SALUD PUBLICA
Resolución 1009/2012-MS
Créase Programa de Salud en Contextos de Encierro. 15

SISTEMAS DE INFORMACION
Resolución General 3349-AFIP
Establécese régimen de información a cumplir por empresas que presten determinados servicios. Déjase sin efecto Resoluciones Generales N° 1434, 1510, 1546 y 2164. 16

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Resolución Conjunta 197/2012-SGCA y 176/2012-SH
Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. 17

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos. 19

AVISOS OFICIALES

Nuevos. 19
Anteriores 23

Pág.

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución Nº 583/2012-MTESS
Rechácese el pedido de Personería Gremial efectuado por la Asociación del Personal Jerárquico del Jockey Club. 25

Resolución Nº 584/2012-MTESS
Reconócese la Personería Gremial a la Asociación de Trabajadores de Farmacia de Neuquén (A.T.F.N.). 25

Resolución Nº 585/2012-MTESS
Otórgase al Sindicato Unico de Empleados de Lotería y Casino (S.U.E.L. y C.). Rectifícase la Resolución Nº 1044/10. 26

Resolución Nº 587/2012-MTESS
Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Salta. 26

Resolución Nº 588/2012-MTESS
Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne y sus derivados de la ciudad de Corrientes y zona norte de la provincia. 26

Resolución Nº 590/2012-MTESS
Otórgase Personería Gremial al Sindicato Obrero Químico y Afines de San Juan. 27

Resolución Nº 596/2012-MTESS
Otórgase Personería Gremial al Sindicato de Trabajadores Municipales de Gálvez (SITRAM GALVEZ). .. 27

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

28

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1036/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 3/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 1864/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2013 del 14 de diciembre de 2009, Nº 1075 del 18 de julio de 2011, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 2013/09 se dio por designado transitoriamente al Dr. D. Daniel Osvaldo MOTTA como Coordinador de Asesoramiento Legal por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y por el Decreto Nº 1075/11 se dio por aprobada la prórroga de la designación citada por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 5 de diciembre de 2011, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 2009/08 y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1183/11 por el mismo término, de Da. Melina Graciela RIOS (D.N.I. Nº 27.919.655) en un cargo Nivel E - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en la Dirección de Operaciones y Servicios Generales de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del previsto por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de diciembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 17 de febrero de 2012, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 2013/09 y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1075/11 por el mismo término, del agente perteneciente a la planta permanente Nivel A - Grado 6, como Coordinador de Asesoramiento Legal de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Dr. D. Daniel Osvaldo MOTTA (D.N.I. Nº 8.572.642), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de febrero de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1039/2012

Designación en la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 3/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0467259/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, las Resoluciones Nros. 69 de fecha 4 de marzo de 2010 y 936 de fecha 21 de septiembre de 2011, ambas del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las referidas normas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de la disposición de los artículos 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, complementada por la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobó la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 936 de fecha 21 de septiembre de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se sustituyó el Anexo I de la citada Resolución Nº 69/10.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la mencionada Subsecretaría, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva IV, correspondiente al titular de la Coordinación de Información al Ciudadano dependiente de la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que para cubrir dicho cargo se propone a la Doctora Doña Patricia Florencia HERNANDEZ (M.I. Nº 27.333.743).

Que si bien la agente que se propone posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuada de los requisitos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por los artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente a partir del 10 de noviembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, correspondiente a Coordinadora de Información al Ciudadano dependiente de la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la Doctora Doña Patricia Florencia HERNANDEZ (M.I. Nº 27.333.743), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el citado Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por los artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1040/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 3/7/2012

VISTO el Expediente Nº 20240/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Isidoro Catalino GASULLA (M.I. Nº 8.306.640), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "E", Grado 0 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Isidoro Catalino GASULLA (M.I. Nº 8.306.640).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Isidoro Catalino GASULLA (M.I. Nº 8.306.640), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la

vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1050/2012

Designación en la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 3/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0467257/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, las Resoluciones Nros. 69 de fecha 4 de marzo de 2010 y 936 de fecha 21 de septiembre de 2011, ambas del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las referidas normas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones de los artículos 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, complementada por la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobó la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 936 de fecha 21 de septiembre de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se sustituyó el Anexo I de la citada Resolución Nº 69/10.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la mencionada Subsecretaría, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva IV, correspondiente al titular de la Coordinación de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que para cubrir dicho cargo se propone al Licenciado en Audiovisión Don Juan Pablo INTELISANO (M.I. Nº 22.278.421).

Que si bien el agente que se propone posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que asimismo la cobertura de dicho cargo debe resolverse mediante una excepción a las limitaciones establecidas por los artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 10 de noviembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, correspondiente a Coordinador de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Licenciado en Audiovisión D. Juan Pablo INTELISANO (M.I. Nº 22.278.421), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo y con carácter de excepción a lo dispuesto por los artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1048/2012

Designación del Director Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional e Integración Federal de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Bs. As., 3/7/2012

VISTO la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007 y Nº 28 del 12 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y de la Ley Nº 26.728 se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sus respectivas sanciones ni los que se produzcan con posterioridad a dichas fechas, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 10 de las citadas Leyes se dispuso que las facultades otorgadas por dichas leyes al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político entre otras de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 28/07 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional, el cual resulta indispensable cubrir transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección para el acceso a la función, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Que el Licenciado Mariano Francisco Alberto LUONGO (D.N.I. Nº 25.610.518) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 10 de diciembre de 2011, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo vacante Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva II de Director Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional, dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL E INTEGRACION FEDERAL de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al Licenciado Mariano Francisco Alberto LUONGO (D.N.I. Nº 25.610.518) autorizándose el correspondiente pago del suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el decreto Nº 2054/10 y por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1037/2012

Dase por designado Director Nacional de Preinversión de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo.

Bs. As., 3/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0120349/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal

en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la entonces SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA actual SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Preinversión de la mencionada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que si bien el profesional propuesto posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo, deberá ser exceptuado de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el Licenciado Don Mauricio Jesús Ramón GIRAUDO (M.I. Nº 22.625.002) se desempeñó en el cargo de Director Nacional de Preinversión de la entonces SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA actual SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS desde el 1 de abril de 2011 y hasta el 26 de diciembre de 2011.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1 de abril de 2011 y hasta el 26 de diciembre de 2011, al Licenciado Don Mauricio Jesús Ramón GIRAUDO (M.I. Nº 22.625.002) en el cargo de Director Nacional de Preinversión de la entonces SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA actual SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel A, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del citado convenio.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida ha sido atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1038/2012

Dase por prorrogada designación del Director Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 3/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0454912/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 554 de fecha 5 de mayo de 2011, se designó con carácter transitorio al Doctor Don Cristián LACOSTE (M.I. Nº 22.963.094), en el cargo de Director Nacional de Normalización Patrimonial, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I, de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dicha designación transitoria.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, del Doctor Don Cristián LACOSTE (M.I. Nº 22.963.094), en el cargo de Director Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel A, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 554 de fecha 5 de mayo de 2011, el cual se produjo el 14 de diciembre de 2011.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de diciembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1051/2012

Dase por designado personal en la Dirección de Administración de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Bs. As., 3/7/2012

VISTO el Expediente Nº 443/11 del Registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, las Leyes Nros. 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACION, se encuentra vacante el cargo de Asesor de Presidencia Nivel A, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por lo que resulta necesario proceder a su cobertura transitoria a fin de no entorpecer el normal funcionamiento del citado Organismo.

Que el profesional propuesto reúne las condiciones profesionales y técnicas para desempeñar con idoneidad dicha función.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 26.728 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Magister Ariel José REBELLO (D.N.I. Nº 17.794.153), en el cargo de Asesor de Presidencia en la DIRECCION DE ADMINISTRACION, Nivel A, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO en la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el artículo 1°.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1049/2012

Designación en la Subsecretaría de Gestión y Coordinación de Políticas Universitarias de la Secretaría de Políticas Universitarias.

Bs. As., 3/7/2012

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el aludido decreto establece que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que resulta necesario designar a la señorita María Josefina DEL OLMO como Asesora de Gabinete con el fin de asegurar una mayor eficiencia en la asistencia y apoyo administrativo en la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y COORDINACION DE POLITICAS UNIVERSITARIAS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la señorita María Josefina DEL OLMO (D.N.I. Nº 30.234.037) reúne las condiciones establecidas en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 1º de marzo de 2012, en calidad de Asesora de Gabinete en la SUBSECRETARIA DE GESTION Y COORDINACION DE POLITICAS UNIVERSITARIAS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, a la señorita María Josefina DEL OLMO (D.N.I. Nº 30.234.037), a quien se le asignará la cantidad de SETECIENTAS CUARENTA Y UN (741) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1034/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 3/7/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0024290/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 186 del 2 de febrero de 2010, 429 del 11 de abril de 2011 y 1855 del 14 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 186/10, prorrogado por sus similares Nros. 429/11 y 1855/11, se efectuó la designación transitoria del señor Fernando FERREIRA (D.N.I. Nº 33.717.998), en un cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Auxiliar Administrativo.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la Dirección citada precedentemente.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por este acto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del referido Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 28 de marzo de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Fernando FERREIRA (D.N.I. Nº 33.717.998), dispuesta por conducto del Decreto Nº 186/10, prorrogado por sus similares Nros. 429/11 y 1855/11 en un cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Auxiliar Administrativo.

Art. 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de marzo de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1045/2012

Dase por prorrogada designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 3/7/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0052201/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; las Leyes Nros 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1643 del 15 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1643/10 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) del señor Germán Horacio NORO (D.N.I. Nº 23.459.135).

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 1643/10, razón por la cual el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la cobertura del cargo referido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 11 de agosto de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, la designación transitoria efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1643/10, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente decreto, y con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	D.N.I. Nº	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
NORO, Germán Horacio	23.459.135	B - 0	Delegado en la Provincia de Jujuy	11/08/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1046/2012

Danse por prorrogadas designaciones en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 3/7/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0055691/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; las Leyes Nros. 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1913 del 7 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1913/10 se efectuaron las designaciones transitorias en cargos de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de los agentes que se detallan en los Anexos al presente decreto.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para las coberturas de los cargos en cuestión, a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 1913/10, razón por la cual el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la cobertura de los cargos referidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 23 de septiembre de 2011, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, las designaciones transitorias efectuadas en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1913/10, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Danse por prorrogadas, a partir del 23 de septiembre de 2011, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, las designaciones transitorias efectuadas en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1913/10, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente decreto, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	Documento Nº	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
DOHM, Gisela Natalia	26.294.142	C - 0	Técnica en Contenidos	23/09/11
GOMEZ, Víctor Armin	23.391.553	C - 0	Técnico en Prensa	23/09/11
KLEIN, Norma Eugenia	20.410.712	C - 0	Asesora Red de Empresas	23/09/11
LAZO, María Celeste	30.182.841	C - 0	Técnica en Prevención y Promoción de Derechos	23/09/11
MAYNARD, Andrea	26.965.036	C - 0	Responsable Programa Ciudades Libres de Discriminación	23/09/11
MARQUEZ, Héctor Marcelo	20.521.309	C - 0	Bibliotecario	23/09/11

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	Documento Nº	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
BARRIO, Diego Andrés	27.056.615	C - 0	Técnico en Comunicación y Difusión	23/09/11
LOPEZ, Martín Ezequiel	23.101.909	C - 0	Técnico en Prensa	23/09/11
MUCHENIK, Bruno Javier	28.807.854	C - 0	Técnico Administrativo	23/09/11
RATARIC, María Constanza	24.922.798	C - 0	Productora de Eventos	23/09/11
SABATO, Juan Sebastián	28.911.424	C - 0	Técnico en Comunicación	23/09/11
SAINZ, Marina Lila	27.258.723	C - 0	Productora de Eventos	23/09/11
SERRANO BUZZI, Hernán Osvaldo	25.770.313	C - 0	Coordinador Administrativo	23/09/11

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1047/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Inspección General de Justicia de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 3/7/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0020258/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 339 del 17 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 339/11 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, actualmente en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para las coberturas de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que a los efectos de implementar las prórrogas de las designaciones transitorias de las señoras Laura Beatriz LAZARTE, Sabrina Alejandra LETTO y María Raquel ROLAND, y de los señores Diego Ezequiel ROSALES, Christian Alejandro VARELA y Claudio Marcelo VELAZQUEZ, resulta necesario efectuar las coberturas con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 6 de diciembre de 2011 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 339/11, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Danse por prorrogadas, a partir del 6 de diciembre de 2011 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 339/11, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente acto, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 6 de diciembre de 2011.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	NIVEL	FUNCION
ALEU, Eugenia	D.N.I. Nº 25.937.378	C	Profesional
ARGENTO, Edith Elvira	D.N.I. Nº 12.865.592	C	Profesional
FRANCONERI, Cecilia Lorena	D.N.I. Nº 28.798.929	C	Asesora Técnica Administrativa
LAVAISSE, Cristina Verónica	D.N.I. Nº 23.411.385	C	Revisora
MICONI SALINAS, María Teresa	D.N.I. Nº 26.428.697	C	Profesional
ORDOYO, Anabel Julia	D.N.I. Nº 14.887.202	C	Inspectora
RODRIGUEZ, Juan Ignacio	D.N.I. Nº 28.671.165	C	Inspector
TORRES MALDONADO, Gustavo Emanuel	D.N.I. Nº 23.682.149	C	Profesional
VIDAL, Gabriela Graciela	D.N.I. Nº 16.961.727	C	Técnica
ABADIA, Paula Marcela	D.N.I. Nº 23.853.431	D	Administrativa
ARCURI, Sofía	D.N.I. Nº 31.207.094	D	Administrativa
BLASCO, Alejandro	D.N.I. Nº 29.152.207	D	Administrativo
ECHAZU, María Eugenia	D.N.I. Nº 23.225.502	D	Administrativa
ETCHEVERRY, Oscar Omar	D.N.I. Nº 28.465.950	D	Administrativo
FAVALORO, Mariana Carla	D.N.I. Nº 25.677.059	D	Administrativa
FERNANDEZ, Mónica Andrea	D.N.I. Nº 22.066.113	D	Administrativa
FLACHSLAND, Erika Carolina	D.N.I. Nº 30.527.087	D	Administrativa
FRADE HEDUAN, Tomás Agustín	D.N.I. Nº 32.865.748	D	Administrativo
GARCIA FERNANDEZ S.A., Paula Cristina	D.N.I. Nº 23.326.811	D	Administrativa
GONZALEZ, Leonardo Héctor	D.N.I. Nº 28.863.683	D	Administrativo
LIBERATI, Osvaldo Raúl	D.N.I. Nº 21.953.723	D	Administrativo
MENDEZ, Pablo Nicolás	D.N.I. Nº 27.768.788	D	Administrativo
PALAVECINO, Claudia Noemí	D.N.I. Nº 20.349.250	D	Administrativa
PEREZ, Enrique Martín	D.N.I. Nº 23.995.212	D	Administrativo
RIVAS, Mariano Aníbal	D.N.I. Nº 22.113.086	D	Administrativo
SADER, Leandro Damián	D.N.I. Nº 24.042.255	D	Técnico
SANCHEZ, Gustavo Daniel	D.N.I. Nº 21.493.683	D	Administrativo
SOSA, Hernán Gustavo	D.N.I. Nº 22.724.464	D	Administrativo

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	NIVEL	FUNCION
TAGLIABUE, Patricia Noemí	D.N.I. Nº 26.709.522	D	Administrativa
CAAMAÑO, José Luis	D.N.I. Nº 16.120.671	E	Administrativo
DOMINGO, Agustín Eduardo	D.N.I. Nº 32.935.927	E	Administrativo
FAGALDE, María Laura	D.N.I. Nº 31.365.022	E	Administrativa
GARCIA LAVALLE, Agustina Inés	D.N.I. Nº 33.097.409	E	Administrativa
LAZZARO, Gustavo Roberto	D.N.I. Nº 22.022.244	E	Mantenimiento
LEDO, Verónica Alejandra	D.N.I. Nº 27.555.187	E	Administrativa
MARTINEZ, Natalia Laura	D.N.I. Nº 26.691.321	E	Administrativa
MORENO, Florencia	D.N.I. Nº 32.991.741	E	Administrativa
PEREZ SANTANGELO, Marina	D.N.I. Nº 31.695.067	E	Administrativa
PUZZI, Andrea Soledad	D.N.I. Nº 32.091.033	E	Administrativa
SANZ, María Laura	D.N.I. Nº 30.876.594	E	Administrativa
VITALE, Marcos	D.N.I. Nº 31.930.138	E	Administrativo

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	NIVEL	FUNCION
LAZARTE, Laura Beatriz	D.N.I. Nº 20.520.341	C	Técnica
LETTO, Sabrina Alejandra	D.N.I. Nº 28.304.294	D	Administrativa
ROSALES, Diego Ezequiel	D.N.I. Nº 22.849.955	D	Administrativo
VARELA, Christian Alejandro	D.N.I. Nº 27.027.354	D	Técnico
VELAZQUEZ, Claudio Marcelo	D.N.I. Nº 24.834.604	D	Administrativo
ROLAND, María Raquel	D.N.I. Nº 10.692.642	E	Administrativa



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 434/2012

Contratación en la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 3/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 1791/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Justa Nélida LOPEZ de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 3 de enero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 3 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Justa Nélida LOPEZ (D.N.I. Nº 13.874.002), para desempeñar funciones de Asistente Administrativa en la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, equiparada al Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 435/2012

Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 3/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0168384/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 del fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II), del inciso c), del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II), del inciso c), del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRE-

TARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II), del inciso c), del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013474

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ASTEASUAIN	ALFREDO RAUL	DNI 17076780	B1	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 436/2012

Contrataciones en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 3/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0353588/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes citados en el Visto tramitan las propuestas de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y los niveles escalafonarios propuestos.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a las personas que se detallan en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes propuestos de los requisitos establecidos en el artículo 14, del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para los distintos niveles escalafonarios.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en los Anexos I, II y III que integran la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuadas a las personas que se detallan en los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en los Anexos I, II y III de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001049 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR (MINAGRI)

Código de Control: 0000014933

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CALDERON	DIEGO SEBASTIAN	D.N.I. 25129958	B0	01/09/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000015084

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FILLAT	ANGELICA TERESA	D.N.I. 17364309	B3	01/09/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO III

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001051 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA (MINAGRI)

Código de Control: 0000015142

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	VALVERDE	INES	D.N.I. 33335667	B0	01/10/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 432/2012

Contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 3/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0161427/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sus similares agregados sin acumular Nº S01:0212211/2011, Nº S01:0210078/2011, Nº S01:0243670/2011 y Nº S01:0223013/2011, del citado Registro, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes, que se detallan en el Anexo que con CINCO (5) hojas forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinados al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes, que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes, que se detallan en el Anexo que, con CINCO (5) hojas forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados para cada caso en el Anexo que, con CINCO (5) hojas, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013380

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GOMEZ	NELSON BENITO	D.N.I. 28211870	C1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013759

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CABE	FACUNDO EZEQUIEL	D.N.I. 28992031	C0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013750

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ROMERO	CESAR JORGE	D.N.I. 29176424	C1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013963

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RIOJA	MOISES ALBERTO	D.N.I. 30150459	C1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013806

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FOLCO	LUIS MAXIMILIANO	D.N.I. 26172536	C2	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 437/2012

Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural.

Bs. As., 3/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0060840/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel E.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000012624

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BARRIENTOS	LILY DEL VALLE	D.N.I. 17911886	E0	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 438/2012

Contrataciones en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 3/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0372593/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV y V que forman parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en los Anexos I, II, III, IV y V, que forman parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y los niveles escalafonarios propuestos.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a las personas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV y V, que forman parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuados a los agentes propuestos de los requisitos establecidos en el artículo 14, del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para los distintos niveles escalafonarios.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en los Anexos I, II, III, IV y V que integran la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por exceptuadas a las personas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV y V, que forman parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en los Anexos I, II, III, IV y V de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000015110

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SUAREZ	JULIAN OSVALDO	D.N.I. 34905795	D0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000015094

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SALVADOR	CARLOS JORGE	D.N.I. 26873951	D0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO III

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000015174

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PEÑALVA	MERCEDES ALEJANDRA	D.N.I. 21090211	C0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO IV

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000015265

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FAMULARI	AUGUSTO	D.N.I. 30745610	C0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO V

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000015456

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SOSA	MARIA VANESA	D.N.I. 30141384	C1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

RESOLUCIONES



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución 526/2012

Programa Nacional de Prácticas Agrícolas Sustentables. Se enmarcan objetivos y lineamientos.

Bs. As., 5/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0011038/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 120 de fecha 15 de marzo de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se creó en el ámbito del mencionado Ministerio el PROGRAMA DE AGRICULTURA INTELIGENTE (AI), que tiene como objetivo principal propiciar la consolidación de una agricultura inteligente competitiva y eficiente que atienda a la sustentabilidad y agregue valor a la producción agropecuaria nacional.

Que por la Resolución Nº 570 de fecha 6 de julio de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se creó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del referido Ministerio el PROGRAMA NACIONAL DE PRACTICAS AGRICOLAS SUSTENTABLES, con el objetivo de promover el desarrollo y la adopción de tecnologías, prácticas de manejo integral de los recursos naturales y sistemas y la adopción de tecnología, prácticas de manejo integral de los recursos naturales y sistemas de producción, compatibles con el desarrollo sustentable en lo económico, social y ambiental.

Que a los efectos de favorecer la efectividad en la ejecución del referido PROGRAMA NACIONAL DE PRACTICAS AGRICOLAS SUSTENTABLES, resulta conveniente enmarcar los objetivos y lineamientos a los cuales debe ceñirse.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que el PROGRAMA NACIONAL DE PRACTICAS AGRICOLAS SUSTENTABLES creado por la Resolución Nº 570 de fecha 6 de julio de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se enmarcará en los objetivos y lineamientos del PROGRAMA AGRICULTURA INTELIGENTE (AI) creado por la Resolución Nº 120 de fecha 15 de marzo de 2011 del mencionado Ministerio.

Art. 2° — El PROGRAMA NACIONAL DE PRACTICAS AGRICOLAS SUSTENTABLES dependerá de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, siendo responsabilidad de la Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del citado Ministerio, planificar y ejecutar las actividades previstas en el Plan de Trabajo, además de participar en aquellas acciones que se materialicen en el marco del referido PROGRAMA NACIONAL DE PRACTICAS AGRICOLAS SUSTENTABLES a implementarse en todo el territorio nacional.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Resolución 239/2012

Créase el Sistema de Descuentos para los Créditos otorgados por la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Bs. As., 11/6/2012

VISTO el Expediente Nº 024-99-81378041-7-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 24.241 y modificatorias, el Decreto Nº 246 de fecha 21 de diciembre de 2011, la Resolución D.E. Nº 905 de fecha 26 de noviembre de 2008 y su modificatoria Resolución D.E. Nº 18 de fecha 22 de diciembre de 2011 (t.o. por Resolución D.E. Nº 159 de fecha 8 de mayo de 2012), y la Comunicación BCRA “A” 3052 de fecha 23 de diciembre de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que la ANSES tiene a su cargo la administración del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS-SIPA) pudiendo efectuar inversiones de su activo con la finalidad, entre otras, de contribuir a la preservación del valor y rentabilidad de los recursos de dicho Fondo.

Que con el doble fin de, por un lado, dotar al FGS de una herramienta de inversión segura y rentable y, por el otro, lograr el mejoramiento sustancial de la situación de los beneficiarios del SIPA en su carácter de consumidores, mediante el artículo 3° del Decreto Nº 246/2011 se incorporó el inciso r) al artículo 74 de la Ley Nº 24.241 el cual incluyó, entre las opciones de inversión para los activos del FGS, el otorgamiento de créditos a los beneficiarios del SIPA por hasta un máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) del total del Fondo, en forma directa y bajo las modalidades y en las condiciones que ANSES establezca.

Que conforme surge de los considerandos del mencionado Decreto, de la operatoria del “Sistema de Código de Descuento a Favor de Terceras Entidades”, se pudo verificar que el otorgamiento de créditos a los beneficiarios del SIPA representa una inversión con adecuados criterios de seguridad y rentabilidad, con insignificantes tasas de incobrabilidad, morosidad o contingencias no cubiertas, constituyéndose en una inversión transparente y de muy bajo riesgo. Ello así, por cuanto la modalidad de descuento practicada sobre los beneficios previsionales asegura el cobro del préstamo.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario que esta Administración Nacional formalice el otorgamiento de créditos a beneficiarios del SIPA con activos del FGS, establezca las modalidades, términos y condiciones bajo los cuales dichos créditos serán otorgados y disponga cuáles serán las áreas con competencia para la implementación de la operatoria.

Que corresponde prever que ANSES obtendrá la cancelación de los mencionados créditos, con más sus intereses, mediante descuentos mensuales a ser efectuados sobre los haberes previsionales que perciban los beneficiarios.

Que a tales fines, resulta necesario crear un sistema de descuentos para los créditos a ser otorgados por ANSES, a ser denominado “Sistema de Descuentos para Créditos otorgados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL”, que permita el registro de las solicitudes de los créditos, el control del monto disponible para la afectación del haber previsional en cada caso, el otorgamiento de los créditos y el posterior descuento, sobre los haberes previsionales, de las cuotas devengadas mensualmente por dichos créditos.

Que los datos que deben ingresarse en el mencionado “Sistema de Descuentos para Créditos otorgados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL” deberán detallarse de manera enunciativa a fin de permitir las modificaciones y adecuaciones que su implementación y utilización aconseje en el futuro a los efectos del mejor funcionamiento de la operatoria.

Que en el marco del “Sistema de Descuentos para Créditos Otorgados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL” deberá tenerse presente que el artículo 14 de la Ley Nº 24.241 y modificatorias consagra, entre otros, los principios de intangibilidad e integridad de las prestaciones previsionales acordadas en el marco del SIPA.

Que asimismo, es deber de ANSES, entre otros, velar por la preservación de dicha intangibilidad e integridad de las prestaciones previsionales de los distintos regímenes que se administran.

Que el mismo tratamiento protectorio cabe dispensar a las prestaciones previsionales correspondientes a los Sistemas Provinciales y Municipales de Previsión Social transferidos, oportunamente, al Estado Nacional, en virtud del artículo 2°, inciso a), apartado 4), de la Ley Nº 24.241 y modificatorias.

Que en vistas a ello, corresponde establecer límites máximos tanto al Costo Financiero Total expresado como tasa efectiva anual (CFTEA) de los créditos a ser otorgados por ANSES, como a la afectación de los haberes previsionales mediante la totalidad de los descuentos no obligatorios que pudieran practicarse sobre dichos haberes, incluyendo los descuentos que se generen en virtud de los créditos a ser otorgados por ANSES.

Que en lo que respecta al primer límite referido en el considerando precedente, el Decreto Nº 246/2011 incorporó un último párrafo al inciso b) del artículo 14 de la Ley Nº 24.241, sus modificatorias y complementarias, fijando un límite máximo para el costo de los créditos otorgados a través del “Sistema de Código de Descuento a Favor de Terceras Entidades”, en la forma de CFTEA, con la finalidad de otorgar transparencia a dicho sistema al permitir determinar la cuota mensual final a pagar por los beneficiarios de los mismos.

Que, conforme ello, el citado Decreto dispuso que el CFTEA máximo para los créditos otorgados por terceras entidades no podrá exceder en CINCO (5) puntos porcentuales al CFTEA informado mensualmente por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como aplicable a las operaciones de créditos personales para beneficiarios del SIPA a través del sistema de e@Descuentos.

Que se estima razonable y equitativo adoptar igual límite máximo para el CFTEA de los créditos a ser otorgados por ANSES con activos del FGS a los beneficiarios del SIPA en virtud de la autorización contenida en el mismo Decreto Nº 246/2011.

Que por otro lado, en lo que respecta al límite para la afectación de los haberes previsionales mediante descuentos no obligatorios, incluyendo los que se efectúen en virtud de los créditos a ser otorgados por ANSES, corresponde tener presente que, mediante el artículo 4° de la Resolución DE Nº 18/2011, modificatoria de la Resolución DE Nº 905/2008 y dictada como consecuencia del Decreto Nº 246/2011, esta Administración dispuso que el haber previsional mensual neto no podrá ser afectado, como consecuencia de la operatoria del “Sistema de Código de Descuento a Favor de Terceras Entidades”, más allá del TREINTA POR CIENTO (30%); aclarando que el haber mensual neto está constituido por el monto del haber mensual bruto menos las deducciones en concepto de retenciones obligatoriamente impuestas por las leyes o en virtud de medidas judiciales.

Que el mencionado límite fue confirmado por la Resolución DE Nº 159/2012 al aprobar el texto ordenado de la Resolución Nº 905/2008 que regula el “Sistema de Código de Descuento a Favor de Terceras Entidades”.

Que resulta razonable y equitativo mantener el mismo límite para la afectación de los haberes previsionales mediante la totalidad de los descuentos no obligatorios que se realicen, incluyendo los descuentos que se efectúen en virtud de los créditos a ser otorgados por ANSES con activos del FGS.

Que, asimismo, conforme lo informado por las áreas técnicas del FGS, se ha estimado razonable establecer un límite máximo de CUARENTA (40) cuotas para efectuar la cancelación de los créditos que otorgue ANSES a los beneficiarios del SIPA.

Que teniendo ello en cuenta, es necesario prever la posibilidad de otorgar refinanciamientos en aquellos casos en los que, por causa de orden judicial expresa, no se pudiera realizar en forma total uno o más descuentos y, consecuentemente, se generase un saldo adeudado con posterioridad a la fecha de vencimiento original de los créditos.

Que a fin de agilizar la implementación y el otorgamiento de los créditos de ANSES a los beneficiarios del SIPA, corresponde facultar a la Subdirección Ejecutiva de Operación del FGS y a la Subdirección Ejecutiva de Administración de ANSES para que, en el marco de sus respectivas competencias, adopten los recaudos necesarios a tales fines.

Que corresponde delegar en la Subdirección Ejecutiva de Operación del FGS, por tratarse del área técnica con cabal conocimiento de las disponibilidades del Fondo, la determinación del monto específico a invertir en cada línea de créditos que se disponga en el futuro para los beneficiarios del SIPA con activos del FGS.

Que dicha delegación encuentra sustento en la circunstancia de que el inciso r) del artículo 74 de la Ley Nº 24.241 ya dispone un límite máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) para la afectación del total del Fondo en el otorgamiento de créditos a Beneficiarios del SIPA.

Que asimismo, por competencia en materias técnico-financieras, corresponde delegar en la Subdirección Ejecutiva de Operación del FGS la determinación del CFTEA y de cualquier otro término o condición de acceso a los créditos.

Que la Dirección General de Asuntos Legales del FGS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3° del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 1° del Decreto Nº 154/11.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la creación de líneas de crédito, en los términos de la presente y en el marco de lo previsto en el inciso r) del artículo 74 de la Ley Nº 24.241 (texto incorporado por el artículo 3° del Decreto Nº 246/2011), a favor de todos los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA).

Art. 2° — Créase un sistema de descuentos para el otorgamiento de los créditos dispuestos en el artículo precedente, a ser denominado “Sistema de Descuentos para Créditos otorgados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL”, el cual contemplará el registro de las solicitudes de créditos, el control del monto disponible para la afectación del haber previsional en cada caso, el otorgamiento de los créditos y el posterior descuento, sobre los haberes previsionales, de las cuotas devengadas mensualmente por dichos créditos.

Art. 3° — El aplicativo informático mediante el cual se gestionará el "Sistema de Descuentos para Créditos otorgados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL" contendrá como mínimo los datos que a continuación se detallan:

a) Monto del Crédito

b) Cantidad de Cuotas

c) Cuota Total Mensual

d) Tasa Nominal Anual (TNA)

e) Gastos Administrativos

f) Costo Financiero Total Efectivo Anual (CFTEA)

g) Costo Financiero Total Nominal Anual (CFTNA)

h) Por cada cuota del préstamo informará :

A. Amortización

B. Interés

C. Amortización acumulada

D. Capital residual

E. Cuota pura (A + B)

F. Gastos Administrativos

G. Seguro de Vida

H. Cuota total (E + F + G).

Art. 4° — El límite máximo para el costo de los créditos a ser otorgados en el marco de la presente Resolución se mide en la forma de Costo Financiero Total, expresado como Tasa Efectiva Anual (CFTEA), de forma que permita determinar la cuota mensual final a pagar por los beneficiarios de los mismos. Se entiende como CFTEA la tasa efectiva anual percibida por el dador del crédito, acorde a los conceptos definidos por las normas sobre "Tasas de Interés en las operaciones de Crédito" Comunicación "A" 3052 y actualizaciones del Banco Central de la República Argentina, debiendo considerarse dentro de este cálculo todos los conceptos computables.

El CFTEA no podrá exceder el límite máximo dispuesto en el último párrafo del inciso b) del artículo 14 de la Ley Nº 24.241 y modificatorias.

Art. 5° — El haber previsional mensual neto no podrá ser afectado como consecuencia de la sumatoria de descuentos no obligatorios, incluyendo los descuentos dispuestos en la presente resolución, más allá del TREINTA POR CIENTO (30%), dejándose establecido que el haber mensual neto será aquel constituido por el monto del haber mensual bruto menos las deducciones en concepto de retenciones obligatoriamente impuestas por las leyes vigentes o en virtud de medidas judiciales.

Art. 6° — Los créditos a otorgar a los beneficiarios del SIPA en el marco de la presente Resolución no podrán exceder un máximo de CUARENTA (40) cuotas mensuales y consecutivas.

Art. 7° — En caso de que, en virtud de orden judicial expresa, no se pudiera realizar en forma total uno o más descuentos, la ANSES podrá otorgar refinanciaciones respecto de los saldos adeudados.

Art. 8° — Facúltase a la Subdirección Ejecutiva de Operación del FGS y a la Subdirección Ejecutiva de Administración de ANSES para que, en el marco de las incumbencias de sus áreas, adopten todos los recaudos correspondientes y realicen todos los actos necesarios para la implementación de la operatoria que regule el otorgamiento de los créditos que se aprueban por la presente resolución, en el marco de los principios aplicables en materia de seguridad de las inversiones.

Art. 9° — Delégase en la Subdirección Ejecutiva de Operación del FGS la determinación del monto a invertir a los fines del artículo 1° de la presente, del CFTEA y de cualquier otro término o condición de acceso a los créditos no establecidos en la presente. La mencionada Subdirección será la encargada de dar a conocer los parámetros que deban ser incorporados al aplicativo informático previsto en el artículo 3° de la presente.

Art. 10. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. — Diego L. Bossio.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 742/2012

Declárase de Interés Nacional la "Semana del Centenario del Centro Despachantes de Aduana de la República Argentina", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 5/7/2012

VISTO la Actuación Nº 138780-12-2 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "Semana del Centenario del Centro Despachantes de Aduana de la República Argentina", y

CONSIDERANDO:

Que el Centro Despachantes de Aduana de la República Argentina es una entidad sin fines de lucro que congrega a los despachantes de aduana del país afiliados a esa institución, que se desenvuelven ante las distintas aduanas de la República Argentina y en representación de importadores y exportadores.

Que su principal objetivo institucional es el de ejercer la representación y defensa de los intereses de los asociados, propendiendo a enaltecer y prestigiar sus funciones en el ámbito del comercio exterior.

Que entre las actividades programadas se desarrollará la Primera Jornada Académica Seminario Comex, el VI Encuentro Nacional de Despachantes de Aduana y la III Expo Despachante, que incluye el "Museo del Despachante", exposición de esculturas, la V Jornada Internacional de Profesionales Aduaneros y un Taller Literario.

Que en virtud a la temática del encuentro, la calidad de los participantes y el prestigio e idoneidad de la entidad organizadora se considera procedente otorgar el pronunciamiento solicitado.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J, del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "Semana del Centenario del Centro Despachantes de Aduana de la República Argentina", a desarrollarse del 14 al 16 de agosto de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Instituto Nacional de Semillas

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 203/2012

Otórgase el auspicio institucional para la realización del "II Simposio Nacional de Sorgo", a desarrollarse en la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 4/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0223334/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la ASOCIACION DE INGENIEROS AGRONOMOS DE LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (AIANBA) solicita el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización del "II SIMPOSIO NACIONAL DE SORGO", que se llevará a cabo los días 1 y 2 de agosto de 2012 en la ciudad de Pergamino, provincia de BUENOS AIRES.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS a través del presente auspicio institucional en el mencionado Congreso tiene por objeto colaborar con la permanente capacitación que se brinda a investigadores, docentes, productores y técnicos agropecuarios.

Que siendo el sorgo una especie de fiscalización obligatoria, establecida por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, se considera pertinente otorgar el aval institucional para la realización del Simposio mencionado.

Que la presencia del organismo se efectuará a partir de la inclusión del logotipo en el material de difusión como puede ser el sitio web creado a tal fin u otras notificaciones formales que realice el Comité Organizador.

Que el presente auspicio no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 9° del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por Ley Nº 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización del "II SIMPOSIO NACIONAL DE SORGO" que se llevará a cabo los días 1 y 2 de agosto de 2012 en la ciudad de Pergamino, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Ripoll.

Instituto Nacional de Semillas

CONGRESOS

Resolución 206/2012

Otórgase el auspicio institucional para la realización del "IV Congreso Argentino de la Sociedad de Toxicología y Química Ambiental - SETAC Argentina", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 4/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0211458/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la Presidente de la Sociedad de Toxicología y Química Ambiental - SETAC Argentina, solicita el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para la realización del IV CONGRESO ARGENTINO DE LA SOCIEDAD DE TOXICOLOGIA Y QUIMICA AMBIENTAL - SETAC ARGENTINA, bajo el lema "Armonizando esfuerzos científicos y política ambiental" entre los días 16 al 19 de octubre de 2012 en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS a través del presente auspicio institucional en el mencionado Congreso tiene por objeto colaborar en la creación de un ámbito interdisciplinario entre profesionales de los sectores académico, empresarial, gubernamental y no gubernamental, a fin de aplicar el conocimiento al servicio de la sustentabilidad de los ecosistemas en relación con el desarrollo humano, para el bienestar actual y futuro de la sociedad.

Que la presencia del organismo se efectuará a partir de la inclusión del logo identificatorio del mismo en el material de difusión y en la página web www.setacargentina.com.ar, como auspiciante institucional de este evento.

Que el presente auspicio no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 9° del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por Ley Nº 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización del IV CONGRESO ARGENTINO DE LA SOCIEDAD DE TOXICOLOGIA Y QUIMICA AMBIENTAL - SETAC ARGENTINA, bajo el lema "Armonizando esfuerzos científicos y política ambiental" entre los días 16 al 19 de octubre de 2012 en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Ripoll.

Instituto Nacional de Semillas

SEMILLAS

Resolución 205/2012

Establécense condiciones mínimas admisibles de aislamiento y parámetros de calidad mínimos admisibles para la comercialización de determinadas especies. Modifícase la Resolución N° 207/09.

Bs. As., 4/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0327406/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Resolución Nº 207 de fecha 31 de julio de 2009 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución citada en el visto se establecieron los requerimientos mínimos para la producción de material reproductivo forestal certificado para las categorías seleccionado y calificado.

Que asimismo se establecieron las condiciones mínimas admisibles de aislamiento de materiales básicos forestales para los géneros *Pinus* y *Eucalyptus*. Y los parámetros de calidad mínimos admisibles para la comercialización de semillas certificadas de esas especies.

Que resulta conveniente establecer las condiciones mínimas admisibles de aislamiento y los parámetros de calidad mínimos admisibles para la comercialización de las siguientes especies: *Araucaria angustifolia* (Bertol.) Kuntze, *Cedrela* spp*., Toona ciliata* M. Roem*, Grevillea robusta* A. Cunn y *Melia azedarach* L. var. *gigantea.*

Que estas especies, se encuentran entre las principales en superficie de plantación, tanto exóticas (*Toona ciliata* M. Roem, *Grevillea robusta* A. Cunn y *Melia azedarach* L. var. *gigantea*) como nativas (*Araucaria angustifolia* (Bertol.) Kuntze, *Cedrela* spp.).

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS ha dado su opinión favorable al dictado de esta norma en su Reunión Nº 374 de fecha 13 de julio de 2010.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el señor Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS se encuentra facultado para suscribir el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense las condiciones mínimas admisibles de aislamiento y los parámetros de calidad mínimos admisibles para la comercialización de las siguientes especies: *Araucaria angustifolia* (Bertol.) Kuntze, *Cedrela* spp*., Toona ciliata* M. Roem, *Grevillea robusta* A. Cunn y *Melia azedarach* L. var. *gigantea*, que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente norma.

Art. 2º — Modifícase el Anexo de la Resolución Nº 207 de fecha 31 de julio de 2009 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, incorporándose como puntos "E)" y "F)", respectivamente, las condiciones mínimas admisibles de aislamiento y los parámetros de calidad mínimos admisibles para las especies *Araucaria angustifolia* (Bertol.) Kuntze, *Cedrela* spp*., Toona ciliata* M. Roem, *Grevillea robusta* A. Cunn y *Melia azedarach* L. var. *gigantea*.

Art. 3º — Comuníquese a la Dirección de Certificación y Control, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Carlos A. Ripoll.

ANEXO I

E) CONDICIONES ADMISIBLES DE AISLAMIENTO PARA MATERIALES BASICOS FORESTALES (MBF) CATEGORIA SELECCIONADO O SUPERIOR PARA *ARAUCARIA ANGUSTIFOLIA* (BERTOL.) KUNTZE, *CEDRELA* SPP*., TOONA CILIATA* M. ROEM, *GREVILLEA ROBUSTA* A. CUNN Y *MELIA AZEDARACH* L. VAR. *GIGANTEA*.

Las condiciones mínimas de aislamiento serán referidas a las especies colindantes que puedan hibridarse con los árboles que constituyan el material básico en cuestión, contaminando con su polen genéticamente inferior, el material seminal. Una deficiente condición de aislamiento será motivo de rechazo del material básico evaluado.

1. CONDICIONES MINIMAS ADMISIBLES DE AISLAMIENTO PARA *ARAUCARIA ANGUSTIFOLIA* (BERTOL.) KUNTZE, *GREVILLEA ROBUSTA* A. CUNN, *MELIA AZEDARACH* L. VAR. *GIGANTEA*.

Para estas especies se requerirá una distancia mínima de aislamiento de CIEN (100) metros. Dicha distancia se deberá tomar desde la periferia del material básico a certificar.

2. CONDICIONES MINIMAS ADMISIBLES DE AISLAMIENTO PARA *CEDRELA* SPP. y *TOONA CILIATA* M. ROEM.

Para estas especies se requerirá una distancia mínima de aislamiento de DOSCIENTOS (200) metros. Dicha distancia se deberá tomar desde la periferia del material básico a certificar.

F) PARAMETROS DE CALIDAD MINIMOS ADMISIBLES PARA LA COMERCIALIZACION DE SEMILLAS DE *ARAUCARIA ANGUSTIFOLIA* (BERTOL.) KUNTZE, *CEDRELA* SPP*., TOONA CILIATA* M. ROEM, *GREVILLEA ROBUSTA* A. CUNN Y *MELIA AZEDARACH* L. VAR. *GIGANTEA*.

1. Valores admisibles para la comercialización de semillas:

Especie	Pureza físico-botánica mínima (%)	Porcentaje de germinación mínimo (%)
Araucaria angustifolia (Bertol.) Kuntze	90	60
Grevillea robusta A. Cunn	85	50
Melia azedarach L. var. *gigantea*	95	60
Cedrela balansae C.DC	90	70
Cedrela fissilis Vell.	90	70
Cedrela lilloi C.DC	90	40
Toona ciliata M. Roem	70	75

Cuando se comercialice semilla con valores inferiores a los establecidos, se deberá indicar en el rótulo la leyenda "semilla con germinación o pureza físico-botánica (según corresponda) inferior a la tolerancia establecida".

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1009/2012

Créase Programa de Salud en Contextos de Encierro.

Bs. As., 4/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1-2002-21054/11-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, la "Ley de Ministerios T.O. 1992" modificada por la Ley Nº 26.338, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el inciso 37 del artículo 23 ter de la "Ley de Ministerios T.O. 1992", modificada por la Ley Nº 26.338, resulta competencia de este Ministerio entender, en su ámbito, en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas integrados que cubran a los habitantes en caso de patologías específicas y grupos poblacionales determinados en situación de riesgo.

Que asimismo, de acuerdo con el inciso 4 del artículo 23 ter de la "Ley de Ministerios. T.O. 1992" modificada por la Ley Nº 26.338, resulta competencia de este Ministerio entender en la planificación global del sector salud y en la coordinación con las autoridades sanitarias de las jurisdicciones provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, con el fin de implementar un Sistema Federal de Salud consensuado, que cuente con la suficiente viabilidad social.

Que por lo tanto, desde el MINISTERIO DE SALUD, resulta ineludible coordinar con las jurisdicciones provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires las acciones conducentes a la obtención de estrategias que optimicen la accesibilidad a la salud de las personas en contextos de encierro.

Que con fecha 29 de julio de 2008 se firmó el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia "Justicia con Salud, Salud para Incluir" entre los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de Salud, incluyendo como garante del mismo a la Comisión Nacional Coordinadora de Políticas Públicas en materia de Prevención y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes de la Delincuencia Organizada Transnacional y la Corrupción, a fin de implementar las políticas sanitarias de prevención, tratamiento y rehabilitación, a través del desarrollo de programas, actividades y planes sobre políticas integrales en materia de salud, en beneficio de las personas privadas de libertad, como así también respecto de quienes egresen del Servicio Penitenciario Federal en condiciones de libertad, con la finalidad de continuar el tratamiento de enfermedades en los centros sanitarios correspondientes.

Que en consecuencia, resulta conducente la creación del PROGRAMA DE SALUD EN CONTEXTOS DE ENCIERRO que tendrá como objetivo garantizar el acceso a la salud de las personas en contextos de encierro, equiparando la atención sanitaria del medio libre con la atención sanitaria en contextos de encierro. Para tales fines, promoverá la implementación de políticas públicas diseñadas por el Ministerio de Salud de la Nación en las Unidades Penitenciarias y Alcaldías del país.

Que los fundamentos de dicho Programa, así como su objetivo general, desarrollo y ejecución, se encuentran especificados en el ANEXO I de la presente resolución.

Que dicho Programa, conforme a su competencia, estará a cargo de la DIRECCION DE MEDICINA COMUNITARIA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, informando que el gasto que demande la ejecución efectiva del Programa que se crea será atendido con cargo al Presupuesto Jurisdiccional que anualmente se aprueba y todo otro recurso y/o financiamiento que a tal fin se disponga.

Que en consecuencia, esta Administración Central cuenta con los recursos presupuestarios para dar sostenimiento económico y financiero a los gastos que la implementación de este programa dará a lugar.

Que la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA y la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS han tomado la intervención de su competencia y propician la aprobación del "PROGRAMA DE SALUD EN CONTEXTOS DE ENCIERRO".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios - T.O. 1992, modificada por su similar Ley Nº 26.338 y por el artículo 2º del "Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, t.o. 1991".

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la DIRECCION DE MEDICINA COMUNITARIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de este Ministerio, el "PROGRAMA DE SALUD EN CONTEXTOS DE ENCIERRO" con el objetivo de mejorar la calidad en el acceso a la salud de las personas en contextos de encierro mediante el fortalecimiento de los sistemas sanitarios penitenciarios federales y provinciales de todo el país, de acuerdo con los fundamentos y antecedentes que se encuentran especificados en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El "PROGRAMA DE SALUD EN CONTEXTOS DE ENCIERRO" estará destinado a las personas detenidas en establecimientos penitenciarios de todo el país y tendrá las funciones de promover el acceso al cuidado de la salud de las personas en contextos de encierro; propender a través del fortalecimiento de los sis-

temas sanitarios la implementación de políticas públicas diseñadas por el Ministerio de Salud de la Nación en las Unidades Penitenciarias y Alcaldías del país y equiparar la atención sanitaria del medio libre con la atención sanitaria en contextos de encierro; como así también promover el establecimiento de un sistema de información estratégica que incluya la vigilancia epidemiológica, el monitoreo, la evaluación de la calidad y del impacto del programa.

Art. 3º — Autorízase a la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de este Ministerio a suscribir los convenios, documentos e instrumentos que resulten necesarios para la adecuada ejecución e implementación del "PROGRAMA DE SALUD EN CONTEXTOS DE ENCIERRO" que se crea por el artículo 1º de la presente Resolución, quedando facultada a realizar toda gestión conducente al cumplimiento de las metas previstas en el mencionado Anexo y dentro de la normativa vigente.

Art. 4º — Facúltase a la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de este Ministerio a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias de la presente Resolución.

Art. 5º — El gasto que demande la ejecución efectiva del programa creado por el artículo 1º de la presente resolución será atendido con cargo al Presupuesto Jurisdiccional del Presupuesto General de la Administración Nacional - Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud, "Programa de Salud en Contextos de Encierro".

Art. 6º — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al "PROGRAMA DE SALUD EN CONTEXTOS DE ENCIERRO".

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a sus efectos y archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con jerarquía constitucional según lo previsto en el art. 75, inc. 22, de la Constitución Nacional, dispone en su artículo 12 que "1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental...".

Es decir, el acceso a la salud de toda la población, como obligación del Estado no implica que éste deba tan sólo proteger la ausencia de enfermedad, sino que debe tender al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. El cumplimiento de esta obligación no sólo depende del efectivo acceso de todas las personas al sistema sanitario y atención médica, sino que implica la necesidad de brindar seguimiento y control oportuno de modo de maximizar su bienestar físico, psíquico y social.

Por su parte, en el caso de las personas que se encuentran privadas de la libertad, esta circunstancia no debe implicar la supresión de los derechos y garantías que hacen a la dignidad de las personas, entre ellos, el derecho a la salud. Al respecto, la Ley 24.660 en su artículo 143 refiere que "El interno tiene derecho a la salud. Deberá brindársele oportuna asistencia médica integral, no pudiendo ser interferida su accesibilidad a la consulta y a los tratamientos prescriptos. Los estudios diagnósticos, tratamientos y medicamentos indicados le serán suministrados sin cargo".

Tomando como base legal esta normativa el 29 de julio de 2008 se firmó el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia "Justicia con Salud, Salud para Incluir" entre los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos y Salud de la Nación, incluyendo como garante del mismo a la Comisión Nacional Coordinadora de Políticas Públicas en materia de Prevención y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes de la Delincuencia Organizada Transnacional y la Corrupción, a fin de implementar las políticas sanitarias en el ámbito de los establecimientos penitenciarios del Servicio Penitenciario Federal así como referenciar a las personas que egresen en libertad con los centros sanitarios para continuar su tratamiento.

El mismo representó un avance en el proceso nacional de otorgar a la ciudadanía los elementos necesarios para el efectivo goce de los derechos consagrados en la Constitución Nacional, enmarcado en la política integral de Derechos Humanos y destinado a las personas que se encuentran privadas de la libertad en establecimientos penitenciarios. Es por ello que se generó un abordaje integral propiciando la articulación conjunta de los Ministerios de Salud, Desarrollo Social, Trabajo y Empleo y Seguridad Social, Educación, Justicia y Derechos Humanos.

El desarrollo del mencionado marco de cooperación contribuye a la mejora de implementación de las políticas públicas en materia de prevención, tratamiento y rehabilitación, como al control y seguimiento de las patologías y/o de enfermedades de las personas que estén o hayan estado en contexto de encierro; estableciendo una política pública en materia sanitaria de aplicación nacional.

Este eje de trabajo reflejado en el sistema penitenciario federal fue adoptado el 29 de diciembre de 2009, por los gobiernos de las provincias de Buenos Aires, Mendoza, Salta y Tierra del Fuego quienes suscribieron el convenio marco. Asimismo, el 12 de mayo de 2011 suscribieron el mencionado convenio los gobernadores de Neuquén, Santiago del Estero, Chaco y Tucumán.

Todo lo antedicho conlleva a la creación del Programa Nacional de Salud en contextos de encierro a fin de garantizar el acceso a la salud de todas las personas privadas de la libertad y en el ámbito del convenio marco "Justicia con Salud, salud para incluir"

1.4.- Objetivo General.

Mejorar la calidad en el acceso a la salud de las personas en contextos de encierro, mediante el fortalecimiento de los sistemas sanitarios penitenciarios federales y provinciales de todo el país, articulando con las jurisdicciones y los Ministerios intervinientes, a partir de líneas de acción seleccionadas por el Programa.

Acorde al tipo de intervención que el Ministerio de Salud gestiona al interior de los Servicios Penitenciarios, las modalidades pueden definirse en dos tipos:

• Con el Servicio Penitenciario Federal, en el cual la cogestión se realiza entre el Ministerio de Salud de la Nación, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

• Con los Servicios Penitenciarios Provinciales con los cuales la articulación y provisión de insumos se realiza entre el Ministerio de Salud de la Nación y los responsables del Ministerio de Salud de cada jurisdicción y la cogestión e implementación de políticas al interior de las Unidades es llevada a cabo entre los Ministerios de Salud Provinciales y los Ministerios de quien dependen las Unidades Penitenciarias Provinciales.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMAS DE INFORMACION

Resolución General 3349

Establécese régimen de información a cumplir por empresas que presten determinados servicios. Déjase sin efecto Resoluciones Generales N° 1434, 1510, 1546 y 2164.

Bs. As., 5/7/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-606-2012/4 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1434, sus modificatorias y complementaria, estableció un régimen informativo de consumos relevantes a cargo de las empresas que realicen la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica, de provisión de agua, de gas, de telefonía fija y de telefonía móvil (celular).

Que atendiendo el objetivo de optimizar la función fiscalizadora y el control de las obligaciones tributarias por parte de este Organismo, resulta aconsejable modificar la periodicidad de la obligación de informar, así como aprobar una nueva versión del programa aplicativo vigente.

Que como consecuencia de las adecuaciones efectuadas al texto de la citada resolución general, se hace necesario proceder a la sustitución de la misma a efectos de reunir en un solo cuerpo normativo la totalidad de los actos dispositivos relacionados con la materia.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un régimen de información que deberá ser cumplido por las empresas que presten el servicio de suministro de energía eléctrica, de provisión de agua, de gas, de telefonía fija y de telefonía móvil (celular).

CAPITULO A - INFORMACION A SUMINISTRAR

Art. 2º — Los sujetos indicados en el artículo anterior deberán suministrar mensualmente, los datos que se indican en el Anexo I, conforme a los requisitos, plazos, formas y demás condiciones que se establecen en la presente resolución general.

La información estará referida al período facturado dentro del mes calendario, con independencia del período en el cual se presten los servicios.

Art. 3º — La obligación de informar alcanzará sólo a las operaciones que en cada mes calendario sean iguales o superiores a la suma de UN MIL PESOS ($ 1.000.-), o su equivalente cuando el período de facturación sea diferente al mensual.

Asimismo, estarán obligados a informar a todos los contribuyentes que, al cierre del período mensual informado, revistan el carácter de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (MONOTRIBUTO), independientemente del monto de la operación.

No corresponderá informar aquellas operaciones en las que el prestatario se encuentre designado como agente de retención, conforme a lo previsto en el artículo 2º, incisos a), b) y c), de la Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones.

Art. 4º — A tales fines los agentes de información deberán utilizar exclusivamente el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE CONSUMOS RELEVANTES - Versión 2.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso, se especifican en el Anexo II de esta resolución general.

El referido programa se encontrará disponible en el sitio "web" del Organismo (http://www.afip.gob.ar) a partir del día 1 de agosto de 2012, inclusive.

CAPITULO B - PRESENTACION DE LA INFORMACION

Art. 5º — La presentación de la información deberá formalizarse mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de esta Administración Federal, conforme al procedimiento establecido por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

A tales fines, los sujetos que actúen como agentes de información deberán contar con la respectiva "Clave Fiscal" obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, sus modificatorias y complementaria.

Art. 6º — Cuando el archivo a transmitir tenga un tamaño de 5 Mb o superior y los sujetos se encuentren imposibilitados de remitirlo electrónicamente —debido a limitaciones en su conexión—, en sustitución del procedimiento de presentación vía "Internet" indicado en el artículo anterior, podrán suministrar la pertinente información mediante la entrega, en la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el control de sus obligaciones fiscales, de los soportes magnéticos u ópticos, acompañados del respectivo formulario de declaración jurada. Idéntico procedimiento se deberá observar en el caso de inoperatividad del sistema.

CAPITULO C - VENCIMIENTO

Art. 7º — La información a que se refiere el artículo 2º deberá suministrarse hasta el último día del mes inmediato siguiente al período mensual que se informa.

Art. 8º — En el supuesto de no haberse registrado operaciones alcanzadas por el presente régimen en un período mensual, se deberá informar a través del sistema la novedad "SIN MOVIMIENTO", hasta la fecha fijada en el artículo precedente.

CAPITULO D - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 9º — Las empresas alcanzadas por el régimen deberán presentar —con carácter de excepción—, hasta el último día del mes de agosto de 2012, inclusive, la información semestral correspondiente al período comprendido entre el día 1º de enero de 2012 y el día 30 de junio de 2012, ambos inclusive.

Para ello deberán utilizar el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE CONSUMOS RELEVANTES - Versión 1.0".

CAPITULO E - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10. — Los agentes de información que incurran en el incumplimiento total o parcial del deber de suministrar la información de este régimen serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 11. — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de esta resolución general, y el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE CONSUMOS RELEVANTES - Versión 2.0".

Art. 12. — Las disposiciones establecidas por esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día 1 de julio de 2012, inclusive.

Art. 13. — Déjanse sin efecto desde la entrada en vigencia de la presente, las Resoluciones Generales Nros. 1434, 1510, 1546 y 2164. No obstante, mantiénese la vigencia del formulario de declaración jurada Nº 238.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la Resolución General Nº 1434, sus modificatorias y complementaria, deberá entenderse referida a la presente para lo cual, cuando corresponda, deberán considerarse las adecuaciones normativas que resulten de aplicación en cada caso.

Art. 14. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 2º)

DATOS RELATIVOS A LOS SUJETOS Y OPERACIONES A INFORMAR

Los responsables deberán suministrar como mínimo los siguientes datos:

a) Del agente de información:

1. Apellido y nombres, razón social o denominación.

2. Domicilio fiscal.

3. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

4. Período que se informa.

5. Frecuencia de facturación.

b) Del prestatario del servicio:

1. Apellido y nombres, razón social o denominación.

2. Domicilio en el que se realiza la prestación del servicio y código postal.

3. Domicilio al que se remite la factura correspondiente a la prestación del servicio y código postal.

4. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), excepto cuando no la posea —por no existir razones de índole fiscal que obliguen al usuario a solicitar su otorgamiento—, caso en el cual corresponderá indicar el tipo y número de documento de identidad.

5. Respecto de las operaciones:

5.1. Monto total de las efectuadas en el período informado, por cada prestatario —en el caso que las mismas se realicen con sujetos no alcanzados por el impuesto al valor agregado, se consignará el monto total facturado y respecto de las efectuadas con responsables inscriptos, además se informará el monto del gravamen facturado—.

5.2. De tratarse de la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica se consignará la cantidad de kilovatios utilizados.

5.3. En el caso de provisión de agua o de gas, se informará la unidad y cantidad de unidades consumidas.

5.4. De tratarse de provisión de gas, se informará adicionalmente, la cantidad de kilocalorías con las que se efectuó el suministro.

6. Tipo de prestación, conforme al tipo de prestatario:

6.1. Energía eléctrica o gas:

- Residencial.

- Comercial.

- Industrial.

6.2. Agua corriente:

- Residencial.

- No residencial.

- Baldío.

6.3. Telefonía fija:

- Casa de familia.

- Tercer grupo (dependencias y reparticiones, nacionales, provinciales y municipales).

- Segundo grupo (profesionales, representaciones diplomáticas extranjeras, sindicatos con personería gremial, instituciones culturales, científicas, templos y congregaciones religiosas, mutualidades, bibliotecas, diarios, entidades de análoga naturaleza o finalidad que no persigan fines de lucro, paradas de taxis).

- Primer grupo (todos aquellos sujetos no indicados específicamente en el segundo y tercer grupo).

7. Modalidad de pago:

- Efectivo.

- Tarjeta de débito.

- Tarjeta de crédito.

- Débito en cuenta (en este caso se deberá consignar, adicionalmente, la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) del usuario y de haberse informado para el período considerado más de una, se informará la última registrada).

- Otras.

8. Categorización frente al impuesto al valor agregado:

- Responsable inscripto.

- No Responsable.

- Exento.

- Monotributista.

- Consumidor Final.

ANEXO II

(Artículo 4º)

“AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE CONSUMOS RELEVANTES - Versión 2.0”

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

La utilización del sistema “AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE CONSUMOS RELEVANTES - Versión 2.0” requiere tener preinstalado el sistema informático “S.I.Ap - Sistema Integrado de Aplicación - Versión 3.1 Release 5”.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administración de la información por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por “windows”.

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Requerimiento de “hardware” y “software”:

1. PC con sistema operativo “Windows 98” o superior.

2. Memoria RAM: la recomendada por sistema operativo.

3. Disco rígido con un mínimo de 100 Mb disponibles.

Asimismo, el sistema prevé un módulo de “Ayuda” al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión a “Internet” a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador (“Browser”) “Internet Explorer”, “Netscape” o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa
y
Secretaría de Hacienda

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Conjunta 197/2012 y 176/2012

Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 5/7/2012

VISTO el Expediente Nº 0018402/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); y la Decisión Administrativa Nº 260 de fecha 15 de mayo de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 260/12 se modificó la estructura organizativa de primeras aperturas de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a afectos de jerarquizar algunas unidades que hacen a la gestión de la organización, y se rediseñaron los niveles organizacionales inferiores de las mismas, a efectos de lograr una mayor eficiencia y optimización de los recursos existentes en la jurisdicción.

Que en relación con dicha medida, se hace necesario proceder a la incorporación de varios cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que, en el mismo sentido, es necesario proceder a homologar, y a reasignar a efectos de plasmar la jerarquización mentada, algunos cargos involucrados en dicho Nomenclador.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GABINETE
Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Homológanse y reasígnanse, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

INCORPORACIONES

	Nivel
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	
DIRECCION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA	
Coordinación de Presupuesto y Rendición de Cuentas	IV
Coordinación de Contabilidad y Administración	IV
DIRECCION DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS	
Coordinación de Contrataciones	IV
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	
Coordinación de Personal y Liquidaciones	IV
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	I
DIRECCION DE DICTAMENES	III
Coordinación de Asesoramiento Legal	IV
Coordinación de Asistencia Normativa	IV
DIRECTOR DE ASUNTOS CONTENCIOSOS	III
Coordinación de Representación y Defensa en Juicio	IV

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

HOMOLOGACIONES Y REASIGNACIONES

	Nivel
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION (ex Dirección Técnico Administrativa - Nivel II)	I
DIRECCION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA (ex Coordinación de Presupuesto y Contabilidad Presupuestaria - Nivel IV)	III
DIRECCION DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS (ex Coordinación de Compras, Contrataciones, Patrimonio y Suministros - Nivel IV)	III
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS (ex Coordinación de Recursos Humanos - Nivel IV)	III



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución Nº 133/12 y en el marco del concurso Nº 258 destinado a cubrir cinco cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal números 1, 4, 5, 7 y 8 de la Capital Federal— convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Silvina Andrea Bracamonte (D.N.I. 20.583.845), Víctor Rodolfo Trionfetti (D.N.I. 14.334.405), Carmen Elisa Palacios (D.N.I. 10.558.858), Marisa Alejandra Garsco (D.N.I. 20.357.011), Marcelo Gota (D.N.I. 18.405.940), María Lorena Gagliardi (D.N.I. 22.916.640) y Javier Pico Terrero (D.N.I. 23.127.121), la que se llevará a cabo el 9 de agosto de 2012, a las 10.00 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

MARIA S. BERTERREIX, Secretaria General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 12/07/2012 Nº 75626/12 v. 12/07/2012



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber a la abajo mencionada que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presente a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarada rebelde (art. 1105 del citado texto legal) imputándosele la infracción que se detalla. Asimismo, se hace saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (arts. 1001, 1002, 1003, 1004 y concordantes del C.A.) y en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030, 1031 y concordantes del Código Aduanero.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION
Actuación SIGEA Nº 12373-310-2010	HERMOSILLA ARAVENA CLAUDIO, C.I. Nº 14.211.596-4	Art. 970 Código Aduanero

DIEGO C. FIGUEROA, Jefe (Int.), Oficina "A", Aduana de Neuquén.

e. 12/07/2012 Nº 74649/12 v. 12/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTA FE

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acreditan su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22.415, podrá solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá a destinarla de acuerdo al art. 4 de la Ley 25.603.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a la Sección "G" de la Aduana de Santa Fe, ubicada en Av. Rivadavia 2622 de la citada localidad.

LISTA DE MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGO - ADUANA DE SANTA FE

Fecha de Arribo	Rezago/Actuación	Cantidad y Tipo embal.	Mercadería o Nº conocimiento	Consignatario
05/09/02	045/02	385	LUCES NAVIDEÑAS	ALFREDO TRIONFINI
05/09/02	046/02	1	LOTE REP. PARA REEL	ARMERIA LAS COLONIAS
11/10/02	017/01	1	RADIOGRABADOR MARCA TONOMAC TS-1162	IMPEX S.A.
11/10/02	017/01	34	MANUALES DE USO	IMPEX S.A.
11/10/02	017/01	32	ENCHUFES P/TONOMAC- TS-1162	IMPEX S.A.
11/10/02	017/01	41	GABINETES DE RADIOGRABADOR TONOMAC	IMPEX S.A.
11/10/02	017/01	34	PUERTA CASSETTE DE RADIGRABADOR	IMPEX S.A.
11/10/02	017/01	32	PUERTA CD	IMPEX S.A.
11/10/02	017/01	34	PERILLAS DE RADIOGRABADOR	IMPEX S.A.
11/10/02	018/01	10	RESORTES P/HORNO MICROONDAS	IMPEX S.A.
11/10/02	018/01	10	MOTORES GIRA PLATO P/HORNO MICROONDAS	IMPEX S.A.
11/10/02	018/01	10	MOTORES VENTILADOR DE HORNO MIC.	IMPEX S.A.
11/10/02	018/01	10	FUSIBLES	IMPEX S.A.
11/10/02	018/01	30	MICRO SWITCH	IMPEX S.A.
11/10/02	018/01	10	LAMPARAS	IMPEX S.A.
11/10/02	018/01	10	TERMOSTATOS DE CORTE	IMPEX S.A.
11/10/02	018/01	10	AGARRES DE PUERTA DE HORNOS MIC.	IMPEX S.A.
11/10/02	019/01	40	MOTORES UNIVERSALES	IMPEX S.A.
11/10/02	019/01	140	CAPACITORES	IMPEX S.A.
11/10/02	019/01	60	INTERRUPTORES	IMPEX S.A.
11/10/02	019/01	1	LOTE DE REP. DE MULTIPROCESADORA MARSHALL	IMPEX S.A.
11/10/02	019/01	1	LOTE DE REP. DE BATIDORA MARSHALL	IMPEX S.A.
11/10/02	051/02	72	GABINETES DE RADIOGRABADOR TONOMAC TS-27	IMPEX S.A.
11/10/02	051/02	40	MANIJAS DE RADIOGRABADOR	IMPEX S.A.
11/10/02	051/02	40	SUPLEMENTO SIMIL TAPA RADIOGRABADOR	IMPEX S.A.
11/10/02	051/02	36	TAPAS CASSETTES	IMPEX S.A.
11/10/02	052/02	20	TALADROS INCOMPLETOS Y DESARMADOS	IMPEX S.A.
11/10/02	052/02	5	SIERRAS CALADORAS INCOMPLETAS Y DES.	IMPEX S.A.
11/10/02	052/02	20	AMOLADORAS INCOMPLETAS Y DESARMADAS	IMPEX S.A.
11/10/02	052/02	15	LIJADORAS INCOMPLETAS Y DESARMADAS	IMPEX S.A.
02/04/04	039/00	7	BULTOS C/PARTES Y ACCESORIOS P/ BATIDORAS	IMPEX S.A.
02/04/04	038/00	6	BULTOS C/PARTES Y ACCESORIOS P/ TOSTADORA	IMPEX S.A.
02/04/04	002/01	1	SET DE MANUALES DE RADIOGRABADOR TONOMAC	IMPEX S.A.
02/04/04	002/01	1	SET DE REPUESTOS DE RADIOG. TONOMAC TS-27	IMPEX S.A.
02/04/04	047/01	1	LOTE DE REP. P/EQUIPO DE AUDIO TONOMAC-TS-116:	IMPEX S.A.
02/04/04	002/02	5000	CATALOGOS COMERCIALES	ABEL REDONDO
02/04/04	002/02	1	MUESTRA DE CHUPETINES RELLENOS CON CHICLES	ABEL REDONDO
02/04/04	039/02	26	BULTOS C/25482 CAJITAS DE FOSFOROS	NICOLAS PANCALDO
11/02/00	EA62/99/907	20	PUNTERAS PLASTICAS P/APARATOS DE GIMNASIA	IMPEX S.A.
11/02/00	EA62/99/907	16	PANELES PLASTICOS P/APARATOS DE GIMNASIA	IMPEX S.A.
11/02/00	EA62/99/907	10	AMORTIGUADORES P/APARATOS DE GIMNASIA	IMPEX S.A.
11/02/00	EA62/99/907	11	CINTAS DE GOMA P/APARATOS DE GIMNASIA	IMPEX S.A.
11/02/00	EA62/99/907	2	DISCOS P/APARATOS DE GIMNASIA	IMPEX S.A.
11/02/00	EA62/99/907	30	PUÑOS DE GOMA P/APARATOS DE GIMNASIA	IMPEX S.A.
11/02/00	EA62/99/907	42	PROTECTORES DE GOMA P/APARATOS DE GIMNASIA	IMPEX S.A.
29/02/00	EA62/99/113	150	CAJAS DE CARTON VACIAS	IMPEX S.A.
29/02/00	EA62/99/113	31	BOLSITAS DE REPUESTOS VARIOS	IMPEX S.A.
29/02/00	EA62/99/113	20	TRANSFORMADORES	IMPEX S.A.
29/02/00	EA62/99/113	80	PARLANTES CHICOS	IMPEX S.A.
29/02/00	EA62/99/113	20	REPUESTOS PARA EQUIPOS DE MUSICA	IMPEX S.A.
29/02/00	EA62/99/113	40	PUERTAS PLASTICAS PARA CD	IMPEX S.A.
29/02/00	EA62/99/113	40	PUERTAS PLASTICAS PARA CASSETTES	IMPEX S.A.
29/02/00	EA62/99/113	40	GABINETES PLASTICOS PARA RADIOGRABADORES	IMPEX S.A.
29/02/00	EA62/99/113	156	PIEZAS DE TELGOPOR	IMPEX S.A.
29/02/00	EA62/99/253	90	FUENTES PARA PC	IMPEX S.A.
03/03/00	EA62/99/198	7	FLAY BACK	IMPEX S.A.
03/03/00	EA62/99/198	5	CAJAS CON INTEGRADOS	IMPEX S.A.
03/03/00	EA62/99/198	5	BOLSITAS CON INTEGRADOS	IMPEX S.A.
03/03/00	EA62/99/198	3	BOLSITAS CON RESISTENCIA	IMPEX S.A.
03/03/00	EA62/99/198	1	BOLSITA CON FUSIBLES	IMPEX S.A.
03/03/00	EA62/99/198	2	BOLSITAS CON MATERIALES DE ELECTRONICA	IMPEX S.A.
03/03/00	EA62/99/198	60	BOLSITAS CON TORNILLOS	IMPEX S.A.
03/03/00	EA62/99/198	93	MANUALES DE USO P/MONITORES TONOMAC 15"	IMPEX S.A.

Ing. CARLOS A. RONCHI, Jefe "I", Sección "V", a cargo Aduana de Santa Fe.

e. 12/07/2012 Nº 74652/12 v. 12/07/2012

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala F, Vocalía de la 18a. Nominación, a cargo del Dr. Ricardo Xavier Basaldúa, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "Serantes, Jorge Daniel c/ Dirección General de Aduanas s/Recurso de Apelación", Expte. Nº 11.277-A que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, a los 16 días de marzo de 2012... SE RESUELVE: 1.- Confirmar la resolución Nº 133/98, dictada por el Administrador de la Aduana de Río Grande, en cuanto a la exigencia tributaria que allí se le formulara en su art. 2º, con relación a la mercadería correspondiente al Permiso de Salida Temporal Nº 6381/93 y declarar que la actora adeuda, en concepto de tributos, el importe nominal de cuatro mil quinientos treinta y nueve pesos ($ 4.539), con más sus intereses desde el 11/4/95, sin perjuicio de los intereses que se sigan devengando hasta el pago del total adeudado. 2.- Costas a la actora. 3.- Regular los honorarios de la Dra. María Virginia Loudet, en relación al punto 1.- precedente, en la suma de UN MIL PESOS ($ 1.000.-), conforme lo establecen los arts. 1163 del C.A. y 6, 7, 9, 37 y 38 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432. Suscriben la presente los Dres. Ricardo Xavier Basaldúa y Christian M. González Palazzo, por encontrarse el Dr. Pablo A. Garbarino en uso de licencia - art. 59, R.T.F.N. Regístrese, notifíquese y oportunamente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, devuélvanse las actuaciones administrativas y archívese. Firmado: Dres. Ricardo Xavier Basaldúa y Christian M. González Palazzo. Vocales".

Dr. JUAN B. FABRI, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 12/07/2012 Nº 73231/12 v. 13/07/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 336/2012

Bs. As., 5/7/2012

VISTO el Expediente N° S01:0484033/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 378 del 28 de abril de 2005, las Resoluciones Nros. 48 del 5 de mayo de 2005 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, 805 del 9 de noviembre de 2010 y 282 del 12 de mayo de 2011, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Tecnología de la Información (DTI) está avanzando en el desarrollo e implementación de una herramienta de sistematización de la operatoria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, denominada “Sistema Integral de Gestión del SENASA (SIG)”.

Que en el marco del SIG, se encuadran aplicaciones que centralizan la información, unifican los procesos e integran la tramitación de terceros.

Que entre los componentes del SIG se encuentra el Sistema Unico de Registro (SUR), cuyo objetivo principal es normalizar, centralizar y unificar la información de registro de toda persona física y/o jurídica que debido a su actividad en el ámbito agroalimentario interactúa con el SENASA.

Que con el objeto de administrar de manera uniforme y poner en disponibilidad la información contenida en todos los registros existentes o a crearse en el futuro, resulta indispensable que los mismos sean incluidos dentro del alcance del SUR.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones que conferidas por el artículo 8º, inciso h), del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — La información correspondiente a los registros de personas físicas y/o jurídicas, existente a la fecha del dictado de la presente resolución o a crearse en el futuro, deberá estar contenida en la base de datos del Sistema Unico de Registro (SUR) y gestionarse únicamente con esta aplicación.

ARTICULO 2º — Las áreas responsables de la creación de cada registro deberán dar intervención a la Dirección de Tecnología de la Información de todas las etapas que implique esa gestión, incluyendo las actividades iniciales de definición de los Registros, a efectos de poder considerar y evaluar todos los requerimientos técnicos necesarios para su inclusión en el SUR.

ARTICULO 3º — La Dirección de Tecnología de la Información tiene la responsabilidad de poner a disposición de las áreas requirentes todos los recursos necesarios para la inclusión del nuevo registro en el SUR.

ARTICULO 4º — Dicha Dirección deberá tomar todos los recaudos que considere necesarios para proveer seguridad, resguardo y accesibilidad a la información contenida y administrada por el SUR.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Méd. Vet. MARCELO S. MIGUEZ, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 12/07/2012 Nº 74890/12 v. 12/07/2012

MINISTERIO DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 181/2012

Bs. As., 4/7/2012

VISTO el expediente Nº 1-20024638000221/11-7 del registro de este INCUCAI, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Compras y Contrataciones ha informado la existencia de una significativa cantidad de garantías entregadas por oferentes participantes en contrataciones realizadas por esta Institución, cuyos trámites, conforme la normativa vigente, ya se encuentran finalizados.

Que oportunamente se han arbitrado diferentes medios tendientes a notificar a dichos oferentes a fin del correspondiente retiro de las mencionadas garantías; no obstante ello, aún se encuentran en poder de este Instituto Nacional una gran cantidad de las mismas.

Que en virtud de lo expuesto, el referido Departamento ha solicitado realizar una publicación en el Boletín Oficial por 3 (tres) días, a efectos del cómputo del plazo establecido por el artículo 56 del Decreto 436/2000, que habilita la destrucción, en el término de un (1) año a partir de la pertinente notificación, de los documentos entregados en garantía y no retirados.

Que por lo expuesto ha sido necesaria gestionar la mencionada publicación, en cumplimiento con lo establecido en los Decretos Nº 436/2000 y 1023/2001 y demás normas concordantes y complementarias.

Que por Resolución del Directorio Nº 016/11 del Registro de este INCUCAI de fecha 2 de junio de 2011, se aprobó la publicación requerida; la cual se ha realizado durante los días 10, 13 y 14 de junio del año 2011 en los Boletines Oficiales Nº 32.168, 32.169 y 32.170, respectivamente.

Que en forma posterior a esas publicaciones los oferentes Gelec S.R.L., Samavi Electrónica S.R.L., Tecnolab S.A., Artes Gráficos Papiros S.A.C.I., TEA S.R.L., Visapel S.A., Casa Otto Hess S.A., Instrumental Pasteur S.R.L., Bio Analítica Argentina S.A., Mauricio Malvasi, Vac Metal S.R.L., Sitaac S.R.L., Ejes S.A., Fábrica Argentina de Papeles Termosensibles S.R.L., Servicios Globales de Informática S.A., Provincia Seguros S.A., COOP.erativa de Trabajo Seguridad Integral Ltda., Kir S.R.L., COOP.erativa de Trabajo Fast Limitada, Arcasu S.A. y Broncel S.A.; han retirado las garantías allí indicadas.

Que las empresas Sercap Insumos S.R.L., Victorio Marcolini, Raúl Poggi y Norberto Bucci han exteriorizado que acepta la destrucción de las garantías por las cuales ha sido notificada.

Que no obstante lo expuesto anteriormente, aún continúan quedando en poder de este Instituto Nacional, una gran cantidad de las garantías publicadas.

Que ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 56 del Decreto 436/2000; cumpliéndose la correspondiente notificación fehaciente para todos aquellos oferentes que no han retirado las garantías publicadas en los Boletines Oficiales mencionados anteriormente.

Que con relación a las contrataciones en las cuales se han recibido pólizas de caución como garantía de mantenimiento de oferta y como garantía de cumplimiento de contrato por parte de los oferentes, se dispone que las mismas se encuentran finalizadas.

Que este Instituto Nacional en carácter de asegurado no tiene nada que reclamar a los proveedores que han sido tomadores de las pólizas de garantías; y, por ende, a las compañías aseguradoras.

Que por lo expuesto anteriormente, el Departamento de Compras estima conveniente para las situaciones que se posean las contrataciones finalizadas exteriorizar el carácter liberatorio de las obligaciones asumidas por los tomadores de las pólizas de seguros que se mencionan en el Anexo Unico que se adjunta a la presente Resolución.

Que el Departamento Jurídico y el Departamento de Compras y Contrataciones han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente son competentes para resolver en esta instancia, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Nº 24.193.

Que el presente tema se trató en reunión de Directorio el día 4 de julio de 2012, Acta Nº 21.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Procédase, mediante incineración, a la destrucción de las garantías detalladas en el Anexo Unico, que es parte integrante de esta Resolución, dado que ha transcurrido el cómputo de un (1) año establecido en el artículo 56 del Decreto Nº 436/2000.

ARTICULO 2º — Dase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de un (1) día lo resuelto en la presente.

ARTICULO 3º — Declárense liberados de sus obligaciones a los proveedores que se detallan en el Anexo Unico, que han sido tomadores de pólizas de caución por los conceptos de garantía de mantenimiento de oferta y/o garantía de cumplimiento de contrato, dado que las contrataciones en las cuales han participado se encuentran finalizadas, no existiendo nada que reclamar hacia esos oferentes de parte de este Instituto Nacional como asegurado en las mismas.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y pase a la Dirección de Administración a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS A. SORATTI, Presidente INCUCAI, Ministerio de Salud de la Nación. — Dr. MARTIN TORRES, Vicepresidente INCUCAI, Ministerio de Salud de la Nación.

ANEXO UNICO

Devolución de documentos recibidos en concepto de garantía mantenimiento de oferta

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pagaré	Contratación Directa 21/08	Chloride Koexa S.A.	$ 1.980,00
Pagaré	Contratación Directa 15/09	Marcolini Victorio Adriano	$ 212,00
Pagaré	Contratación Directa 21/09	Feprol S.R.L.	$ 938,00
Pagaré	Contratación Directa 25/09	Distalos S.A.	$ 2.200,00
Pagaré	Contratación Directa 25/09	Erre-De S.R.L.	$ 2.200,00
Pagaré	Contratación Directa 25/09	Rotativos Unicom S.R.L.	$ 618,50
Pagaré	Contratación Directa 02/10	Lycom de Rodolfo Listte Yañez	$ 492,60
Pagaré	Contratación Directa 05/10	Rodolfo Eduardo Frisare S.A.	$ 130,00
Pagaré	Contratación Directa 06/10	Ana María Casalnovo	$ 230,00
Pagaré	Contratación Directa 06/10	La Toallera Arg. S.R.L.	$ 363,13
Pagaré	Contratación Directa 07/10	Americantech S.A.	$ 300,00
Pagaré	Contratación Directa 07/10	Dinatech S.A.	$ 325,00
Pagaré	Contratación Directa 09/10	Carl Zeiss Argentina S.A.	$ 3.129,00
Pagaré	Contratación Directa 09/10	Instrumentalia S.A.	$ 795,00
Pagaré	Contratación Directa 14/10	Johnamax de Jonatan Cracco	$ 500,00
Pagaré	Contratación Directa 15/10	Toso, Hugo Gabriel	$ 705,00
Pagaré	Contratación Directa 16/10	Errede S.R.L.	$ 502,05
Pagaré	Contratación Directa 16/10	Rotativos Unicom S.R.L.	$ 270,00
Pagaré	Contratación Directa 18/10	Alfil de Alberti Patricia Marta	$ 590.00
Pagaré	Contratación Directa 18/10	Carlos del Santo S.R.L.	$ 800,00
Pagaré	Contratación Directa 18/10	La Macchia María Teresa	$ 262,50
Pagaré	Contratación Directa 18/10	La Medallería S.R.L.	$ 525,00
Pagaré	Contratación Directa 23/10	DLF Electrónica S.A.	$ 720,20
Pagaré	Contratación Directa 23/10	Ríos Roberto Fidel	$ 521,00
Pagaré	Contratación Directa 26/10	Rebordaos S.A.	$ 315,00
Pagaré	Contratación Directa 31/10	Distriagua S.A.	$ 573,30
Pagaré	Contratación Directa 31/10	H2O S.A.	$ 1.120,00
Pagaré	Contratación Directa 31/10	Uniser S.A.	$ 1.050,00
Pagaré	Contratación Directa 32/10	Poggi, Raúl Jorge León	$ 1.350,00
Pagaré	Contratación Directa 32/10	Rodolfo Eduardo Frisare S.A.	$ 1.050,00

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pagaré	Licitación Privada 05/09	Instruequipos S.A.	$ 3.450,00
Pagaré	Licitación Privada 08/09	Aktion S.R.L.	$ 2.337,00
Pagaré	Licitación Privada 08/09	Cía. Sudamericana de Impresión	$ 2.100,00
Pagaré	Licitación Privada 08/09	Gráfica Pinter S.A.	$ 4.894,00
Pagaré	Licitación Privada 08/09	Instituto Salesiano	$ 4.300,00
Pagaré	Licitación Privada 08/09	Reysa Impresores S.R.L.	$ 2.235,00
Pagaré	Licitación Privada 11/09	4 Colores S.A.	$ 4.996,40
Pagaré	Licitación Privada 11/09	Cía. Sudamericana de Impresión	$ 4.045,60
Pagaré	Licitación Privada 11/09	Ediciones Emede S.A.	$ 4.990,00
Pagaré	Licitación Privada 11/09	Estampados Civile S.A.	$ 49,00
Pagaré	Licitación Privada 11/09	Instituto Salesiano	$ 3.500,00
Pagaré	Licitación Privada 11/09	Marcelo Creo	$ 2.499,00
Pagaré	Licitación Privada 11/09	New Press Impresor S.A.	$ 1.914,25
Pagaré	Licitación Privada 11/09	Rotativos Unicom S.R.L.	$ 4.027,50
Pagaré	Licitación Privada 11/09	Sacerdoti S.A.	$ 6.755,50
Pagaré	Licitación Privada 15/09	Americantec S.R.L.	$ 2.900,00
Pagaré	Licitación Privada 15/09	Casa Ambar S.A.	$ 3.610,00
Pagaré	Licitación Privada 15/09	Dinatech S.A.	$ 3.063,00
Pagaré	Licitación Privada 15/09	Roberto A. Mollón	$ 3.805,00
Pagaré	Licitación Privada 15/09	San Luis Digital S.R.L.	$ 3.750,00
Pagaré	Licitación Privada 15/09	Sandra Ferrari	$ 1.100,00
Pagaré	Licitación Privada 15/09	Sercap Insumos S.R.L.	$ 300,00
Pagaré	Licitación Privada 01/10	Texel S.R.L.	$ 6.900,00
Pagaré	Licitación Privada 04/10	Distalos S.A.	$ 200,00
Pagaré	Licitación Privada 08/10	Distalos S.A.	$ 500,00
Pagaré	Licitación Privada 09/10	Agen S.A.	$ 4.275,00
Pagaré	Licitación Privada 09/10	AMC Computación S.R.L.	$ 233,00
Pagaré	Licitación Privada 09/10	AVK S.R.L.	$ 747,00
Pagaré	Licitación Privada 11/10	Federación Patronal Seguros S.A.	$ 2.789,00
Pagaré	Licitación Pública 02/10	Enrique Titakis	$ 4.987,50
Pagaré	Licitación Pública 02/10	Melenzane S.A.	$ 2.550,00
Pagaré	Licitación Pública 02/10	Rotativos Unicom S.R.L.	$ 7.557,50
Pagaré	Licitación Pública 05/10	Fundación para el Progreso de la Medicina	$ 2.500,00
Pagaré	Contratación Directa 10/07	DLF Electrónica S.A.	$ 602,58
Pagaré	Contratación Directa 24/07	Lycom de Listte Yañez	$ 780,00
Pagaré	Contratación Directa 21/08	Chloride Koexa S.A.	$ 1.980,00
Pagaré	Contratación Directa 02/09	Comunicaciones Empresarias S.A.	$ 272,25
Pagaré	Contratación Directa 06/09	Inst. Termomecánicas Buenos Aires S.A.	$ 706,00
Pagaré	Contratación Directa 06/10	Ana María Casalnovo	$ 228,00

Devolución de documentos recibidos en concepto de garantía de cumplimiento de contrato

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pagaré	Contratación Directa 06/10	La Toallera Arg. S.R.L.	$ 202,00
Pagaré	Contratación Directa 10/09	Ceofic S.A.	$ 765,00
Pagaré	Contratación Directa 17/09	González Viviana Inés	$ 554,90
Pagaré	Contratación Directa 18/10	La Macchia María Teresa	$ 525,00
Pagaré	Contratación Directa 19/09	Fuegomat S.R.L.	$ 195,15
Pagaré	Contratación Directa 21/09	La toallera argentina S.R.L.	$ 65,95
Pagaré	Contratación Directa 23/09	Instalaciones Comerciales Tisera S.A.	$ 1.565,00
Pagaré	Contratación Directa 25/09	Erre-De S.R.L.	$ 414,63
Pagaré	Licitación Privada 07/08	Coradir S.A.	$ 625,20
Pagaré	Licitación Privada 07/08	Electrónica del Bianco S.R.L.	$ 21,60
Pagaré	Licitación Privada 07/08	G & B S.R.L.	$ 368,30
Pagaré	Licitación Privada 07/08	Lopez Emanuel Alejandro	$ 77,73
Pagaré	Licitación Privada 08/09	Cía. Sudamericana de Impresión	$ 1.532,60
Pagaré	Licitación Privada 08/09	Gráfica Pinter S.A.	$ 4.692,00
Pagaré	Licitación Privada 08/09	Instituto Salesiano	$ 700,00
Pagaré	Licitación Privada 08/09	Reysa Impresores S.R.L.	$ 503,00
Pagaré	Licitación Privada 11/09	Cía. Sudamericana de Impresión	$ 872,40
Pagaré	Licitación Privada 11/09	Enrique Titakis	$ 865,00
Pagaré	Licitación Privada 11/09	Estampados Civile S.A.	$ 98,00
Pagaré	Licitación Privada 14/09	Caja de Seguros S.A.	$ 3.881,00
Pagaré	Licitación Privada 14 /09	Caja de Seguros S.A.	$ 1.301,00
Pagaré	Licitación Privada 15/09	Argenet S.R.L.	$ 1.756,10
Pagaré	Licitación Privada 15/09	Argenet S.R.L.	$ 1.756,10
Pagaré	Licitación Privada 15/09	Informática Palmar S.R.L.	$ 3.744,38
Pagaré	Licitación Privada 15/09	San Luis Digital S.R.L.	$ 2.946,77
Pagaré	Licitación Pública 05/10	Fundación para el Progreso de la Medicina	$ 5.000,00
Pagaré	Licitación Pública 06/08	Bucci, Norberto Luis	$ 3.630,75
Pagaré	Licitación Pública 06/08	Bucci, Norberto Luis	$ 726,15

Devolución de pólizas de caución recibidas en concepto de garantía cumplimiento de contrato

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
P. de Caución	Licitación Pública 05/08	PC Arts Arg S.A.	$ 35.992,48
P. de Caución	Licitación Pública 05/08	PC Arts Arg S.A.	$ 7.198,50

Devolución de pólizas de caución recibidas en concepto de garantía mantenimiento de oferta

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
P. de Caución	Licitación Pública 06/09	BP Obras S.R.L.	$ 40.000,00
P. de Caución	Licitación Pública 06/09	Buxadera Auger S.A.	$ 45.535,00
P. de Caución	Licitación Pública 06/09	Técnica Ambiental S.A.	$ 35.000,00
P. de Caución	Licitación Pública 06/09	Topeko Ingeniería S.R.L.	$ 35.000,00
P. de Caución	Licitación Pública 02/10	Atlántica Impresores S.R.L.	$ 10.739,00
P. de Caución	Licitación Pública 02/10	Ediciones Emede S.A.	$ 9.250,00
P de Caución	Licitación Pública 02/10	Instituto Salesiano de Artes Gráficas	$ 8.000,00
P. de Caución	Licitación Pública 02/10	Sacerdoti S.A.	$ 7.142,18

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
P. de Caución	Licitación Pública 03/10	Curupaytí Seguridad Privada	$ 25.000,00
P. de Caución	Licitación Pública 03/10	Del Valle Seguridad S.R.L.	$ 20.000,00
P. de Caución	Licitación Pública 03/10	Líderes Consultores de Seguridad	$ 25.488,00
P. de Caución	Licitación Pública 05/10	Hospital Privado C. M. de Córdoba S.A.	$ 5.700,00
P. de Caución	Licitación Privada 06/10	Cromoion S.R.L.	u$s 2.900,00
P. de Caución	Licitación Privada 09/10	Coradir S.A.	$ 3.000,00
P. de Caución	Licitación Privada 09/10	G&B S.R.L.	$ 6.905,00
P. de Caución	Licitación Privada 11/10	Caja de Seguros S.A.	$ 6.000,00

e. 12/07/2012 Nº 75289/12 v. 12/07/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 607/2012

Bs. As., 2/7/2012

VISTO los Expediente Nº 163.451/09 y 168.408/10 (Cpos. 1/2) S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que los Expedientes del Visto se originaron con motivo de las verificaciones realizadas por el Area Sindicatura Social de la Gerencia de Servicios al Beneficiario, en la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ASOCIADO A LA ASOCIACION MUTUAL SANCOR (R.N.O.S 0-0300-9).

Que mediante la Resolución Nº 1219/10-SSSalud se ha dispuesto la inhabilitación a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ASOCIADO A LA ASOCIACION MUTUAL SANCOR (R.N.O.S 0-0300-9) a realizar la recepción de formularios de opción de cambio en la delegación central y en la delegación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sita en la calle Juncal Nº 840 y por ende a presentar opciones de cambio en el Organismo, correspondientes a dichas delegaciones, hasta tanto acredite haber subsanado en forma fehaciente los incumplimientos mencionadas en los Considerandos de ese acto resolutivo. Asimismo se ordenó la correspondiente sustanciación del sumario administrativo a fin de investigar las irregularidades previstas en inciso a) del artículo 42 de la Ley Nº 23.661.

Que a fs. 309, obra copia del acta de sindicatura en la que se indica que en la sede de la calle Juncar 840 1º piso “no se encuentra ningún libro y que el mismo fue dado de baja”. Del acta se desprende que “no hay cartel identificatorio de la Obra Social”.

Que a fs. 312 (Expediente Nº 168.408/10-SSSalud Cpo. II) se presentó el Agente del Seguro de Salud y requirió se proceda a dictar acto administrativo a fin de dejar sin efecto la inhabilitación de la sede central de la entidad.

Que mediante Providencia Nº 7237/11-GAJ se solicitó a la Gerencia de Servicios al Beneficiario tenga a bien instituir a su área social a fin de verificar si se ha dado cumplimiento a las observaciones y extremos expuestos en la Resolución arriba citada.

Que el área de servicios al beneficiario informó que la visita correspondiente había sido llevada a cabo el 21 de febrero de corriente, cuyo informe obra a fs. 294/310.

Que en atención a lo informado por la Gerencia de Servicios al Beneficiario correspondería dejar sin efecto la inhabilitación y continuar con la sustanciación del sumario correspondiente en atención a las irregularidades encontradas en su momento.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1034/09 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — HABILITASE a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ASOCIADO A LA ASOCIACION MUTUAL SANCOR (R.N.O.S 0-0300-9) a realizar la recepción de formularios de opción de cambio en la delegación central y por ende a presentar opciones de cambio en el Organismo, correspondientes a dicha delegación.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Departamento Sumario y Sindicatura y oportunamente archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 12/07/2012 Nº 74800/12 v. 12/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE RECURSOS HIDRICOS, matr. Ex Inam Nº 103 S.E., que en el Expediente Nº 3456/03 por el que se instruye sumario a la nombrada, ha recaído la disposición sumarial Nº 931/12 por la que se da por decaído el derecho para alegar en lo sucesivo y se requiere como medida para mejor proveer, dentro del ámbito interno del organismo, fotocopia del Reglamento Electoral de la entidad, vigente a la fecha, para su incorporación al sumario. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 12/07/2012 Nº 74742/12 v. 16/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL TEXTIL SUDAMERICANO (Expte. 1551/2005, Mat.: CF848, Prov. "S" 2255/12), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEPORTIVOS Y CIVILES (Expte. 5123/2004, Mat.: SC42, Prov. "S" 2256/12), ASOCIACION MUTUAL DE INTEGRACION Y GENERACION OCUPACIONAL (Expte. 6258/2004, Mat.: Mza. 254, Prov. "S" 2257/12), ASOCIACION MUTUAL FLETEROS REPARTIDORES (Expte.: 6834/2004, Mat.: CF430, Prov. "S" 2258/12) ASOCIACION MUTUAL LOS CAMPAMENTOS (Expte. 4467/2004, Mat.: Mza. 207, Prov. "S" 2259/12) MUTUAL DEL PERSONAL DE CONTADURIA GENERAL Y TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION (Expte. 3938/2004, Mat.: CF1080, Prov.: "S" 2260/12), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL BANCO OF AMERICA (Expte.: 930/2004, Mat.: CF428, Prov.: "S" 2261/12), ASOCIACION MUTUAL GUARDERIA COMEDOR INFANTIL PADRE MUJICA (Expte. 696/2004 Mat.: CF1727, Prov.: "S" 2262/12), ASOCIACION MUTUAL MUTRATEX AVELLANEDA (expte. 6653/2004, Mat.: BA897, Prov.: "S" 2263/12) que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por la causal que se le imputa en el respectivo expediente y providencia que se indican entre paréntesis. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentra comprendida en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de las presentes actuaciones adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se les acuerda a las citadas el plazo de diez (10) días, más los que les correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (art. 1º inc. F, aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades que, en caso de no ser desvirtuada la imputación de la resolución que dio origen a la apertura del respectivo sumario, podría recaer sobre la misma la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la Ley 20.321. — Dr. DANIEL J. BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 12/07/2012 Nº 74743/12 v. 16/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaria de Contralor, asimismo, le hago saber que por Resolución Nº 2121/08 se ha resuelto instruir sumario a la Sra. Alicia Marcela Moya, DNI 20.614.436, Fiscal Titular 3º que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas en la Resolución Nº 425/09 INAES, que de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre dichas autoridades, la medida prescripta en el artículo 35º, inciso b), de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos de las entidades. De acuerdo con las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º, inciso f), de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 12/07/2012 Nº 74744/12 v. 16/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición Sumarial Nº 924/12, 925/12, 926/12, 92/12 del I.N.A.E.S. respectivamente, se ha dispuesto a las entidades que se detallan: MUTUAL 22 DE OCTUBRE DEL PERSONAL JERARQUIZADO ESTATAL (Expte. Nº 2151/2004 Mat.: TUC. 342), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMODIN Y MIGUELITO MECYM (Expte. Nº 3697/2004 Mat.: JUJUY 56) ASOCIACION MUTUAL ORION (Expte. Nº 3540/2004 Mat.: CF 2218) ASOCIACION MUTUAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA PRE-NA-COR (Expte Nº 3758/2004 Mat.: CTES. 70) lo establecido:

Artículo 1º: Declárese la cuestión de puro derecho.

Artículo 2º: Concédese a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Artículo 3º: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. DANIEL J. BARROS, Instructor Sumariante, INAES.

e. 12/07/2012 Nº 74746/12 v. 16/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de las Disposiciones Nº 650 y Nº 875, se ha resuelto declarar por cerrada la etapa instructoria y hacerles saber que en el plazo de DIEZ (10) días de notificados podrán presentar alegatos sobre el mérito de las pruebas producidas (artículo 60 del Decreto Nº 1759/72 —T.O. 1991– y artículo 28 de la Resolución Nº 3098/98 —T.O. Resolución Nº 3792/10–), respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL RESIDENTES ZONA NORTE "PROGRAMAR", Matrícula SF 1394 (Expte. Nº 3316/2005, Resolución Nº 3502/2006); ASOCIACION MUTUAL CRUZ ALTEÑA, Matrícula TUC 218 (Expte. Nº 4165/2004, Resolución Nº 541/2006). De acuerdo con las normas de vigor, se fija el plazo de DIEZ días para que, de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto 1759/12. El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, INAES.

e. 12/07/2012 Nº 74748/12 v. 16/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL "CAMPO DE LAS CARRERAS", Matrícula TUC 346 (Expte. Nº 5353/2005, Resolución Nº 3835/2006); ASOCIACION MUTUAL DE MICROEMPRENDEDORES, Matrícula SE 154 (Expte. Nº 3984/2004, Resolución Nº 1957/2006); ASOCIACION MUTUAL MOSCONIANA PATAGONICA, Matrícula CHU 74 (Expte. Nº 6032/2004, Resolución Nº 1960/2006); ASOCIACION MUTUAL MARITIMA Y PERSONAL DE TRANSPORTE CONCEPCION DEL URUGUAY, Matrícula ER 197 (Expte. Nº 3344/2005, Resolución Nº 3506/2006); ASOCIACION MUTUAL DE LA COSTA, Matrícula SF 889 (Expte. Nº 4292/2005, Resolución Nº 3413/2006); ASOCIACION MUTUAL DE LA MUJER TUCUMAN, Matrícula TUC 270 (Expte. Nº 5039/2004, Resolución Nº 1404/2006); FECUNDA, ENTREGA. GARANTIA, MADUREZ, AMOR, NACIONAL Y SOCIAL ASOCIACION MUTUAL, Matrícula TUC 334 (Expte. Nº 2788/2003, Resolución Nº 881/2006); MUTUAL ABIERTA DE REPARTO EQUITATIVO (MADRE), Matrícula ER 181 (Expte. Nº 6857/2004, Resolución Nº 3021/2006); MUTUAL DEL PERSONAL DE ACINDAR S.A., Matrícula SF 284 (Expte. Nº 5047/2004, Resolución Nº 884/2006); MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE AGUILARES (MOEMA), Matrícula TUC 176 (Expte. Nº 5820/2004, Resolución Nº 1073/2006; MUTUAL PUERTO ARGENTINO, Matrícula TUC 271 (Expte. Nº 3695/2004, Resolución Nº 904/2006). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1º y 2º de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo, se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, INAES.

e. 12/07/2012 Nº 74758/12 v. 16/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: A. M. DE ABOGADOS, Matrícula BA. 1407 (Expte. Nº 2513/11. Res. Nº 2898/11); A. M. EL GAUCHITO DEL OESTE, Matrícula BA. 2454 (Expte. Nº 237/07. Res. Nº 410/07); M. IMPULSO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS, Matícula BA. 2592 (Expte. Nº 336/10. Res. Nº 2098/10); A. M. DEL PERSONAL DE LA LINEA 278, Matrícula BA. 2623 (Expte. Nº 670/10. Res. Nº 3410/10); A. M. DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MUNICIPALES DE CHIVILCOY, Matricula BA. 2750 (Expte. Nº 196/11. Res. Nº 1647/11); COOP.ERATIVA DE TRABAJO "CONSTITUCION Y DIGNIDAD" Ltda., Matrícula Nº 25.256 (Expte. Nº 5983/09. Res. Nº 2170/10). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" Se da por decaído, a las Entidades sumariadas, el Derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1º inc. "e" ap. 8 de la Ley 19.549. Declarándose la cuestión de Puro Derecho. Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) — Dra. VIVIANA A. MARTINEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 12/07/2012 Nº 74764/12 v. 16/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOP.. AGROPECUARIA "LA PALMIRA" LTDA, Matrícula 6861 (Expte. Nº 178/11. Res. Nº 1545/11); FINVERCOOP COOP. DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA, Matrícula 24.182 (Expte. Nº 1983/10. Res. Nº 2911/10); COOP. DE VIVIENDA ASUNCION LTDA, Matrícula 31.090 (Expte. Nº 3174/10. Res. Nº 3002/11); COOP. DE VIVIENDA "LA GRAN VICTORIA" LTDA, Matrícula 31.641 (Expte. Nº 3147/11. Res. Nº 3004/11); LAS PAMPAS COOP. DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LTDA, Matrícula 32.293 (Expte. Nº 2283/10.

Res. Nº 2541/10); COOP. DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES “YANGUYO” LTDA., Matrícula Nº 32.817, (Expte. Nº 2364/11. Res. Nº 3012/11); COOP. DE TRABAJO RDB LA RED LTDA., Matrícula Nº 32.906, (Expte. Nº 2880/11. Res. Nº 3008/11); COOP. DE VIVIENDA Y CONSUMO TRASGOS LTDA., Matrícula Nº 32.935, (Expte. Nº 2365/11. Res. Nº 3013/11); COOP. DE CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO “EL NUEVO ALPINO” LTDA., Matrícula Nº 33.522, (Expte. Nº 2772/11. Res. Nº 3014/11); COOP. DE VIVIENDA Y CONSUMO PARA VIVIENDA ASEQUIBLE EN AMERICA LATINA LTDA., Matrícula Nº 34.465, (Expte. Nº 2093/11. Res. Nº 1994/11); COOP. DE CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO “EL NUEVO ALPINO” LTDA., Matrícula Nº 35.281, (Expte. Nº 2123/11. Res. Nº 1988/11); A. M. DE PROFESIONALES Y EMPLEADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS, Matrícula Nº CF. 2056, (Expte. Nº 2548/11. Res. Nº 3238/11); A. M. PARA EL PERSONAL DEL AUXILIO MECANICO Y AFINES, Matrícula Nº CF. 2272, (Expte. Nº 2553/11. Res. Nº 3235/11); A. M. CENTRO NORTE Matrícula Nº SF. 1548, (Expte. Nº 92/11. Res. Nº 1530/11). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1º, inc. f), de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica, además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el tramité sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 - T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez, Instructora sumariante. Asimismo, las entidades que a continuación se detallan: A. M. DE Y PARA LA COMUNIDAD, Matrícula Nº CF. 2036, (Expte. Nº 396/02. Res. Nº 1324/02); A. M. DE LA FEDERACION DE TRABAJADORES POR LA VIDA ALTERNATIVA INDEPENDIENTE, Matrícula Nº CBA. 824 (Expte. Nº 1334/10. Res. Nº 2094/10). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” se da por decaído, a las Entidades sumariadas, el Derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1º, inc. “e”, ap. 8, de la Ley 19.549. Désele por decaído, a la Entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el art. 1º, inc. e), apartado 8, de la Ley 19.549. Declarándose la etapa de Alegato conforme art. 28 de la Res. 3098/08. INAES. Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO.: Dra. Viviana Andrea Martínez, Instructora sumariante. Y por último, la Entidad CLUB SOCIAL Y M. 21 DE JULIO, Matrícula TUC. 373, (Expte. Nº 6426/10. Res. Nº 1118/11). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” se da por decaído, a las Entidades sumariadas, el Derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1º, inc. “e”, ap. 8, de la Ley 19.549. Declarándose la cuestión de Puro Derecho. Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO.: Dra. Viviana Andrea Martínez, Instructora Sumariante.

Dra. VIVIANA A. MARTINEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 12/07/2012 Nº 74769/12 v. 16/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUALISTA “UNION” DE SAN MARTIN DE LOS ANDES, Matrícula NEUQ 21 (Expte. Nº 6941/2004, Resolución Nº 1472/2006); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE TUCUMAN, Matrícula TUC 211 (Expte. Nº 3546/2004, Resolución Nº 1076/2006); FIRMAT FOOTBALL CLUB DEPORTIVA CULTURAL SOCIAL Y MUTUAL, Matrícula SF 464 (Expte. Nº 3633/2002, Resolución Nº 3059/2008); ASOCIACION MUTUAL OPTIMA, Matrícula BA 2217 (Expte. Nº 2382/2008, Resolución Nº 271/2009); SOCIEDAD AYUDA MUTUA AFILIADOS AL SINDICATO DE PRENSA, Matrícula SF 1154 (Expte. Nº 3965/2007, Resolución Nº 2963/2007); SOCIEDAD MUTUAL CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE, Matrícula BA 1145 (Expte. Nº 3253/2005, Resolución Nº 2491/2008); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL VOLKSWAGEN, Matrícula BA 603 (Expte. Nº 1422/2000, Resolución Nº 2505/2008); ASOCIACION MUTUALISTA USPALLATA, Matrícula CF 1253 (Expte. Nº 988/2000, Resolución Nº 2512/2008); MUTUAL GENERAL MANUEL BELGRANO DE LOS GASTRONOMICOS DE TUCUMAN, Matrícula TUC 289 (Expte. Nº 6661/2004, Resolución Nº 2662/2006); ASOCIACION MUTUAL S.O.S. VIAL, Matrícula TUC 257 (Expte. Nº 4941/2004, Resolución Nº 1921/2006); ASOCIACION ENRIQUE MOSCONI, Matrícula BA 2026 (Expte. Nº 2702/2008, Resolución Nº 2983/2008); ASOCIACION MUTUAL ISABRI, Matrícula CF 1436 (Expte. Nº 1789/2002, Resolución Nº 3046/2008); ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA PARA LAS LETRAS, LAS ARTES Y LAS CIENCIAS, Matrícula BA 2207 (Expte. Nº 322/2007, Resolución Nº 829/2007); SOCIEDAD ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS, Matrícula SF 255 (Expte. Nº 4198/2002, Resolución Nº 2504/2008); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION EN NEUQUEN (A.M.E.M.T.E.N.), Matrícula NEUQ 42 (Expte. Nº 136/2005, Resolución Nº 2788/2006). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1º y 2º de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, INAES.

e. 12/07/2012 Nº 74772/12 v. 16/07/2012



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 21/6/2012

En razón de no haber dado cumplimiento al emplazamiento por falta de pago en relación con el ajuste de fiscalización por la O.I. Nº 539.164 se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar los importes consignados con la actualización de los intereses resarcitorios, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder

CELILLI MARIO (C.U.I.T.: 20-93453044-7)

O.I. Nº 539.164

REG. TRABAJADORES AUTONOMOS

Saldo adeudado al 19/3/2012 $ 19.433,69.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 06/07/2012 Nº 73481/12 v. 12/07/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Xiuping LIN, D.N.I. 94.020.133, la Disposición DNM Nº 1604, dictada en el Expediente CUDAP:EXPDNM-S02:0003474/2009, que en su parte pertinente dice: “Buenos Aires, 31 de julio de 2009... El Director Nacional de Migraciones dispone: ARTICULO 1°.- Sanciónase a Xiuping LIN, D.N.I. Nº 94.020.133, con domicilio en Charcas Nº 3331, piso 1º, depto. “B”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con 2 (DOS) multas de PESOS SESENTA Y DOS MIL ($ 62.000) cada una, lo que equivale a un total de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL ($ 124.000), INTIMANDOLO a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTICULO 2°.- Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley Nº 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de las Ley Nº 25.871 y artículos 94 y 98 de la Reglamentación de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso Judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley Nº 25.871). ARTICULO 3°.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES, dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de esta Dirección Nacional, para su notificación al sumariado y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1º de la presente. ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

BUENOS AIRES, 30/03/2012... Notifíquese al sumariado... mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Dr. DARIO SANTIAGO FERNANDEZ, a/c del Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales”. — Dr. GUILLERMO E. MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 10/07/2012 Nº 74040/12 v. 12/07/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma DIALFARMA S.A., que por Disposición Nº 5086/10, el Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTICULO 1° — Dase de baja la habilitación otorgada a la firma DIALFARMA S.A. como FABRICANTE e IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS con domicilio en la calle Av. Roque Sáenz Peña Nº 628, piso 6 “M” Ciudad Autónoma de Buenos Aires, planta elaboradora y depósito en Autovía 2, km 118.600, Chascomús, provincia de Buenos Aires; ARTICULO 2° — Cancélese el Certificado otorgado para el legajo registrado con el Nº 1172 por Disposición Nº 944/05; ARTICULO 3° — Dése de baja a la Farmacéutica María Delia Risso, LC Nº 6.841.118, MP Nº 8434 al cargo de Directora Técnica a partir de 20 de diciembre de 2007; ARTICULO 4° — Anótese; gírese al Departamento de Registro a sus efectos; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágase entrega de la copia autenticada de la presente Disposición. Cumplido, archívese PERMANENTE. Expediente Nº 1-47-12887-05-9, Agregado Expediente Nº 1-47-26986-07-1. Disposición Nº 5086/10. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 10/07/2012 Nº 73999/12 v. 12/07/2012

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución Nº 79/2012

Posadas, Misiones, 22/3/2012

VISTO las actuaciones caratuladas "Expte. Nº 296/2011 - Ampliación del Convenio de Financiamiento de Operaciones de Compra-Venta de materia prima de yerba mate", y

CONSIDERANDO:

QUE, en el marco de los objetivos expresados en el art. 3° de la Ley 25.564 de promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos, procurando la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad, y en ejercicio principalmente de la función de "Implementar mecanismos de apoyo y estímulo a los productores, elaboradores, industrializadores y comercializadores radicados en el país" mencionada en el art. 4° de la Ley, el INYM ha encarado un esquema de reconocimiento de un porcentaje de la tasa de interés y costo de warrant de las operaciones de compra venta de materia prima de yerba mate.

QUE, en tal sentido, por Resolución 70/2010 se ha aprobado la implementación del pago de hasta el CIEN POR CIENTO (100%) de la tasa de interés de las operaciones de compra venta de materia prima, de aplicación asimismo a las operatorias garantizadas con warrant, disponiéndose oportunamente para ello de las sumas dinerarias destinadas a afrontar el gasto y previstas en la Resolución 22/2010, medida que se llevara a la práctica mediante el "Convenio de Financiamiento del Sector Yerbatero" firmado entre el Ministerio del Agro y la Producción de la Provincia de Misiones, el Instituto de Fomento Agropecuario e Industrial (IFAI), el Banco Macro S.A. y el Instituto Nacional de la Yerba Mate (INYM).

QUE mediante la implementación de tal mecanismo se han destinado fondos para solventar los intereses de los créditos otorgados por el Banco para la compra de materia prima, respecto a los operadores habilitados, buscando de esta manera favorecer la liquidez mediante un mejoramiento de las condiciones de acceso al crédito de parte de estos compradores, implicando además de ello la fiscalización y control de todas las cuestiones relacionadas con las operaciones asistidas.

QUE, con dicho fundamento y por los buenos resultados que arrojó el esquema utilizado con el mencionado Banco, desde este Directorio se ha propuesto extender el plazo de vigencia de la medida de apoyo, posibilitando la asistencia a los operadores que pudieren solicitar créditos para compra de materia prima en otras entidades bancarias.

QUE, a efectos de llevar a la práctica la medida de apoyo, se deberán firmar los convenios particulares con cada una las entidades bancarias interesadas.

QUE, con tal medida, se ha cumplido con las cuestiones comprendidas en el Acta-Acuerdo en fecha 7 de diciembre de 2009, ratificada por el Directorio por Resolución 52/09, en la cual el INYM se comprometiera a destinar parte de los ingresos provenientes de la Tasa para afectarlos a "Fondos Específicos" para financiación de programas destinados a atender la situación de los sectores, cumpliendo con los procedimientos administrativos, contables y legales para hacer operativa su instrumentación.

QUE, por su parte, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DE LA NACION ha aprobado los ítems presupuestarios en los que se refleja el gasto originado por la puesta en práctica de dicha medida.

QUE, a fin de instrumentar de manera rápida la aplicación de los recursos comprometidos a la medida de apoyo seleccionada se torna necesaria la especificación de su alcance, requisitos y otras determinaciones.

QUE el INYM cuenta con recursos económicos a efectos de su utilización en los programas o medidas que se encuentren contemplados en la Ley 25.564, considerando este Directorio de primordial importancia su inmediata instrumentación.

QUE el Area Legales, Sindicatura y Auditoría Interna han tomado la debida intervención.

QUE el INYM se encuentra facultado para establecer los procedimientos y medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los arts. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, corresponde por ello dictar el instrumento legal para formalizar lo resuelto desde el Instituto.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1° — APRUEBASE la implementación por parte del INYM, y por un plazo de doce (12) meses, del mecanismo de apoyo consistente en el pago de hasta el CIEN POR CIENTO (100%) de la tasa de interés de las operaciones de compra venta de materia prima, aplicable asimismo respecto a las operatorias garantizadas con warrant, por parte de todos los operadores que se encuentren inscriptos en cualquiera de las categorías establecidas en el Registro Unificado de Operadores del Sector Yerbatero y que se encuentren alcanzados por el presente régimen.

ARTICULO 2° — DISPONGASE de los fondos oportunamente presupuestados para hacer frente a las erogaciones dinerarias tendientes a llevar a la práctica lo establecido en el art. 1° de esta Resolución.

ARTICULO 3° — DETERMINASE que las Entidades Bancarias serán las encargadas de otorgar por su exclusiva cuenta y responsabilidad los créditos sobre los cuales el INYM se compromete a instrumentar la asistencia de la tasa de interés y costo de warrant.

ARTICULO 4° — DETERMINASE como sujetos beneficiarios del mecanismo de apoyo de reconocimiento de la tasa de interés de las operaciones de compra venta de materia prima, aplicable asimismo respecto a aquellas garantizadas con warrant, de acuerdo con los límites en cuanto al porcentaje máximo de tasa a reconocer que se establezca por parte del INYM, a todos los operadores que se encuentren inscriptos en cualquiera de las categorías establecidas en el Registro Unificado de Operadores del Sector Yerbatero.

ARTICULO 5° — ESTABLECESE que para acceder a la presente medida de apoyo los operadores deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar inscripto en el Registro de Operadores del Sector Yerbatero en alguna de las categorías previstas en la Resolución 54/08 del INYM; b) Encontrarse al día con la presentación de las Declaraciones Juradas; c) No poseer multas firmes impagas ni convenios de pago caídos; d) No tener litigios judiciales en trámite en los que el INYM sea parte y tengan por objeto cuestiones de carácter patrimonial. Sin perjuicio de ello, la operatoria quedará supeditada a los resultados del control que sobre la misma se efectúe desde este Instituto.

ARTICULO 6° — REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Tomen conocimiento las Areas competentes de este Instituto. Cumplido, procédase según corresponda. — Ing. Agr. LUIS F. PRIETTO, Presidente, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RICARDO MACIEL, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — MARCELO J. STOCKAR, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — Cr. RAMIRO LOPEZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — CLAUDIO ANSELMO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ANDRES E. VAN DOMSELAAR, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — FLORENCIO ZENA, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — JORGE E. E. HADDAD, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 11/07/2012 Nº 74274/12 v. 12/07/2012

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución Nº 172/2012

Posadas, Misiones, 28/6/2012

VISTO: las actuaciones caratuladas "Expte. Nº 296/2011 - Ampliación del Convenio de Financiamiento de Operaciones de Compra-Venta de materia prima de yerba mate", y

CONSIDERANDO:

QUE por Resolución 79/2012 se ha aprobado la implementación por parte de este Instituto y por un plazo de doce (12) meses, del mecanismo de apoyo consistente en el pago de hasta el CIEN POR CIENTO (100%) de la tasa de interés de los créditos otorgados por las entidades bancarias con las que se formalicen convenios y cuyo destino fuere la compra venta de materia prima, aplicable asimismo respecto a las operatorias garantizadas con warrant.

QUE dicho mecanismo de apoyo ha sido establecido para todos los operadores que se encuentren inscriptos en cualquiera de las categorías establecidas en el Registro Unificado de Operadores del Sector Yerbatero y cumplan con los requisitos de estar inscriptos en el Registro de Operadores del Sector Yerbatero en alguna de las categorías previstas en la Resolución 54/08 del INYM; encontrarse al día con la presentación de las Declaraciones Juradas; no poseer multas firmes impagas ni convenios de pago caídos y no tener litigios judiciales en trámite en los que el INYM sea parte y tengan por objeto cuestiones de carácter patrimonial, sin perjuicio de que la operatoria se encontrará supeditada a los resultados del control que se efectúen por el INYM.

QUE atento a que a través de la implementación de tal mecanismo se ha buscado favorecer la liquidez mediante un mejoramiento de las condiciones de acceso al crédito de parte de los operadores yerbateros, y dado que el plazo se encuentra limitado a 12 meses desde su aprobación, se ha planteado la necesidad de efectuar la publicación del esquema de asistencia para su efectivo conocimiento por parte de posibles beneficiarios.

QUE el Area Legales ha tomado intervención.

QUE el INYM se encuentra facultado para establecer los procedimientos y medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los arts. 4 y 5 de la Ley 25.564.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE

ARTICULO 1° — PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina el mecanismo de apoyo aprobado por Resolución 79/2012 de este Instituto.

ARTICULO 2° — REGISTRESE. Tomen conocimiento las Areas competentes del INYM. Cumplido, procédase según lo resuelto. — Ing. Agr. LUIS F. PRIETTO, Presidente, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO BUSER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ENRIQUE KUSZKO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — MARCELO J. STOCKAR, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — Cr. RAMIRO LOPEZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — CLAUDIO ANSELMO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ANDRES E. VAN DOMSELAAR, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — JORGE E. E. HADDAD, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 11/07/2012 Nº 74277/12 v. 12/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

26/6/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Enrique Alberto LEVINGSTON (D.N.I. Nº 10.370.633), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° piso, oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 11/07/2012 Nº 72995/12 v. 13/07/2012

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 583/2012

Rechácese el pedido de Personería Gremial efectuado por la Asociación del Personal Jerárquico del Jockey Club.

Bs. As., 29/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.109.675/2005 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL JOCKEY CLUB con domicilio en Tucumán 1581, piso 3, departamento 6, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Resolución Nº 256 de fecha 27 de abril de 2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2325.

Que la entidad solicitó personería gremial el 20 de abril de 2005.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial, comprende a todos los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en el Jockey Club como personal jerárquico en cualquiera de sus categorías 001 a 009 inclusive que surgen por resolución de la Comisión Directiva del Jockey Club, con zona de actuación en el partido de San Isidro y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que se tuvo por acreditado el universo de trabajadores.

Que el 26 de febrero de 2006 se celebró audiencia en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, a fin de efectuar en los registros de la peticionante la verificación de afiliados cotizantes.

Que en la audiencia del 26 de febrero de 2006 no quedó comprobada la cantidad de afiliados cotizantes de la requirente.

Que se designó nueva fecha de audiencia a los mismos fines, a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales el 30 de marzo de 2006, a la que no comparecieron los representantes de la peticionante, a pesar de estar debidamente notificados.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales el 7 de abril de 2011, a la que no comparecieron los representantes de la requirente, a pesar de estar debidamente notificados.

Que el 9 de agosto de 2011 se celebró en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales nueva audiencia de verificación de afiliados cotizantes, a la que no concurrieron los representantes de la peticionante, a pesar de estar debidamente notificados.

Que se citó nuevamente en el domicilio constituido a las audiencias del 22 de noviembre de 2011 y del 19 de abril de 2012, para constatar la afiliación cotizante sin que se acreditara dicha afiliación.

Que obra dictamen jurídico de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES al tomar intervención, aconsejando el rechazo de la presente petición por falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 25, inciso b), de la Ley Nº 23.551.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 29 y concordantes de la Ley Nº 23.551, corresponde rechazar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechácese el pedido de Personería Gremial efectuado por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL JOCKEY CLUB, con domicilio en Sarmiento 1562, piso 2, departamento F, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12, de fecha 10 de octubre de 2001, de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 584/2012

Reconócese la Personería Gremial a la Asociación de Trabajadores de Farmacia de Neuquén (A.T.F.N.).

Bs. As., 29/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.383.367/2010 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE FARMACIA DE NEUQUEN (A.T.F.N.) con fecha 7 de mayo de 2010.

Que por Resolución Nº 1256 de fecha 28 de noviembre de 1994 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo la Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1856.

Que la entidad agrupa con Inscripción Gremial al personal profesional, técnico, administrativo y de servicio que se desempeñen en las farmacias privadas, mutuales, sindicales, de obras sociales, estatales, de cooperativas o de asociaciones similares; con zona de actuación en todo el ámbito de la provincia del NEUQUEN.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551 se solicitaron constancias que informen el universo de trabajadores por el período que comprende los meses de noviembre de 2009 a abril de 2010, inclusive.

Que con posterioridad la entidad desistió de peticionar respecto de farmacias estatales.

Que el universo de trabajadores acreditado comprende al personal profesional, técnico, administrativo y de servicio que se desempeñen en las farmacias privadas, con exclusión de las farmacias estatales, con zona de actuación en toda la provincia del NEUQUEN; ámbito sobre el cual versará la presente Resolución conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que respecto al ámbito y período arriba señalado se constató la afiliación cotizante de la peticionante.

Que teniendo en cuenta lo establecido por la Ley Nº 23.551 y los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, se consideró que puede existir en el ámbito personal y zona de actuación solicitado colisión con el ámbito que detentan con Personería Gremial las siguientes entidades: UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DEL NEUQUEN y ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE ZAPALA.

Que en consecuencia se corrieron traslados a las citadas entidades preexistentes, por el término de veinte días, en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551.

Que el día 19 de marzo de 2012 se realizó la audiencia de cotejo de representatividad en la Delegación Regional NEUQUEN, a la que sólo concurrieron la peticionante y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC).

Que en la audiencia mencionada la peticionante exhibió la documentación pertinente para acreditar su representatividad, y desistió de peticionar respecto de los trabajadores de farmacias mutuales.

Que el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DEL NEUQUEN y la ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE ZAPALA manifestaron ausencia de afiliación cotizante de trabajadores de farmacias privadas y falta de colisión de ámbitos con el pretendido, por lo que se los excluyó como partes en las actuaciones referenciadas.

Que ante el desistimiento efectuado por la propia peticionante respecto de los trabajadores de farmacias mutuales, se excluyó a la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) como parte del presente procedimiento.

Que la peticionante ha acreditado una representación suficiente respecto del universo de trabajadores pretendido, con las exclusiones mencionadas, cumpliendo con las exigencias del artículo 25º de la Ley Nº 23.551 y el artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que en razón de lo expuesto no se produce desplazamiento alguno respecto al ámbito de representatividad de los sindicatos preexistentes mencionados.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos, conforme el ámbito acreditado.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la Personería Gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese la Personería Gremial a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE FARMACIA DE NEUQUEN (A.T.F.N.) con domicilio en la calle Ministro Alcorta Nº 875, ciudad de Neuquén, provincia del NEUQUEN, respecto del personal profesional, técnico, administrativo y de

servicio que se desempeñen en las farmacias privadas, con exclusión de las farmacias mutuales, con zona de actuación en toda la provincia del NEUQUEN.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 585/2012

Otórgase al Sindicato Unico de Empleados de Lotería y Casino (S.U.E.L. y C.). Rectifícase la Resolución Nº 1044/10.

Bs. As., 29/6/2012

VISTO la Resolución Nº 1044 de fecha 30 de septiembre de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente Nº 1.255.824/2008 se dictó la Resolución de referencia por la cual se otorga Personería Gremial al SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DE LOTERIA Y CASINOS (S.U.E.L y C.) la que se halla registrada bajo Nº 1800.

Que en el artículo primero de la citada Resolución se consignó Instituto Provincial de Lotería y Casino de la provincia de MISIONES omitiéndose las palabras “Sociedad del Estado”.

Que resulta necesario subsanar la mencionada omisión mediante el dictado de la presente Resolución.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 1044 de fecha 30 de septiembre de 2010, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTICULO 1º.- Otórgase al SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DE LOTERIA Y CASINO (S.U.E.L. y C.), con domicilio en Córdoba 1820, de la ciudad de Posadas, provincia de MISIONES, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los empleados que presten servicios en dependencias del Instituto Provincial de Lotería y Casino Sociedad del Estado de la provincia de MISIONES, con excepción del personal jerarquizado, con zona de actuación en todo el ámbito de la Provincia de MISIONES”.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 587/2012

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Salta.

Bs. As., 29/6/2012

VISTO el Expediente Nº 142.815/11 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SALTA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674, y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE SALTA solicita la aprobación de la modificación del Estatuto Social y adecuación a la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que la entidad modifica su nombre pasando a denominarse ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA —FILIAL SALTA—.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 224 de fecha 31 de mayo de 1968 de la entonces SECRETARIA DE ESTADO Y PREVISION y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 901.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad persigue la modificación total del estatuto social aprobado por Resolución M.T. y S.S. Nº 1051/88, en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal se aconseja la aprobación integral del estatuto de la entidad de autos.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que consecuentemente corresponde aprobar la modificación realizada al Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE SALTA, que en adelante pasará a denominarse ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA —Filial Salta—, obrante a fojas 29 a 139 de las presentes actuaciones, sin perjuicio de lo cual prevalecerá de pleno derecho lo normado en la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 588/2012

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne y sus derivados de la ciudad de Corrientes y zona norte de la provincia.

Bs. As., 29/6/2012

VISTO el Expediente Nº 81.939/08 del Registro de la DELEGACION REGIONAL CORRIENTES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS DE LA CIUDAD DE CORRIENTES Y ZONA NORTE DE LA PROVINCIA, con domicilio en Avenida Maipú Nº 689, Ciudad Capital de la Provincia de CORRIENTES, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 151 de fecha 1 de marzo de 1993 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; se halla registrada bajo el Nº 1702.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS DE LA CIUDAD DE CORRIENTES Y ZONA NORTE DE LA PROVINCIA, obrante a fojas 49/168 del Expediente Nº 81.939/08, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Inscripción Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 590/2012

Otórgase Personería Gremial al Sindicato Obrero Químico y Afines de San Juan.

Bs. As., 29/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.286.807/2008 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO OBRERO QUIMICO Y AFINES DE SAN JUAN, con domicilio en Avenida Rioja (Sur) 72, Ciudad Capital, provincia de SAN JUAN.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 91 de fecha 14 de mayo de 1984, la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1184.

Que la entidad peticionó personería gremial el 20 de agosto de 2008.

Que se tuvieron por cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 25, inciso b), de la Ley Nº 23.551.

Que la requirente circunscribió el pedido de personería a todo el personal de la industria química y petroquímica de la provincia de SAN JUAN.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido no existe ninguna entidad con personería gremial, que agrupe específicamente al personal de la industria química y petroquímica de la provincia de SAN JUAN.

Que quedó demostrado que la afiliación cotizante de la peticionante supera el porcentaje establecido por el artículo 25, inciso b), de la Ley Nº 23.551.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar la personería.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase personería gremial al SINDICATO OBRERO QUIMICO Y AFINES DE SAN JUAN, con domicilio en Av. Rioja (Sur) 72, Ciudad Capital, provincia de SAN JUAN, como entidad sindical de primer grado, para agrupar a todo el personal de la industria química y petroquímica de la provincia de SAN JUAN, con zona de actuación en la provincia de SAN JUAN, manteniendo sobre el resto de su agrupamiento la simple inscripción gremial.

ARTICULO 2° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial de los estatutos de la entidad y de la presente resolución, en la forma indicada por la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001, de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 596/2012

Otórgase Personería Gremial al Sindicato de Trabajadores Municipales de Gálvez (SITRAM GALVEZ).

Bs. As., 29/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.251.722/2007 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GALVEZ (SITRAM GALVEZ) con fecha 12 de diciembre de 2007.

Que por Resolución Nº 404 de fecha 27 de diciembre de 2005 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2420.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial comprende a todos los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia para la Municipalidad de Gálvez, Departamento San Jerónimo, provincia de SANTA FE; con zona de actuación en la localidad de Gálvez del Departamento San Jerónimo, provincia de SANTA FE.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551 se ha valorado la acreditación del universo de trabajadores y la acreditación de la representatividad respecto del ámbito pretendido, por el período que comprende los meses de junio de 2007 a noviembre de 2007 inclusive; conforme la prueba efectivamente aportada por la peticionante en autos.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a las siguientes entidades: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION plantea su oposición entendiendo que debe aplicarse en autos lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 23.551, y subsidiariamente el artículo 30 de dicho ordenamiento legal.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO plantea que debe sostenerse la coexistencia de representación sindical en el ámbito del Sector Público.

Que con fecha 4 de agosto de 2011 se realizó en la Delegación Regional SANTA FE la audiencia de cotejo de representatividad a la que solo compareció la peticionante a exhibir su documentación.

Que las entidades con personería gremial preexistentes no comparecieron a ejercer el derecho de control en la citada audiencia, pese a que se encontraban debidamente notificadas.

Que con fecha 28 de octubre de 2011 se realizó audiencia de cotejo en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a la que compareció la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION sin exhibir documentación que acredite su representación en el ámbito pretendido.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO no compareció a ejercer el derecho de control en la citada audiencia, pese a que se encontraba debidamente notificada.

Que de la constatación personal efectuada por funcionario de la Delegación Regional SANTA FE el día 10 de febrero de 2012 surge que ninguna de las entidades con personería gremial preexistente posee afiliados cotizantes en el período semestral requerido.

Que la peticionante ha acreditado una representación promedio suficiente en el ámbito pretendido, cumpliendo la exigencia del artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que conforme lo previsto por la Resolución Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

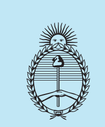
EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GALVEZ (SITRAM GALVEZ) con domicilio en la calle Silvio Arcas Nº 48 Piso 1°, departamento 1°, localidad de Gálvez, departamento San Jerónimo, provincia de SANTA FE, la Personería Gremial para agrupar a todos los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con la MUNICIPALIDAD DE GALVEZ; con zona de actuación en la localidad de Gálvez del Departamento San Jerónimo de la Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 777/2012

Registro Nº 593/2012

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.488.979/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.488.979/12 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CEEVRA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una suma no remunerativa, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el mentado Acuerdo resultará de aplicación para los trabajadores de las empresas adheridas a la CAMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CEEVRA), representados por la asociación sindical signataria.

Que en consecuencia, el ámbito de aplicación personal y territorial del acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la Cámara empresaria signataria, y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CEEVRA), obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.488.979/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.488.979/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.488.979/12

Buenos Aires, 7 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 777/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 593/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de enero de 2012, entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por El Sr. Roberto Marto en carácter de Secretario General, en adelante la "PARTE SINDICAL", y, por la otra parte, la CAMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (C.E.E.V.R.A.), con domicilio legal en la calle Arenales 1457 2do. piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por El Sr. Horacio Raúl Herrera, en su carácter de Presidente, en adelante la "PARTE EMPRESARIA", y

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado a la parte empresaria que otorgue una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical por el esfuerzo realizado durante el año en la prestación de sus tareas.

Que la parte empresaria ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que poseen de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios de higiene urbana que son contratados por los clientes y que son esenciales para los mismos y para el medio ambiente.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello, las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de pesos un mil cuatrocientos ($ 1.400), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de las empresas adheridas a la parte empresaria. Dicha suma será abonada por la empresa en TRES (3) cuotas MENSUALES de pesos cuatrocientos ($ 400.-), la primera de ellas, con vencimiento el día 15 de diciembre de 2011, la segunda y tercera de Pesos Quinientos cada una de ellas, a los treinta y sesenta días de la primera.

SEGUNDA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeta a las siguientes condiciones: 1) Que la actividad se desarrolle en un clima de paz social; y 2) Que el presente acuerdo sea homologado por la Autoridad de Aplicación es decir el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 778/2012

Registro Nº 594/2012

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.481.142/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 10 del Expediente Nº 1.481.142/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), por el sector sindical, y, por la parte empleadora, TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes establecen condiciones laborales para los trabajadores dependientes de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, obrante a foja 10 del Expediente Nº 1.481.142/11.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 10 del Expediente Nº 1.481.142/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.481.142/11

Buenos Aires, 7 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 778/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 594/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acta Acuerdo Vestimenta para el personal (2da. entrega 2011)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de noviembre de 2011, se reúnen por una parte Sergio Saravia, Gerente de Recursos Humanos, en representación de Telearte S.A., y, por otra parte, María Mercedes Kerpitchian, Secretaria de Cultura del Consejo Directivo Nacional del SATSAID, y en representación de la Comisión Interna de Telearte S.A. Nolberto Raúl Canteros, Juan Facundo Borzone, Claudio Rodolico y Pablo Martin Boettner representando al SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID).

Artículo 1º - VIGENCIA

El presente acuerdo sólo será efectivo para cumplir con el artículo 152 de la CCT 131/75 “Vestimenta para el personal” correspondiente a la segunda entrega de 2011.

Artículo 2º - AMBITO DE APLICACION

Este acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la Empresa bajo el ámbito de aplicación del SATSAID.

Artículo 3° - VESTIMENTA PARA EL PERSONAL

Para cumplir con lo detallado en el artículo 1°, la Empresa se compromete a:

- Entregar a todos los trabajadores varones un equipo de vestimenta compuesto por un par de zapatos, de acuerdo con las normas de higiene y seguridad, dos pantalones, dos camisas o chombas y una campera. Para el personal de móviles de exteriores entregará un equipo de lluvia.

- Entregar a cada trabajadora mujer una orden de compra por la suma de $ 900.- a utilizar en locales de la firma Yagmour. Dicha orden de compra se entregará en compensación de los siguientes ítems: 1 (un) par de zapatos, 2 (dos) camisas, 2 (dos) pantalones o (2) polleras y una campera.

Artículo 4° - HOMOLOGACION

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo. Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 779/2012

Registro Nº 592/2012

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el Expediente N° 1.495.797/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de febrero de 2012.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 730/05 “E”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que se ha dado cumplimiento con lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), en lo referente a la integración del Acuerdo con los Delegados del Personal.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, obrante a fojas 5/7, del Expediente Nº 1.495.797/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.495.797/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenzo Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 730/05 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.495.797/12

Buenos Aires, 7 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 779/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 592/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Zárate, provincia de Buenos Aires, a los 31 días del mes de enero de 2012, se reúnen los representantes de la Empresa TOYOTA ARGENTINA S.A., en adelante “LA EMPRESA”, con domicilio en Ruta Nacional 12 KM 81 de la localidad de Zárate, por una parte, y, por la otra, los Representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina y de la Comisión Interna de Reclamos de la planta de Toyota Argentina S.A., en adelante. “EL SMATA” con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas “Las Partes”, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: A partir del 1-2-2012 los sueldos vigentes al 31-1-2012 se incrementarán en un 7%. Se adjunta como Anexo I las nuevas escalas salariales resultantes.

SEGUNDA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1 de febrero al 30 de abril de 2012), el incremento salarial absorberá y compensará hasta concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o “ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por Cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERA: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 730/05 “E” SMATA-Toyota y la representación gremial reconocen que el mismo representa una justa composición de intereses vinculada a la retribución de los empleados y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica o monetaria durante la vigencia del mismo.

CUARTA: A fin de consolidar negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, las Partes establecen que se reunirán en abril de 2012 para establecer el esquema salarial que regirá en el período mayo-junio 2012. Lo antes estipulado no sienta precedente, ni constituye uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro.

QUINTA: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEXTA: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO I

ESCALAS SALARIALES CCT. 730/05 E		
CATEGORIA	SUELDO BASICO Al 31-1-2012	SUELDO BASICO 1° febrero al 30 abril de 2012
TM ingr. 1 a 6 m.	4.627	4.951
TM ingr. 7 a 12 m.	5.289	5.659
TM 1	6.380	6.827
TM 2	6.571	7.031
TM 3	6.898	7.381
TM 3A	7.241	7.748
TM 3B	7.604	8.136
TL 1	7.987	8.546
TL 2	8.383	8.970
TL 3	8.807	9.423
TL 3A	9.244	9.891

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 780/2012

Registro Nº 591/2012

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.495.795/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de julio de 2011.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 908/07 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.495.795/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.495.795/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 908/07 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.495.795/12

Buenos Aires, 7 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 780/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 591/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de julio de 2011, entre Perdriel S.A., con domicilio legal en la calle Perdriel Nro. 1859 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Karina Andrea Coggiola y Lorenzo Baccanelli, en sus respectivos caracteres de apoderados por una parte, y el S.M.A.T.A. (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina), con domicilio legal en la Avenida Belgrano 665 de la Ciudad de Bs. As., representada en este acto por los Sres.: Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Gustavo Moran, Ricardo De Simone, Fernando Arce, Francisco Ditulio, por el Sindicato y Mariano Ezequiel Reyna, Horacio Marcelo Almada y José Nicolás Rodríguez, en sus respectivos caracteres de delegados por la otra, convienen lo siguiente:

PRIMERA: Perdriel S.A. a partir de 1 de julio de 2011 abonará al personal mensualizado y no mensualizado amparado por el CCT 908/07 “E” un incremento salarial equivalente a un 5% (cinco por ciento) del básico correspondiente al mes de junio de 2011.

SEGUNDA: Con efectividad al 1° de octubre de 2011 Perdriel S.A. pagará al personal mensualizado y no mensualizado amparado por el CCT 908/07 una suma remunerativa del 5% sobre los salarios vigentes a dicha fecha.

TERCERA: Los incrementos previstos en la cláusula primera y segunda conforman un crecimiento real del ingreso del trabajador por los julio/septiembre 2011 y octubre/diciembre de 2011 respectivamente.

CUARTA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo, el incremento remunerativo acordado absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste nacional que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

QUINTA: En virtud del acuerdo alcanzado, los Representantes del Personal reconocen que el mismo evidencia una justa composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo anterior, asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

SEXTA: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEPTIMA: A fin de mantener negociaciones paritarias previsibles que eviten generar situaciones conflictivas, las Partes disponen que se reunirán en el mes de enero de 2012 con el objetivo de fijar los salarios que regirán en el primer trimestre del año 2012.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ESCALAS SALARIALES PERSONAL JORNALIZADOS

PERDRIEL S.A. A PARTIR 1/7/2011

CATEGORIAS	1/7/2011	1/10/2011
A	20,87	21,91
B	26,49	27,81
E	28,55	29,98
F	29,42	30,89
I	29,74	31,23
I LIDER	32,73	34,36
I FABRICA	30,19	31,70
I FABRICA LIDER	33,21	34,87
J	31,85	33,44
J LIDER	35,04	36,79
K	32,99	34,64
K LIDER	36,28	38,09
L	34,19	35,90
L LIDER	37,61	39,49
M	34,65	36,38
M LIDER	38,09	40,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 770/2012

CCT Nº 1275/2012 "E"

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.434.388/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 95/150 del Expediente Nº 1.434.388/11 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS DE TUCUMAN, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACION PRIVADA DEL PETROLEO Y DEL GAS DE SALTA Y JUJUY (S.T.I.P.P. Y G.S.J.), el SINDICATO DE GAS PRIVADO DE CORDOBA, LA RIOJA Y CATAMARCA, y la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (REFINOR S.A.), por la parte empresarial, ratificado a fojas 151/152 y 223, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mismo es la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 973/08 "E" que fuera suscripto por los mismos agentes negociadores individualizados ut supra.

Que el Convenio de marras tendrá vigencia desde el 15 de septiembre de 2011 hasta 31 de julio de 2015, esto último según lo previsto en el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1194 de fecha 16 de septiembre de 2011, obrante a fojas 153/156 del Expediente citado en el VISTO.

Que en relación con el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio citado, cabe destacar que queda estrictamente circunscripto a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales intervinientes.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que los Delegados de Personal de la Empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), según fojas 151.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por otra parte, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS DE TUCUMAN, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACION PRIVADA DEL PETROLEO Y DEL GAS DE SALTA Y JUJUY (S.T.I.P.P. Y G.S.J.), el SINDICATO DE GAS PRIVADO DE CORDOBA, LA RIOJA Y CATAMARCA, y la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (REFINOR S.A.), por la parte empresarial, obrantes a fojas 95/150 del Expediente Nº 1.434.388/11, ratificado a fojas 151/152 y 223, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrantes a fojas 95/150 del Expediente Nº 1.434.388/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas correspondientes a efectos de que la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.434.388/11

Buenos Aires, 7 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 770/12, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 95/150 del expediente de la referencia, quedando registrada bajo el número 1275/12 "E". — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de septiembre de 2011, se reúnen los señores Rafael Segundo Juarez, en su carácter de Secretario Adjunto del SINDICATO DEL PETROLEO y GAS PRIVADO DE TUCUMAN, Mario Fernandez, en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE CORDOBA, LA RIOJA Y CATAMARCA, Alberto Romero, en su carácter de Secretario General y Mario Corbalán del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACION PRIVADA DEL PETROLEO Y GAS DE SALTA Y JUJUY, los señores Jose María Antequera, Sebastián Fernando Barrios, Walterio César Paz, Walter Adrián Gomez y Alberto Fernandez, en su carácter de delegados de la refinería de REFINOR S.A., Aberto Roberti en su carácter de Secretario General y Pedro Milla en su carácter Secretario Gremial y de Interior de la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL del PETROLEO, GAS y BIOCOMBUSTIBLES, con domicilio en la Avenida Caseros 715 de la Ciudad de Buenos Aires, y el doctor Luis Piraíno en su carácter de asesor legal de la misma, por una parte y, por la otra parte, REFINERIA del NORTE S.A., en adelante "La Empresa", con domicilio legal en la calle Maipú 1, piso 2º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Osvaldo Antoniazzi, Carolina Pineda y José Luis Palacio, en su carácter de apoderados con la asistencia del doctor Javier Adrogue en su carácter de asesores de la misma.

Capítulo I. Articulación Convencional, vigencia y ámbitos de aplicación.

Artículo 1º. Articulación.

1.1 El presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se celebra en uso de la facultad de disponibilidad colectiva prevista en el artículo 55 del CCT 449/06.

1.2 No se aplicarán los siguientes artículos del CCT 449/06 declarados disponibles: 6, 7, 8, 9, 25, 27, 30, 31, 35, 36, 37 y 54. Por el contrario, serán de aplicación los siguientes artículos del CCT 449/10 declarados disponibles: 10, 12, 24, 28, 29, 32, 38, 39, 40, 41, 50, 52, 53, y 55.

1.3 El CCT 449/06 regirá en forma supletoria para todo supuesto que no se hubiera convenido entre las partes en este acuerdo.

1.4 Cada vez que en este acuerdo se hace referencia al CCT 449/06, se incluye a todo convenio y/o acuerdo colectivo que en el futuro lo sustituya o modifique, total o parcialmente.

1.5 Este Convenio Colectivo de Trabajo por empresa reemplaza y sustituye en todas sus partes al CCT 973/08 "E" y a toda otra acta acuerdo suscripta entre las partes con posterioridad al mes de marzo de 2008.

Artículo 2º. Vigencia.

2.1 Todas las cláusulas de este convenio, con las únicas excepciones contempladas en el punto 2.2 de este artículo 2º y artículo 30 del presente, entrarán en vigencia a partir del día 15 de septiembre de 2011, inclusive.

2.2 Las cláusulas que se detallan a continuación entrarán en vigencia a partir de la fecha de la resolución que homologue el presente convenio colectivo en los términos de la Ley 14.250: punto 3.2 del artículo 3º y Anexos III, IV, V, VI y VII correspondientes al artículo 7º de este Convenio.

2.3 Todas las cláusulas de este convenio colectivo de trabajo, con independencia de la fecha en la cual hubiesen entrado en vigor, tendrán vigencia hasta la fecha que, a tales efectos, determine el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Artículo 3º. Ambitos de aplicación.

3.1 Ambito Territorial: Este Convenio se aplicará en todo el territorio de las Provincias de Salta, Jujuy, Tucumán y Córdoba, donde la Empresa desarrolle las actividades de refinería, plantas de almacenaje y despacho y estaciones de bombeo.

3.2 Ambito Personal: Quedan encuadrados en el Convenio todos los trabajadores que presten servicios en alguno de los siguientes sectores:

a) Producción, incluidos Descargadero Aguaray, Estaciones de Bombeo, Plantas de Almacenaje y Despacho y Operador de Transporte.

b) Choferes de Transporte de Personal.

c) Enfermeras.

d) Analistas de Laboratorio.

e) Almacenes.

f) Auxiliares y Técnicos de Mantenimiento.

3.3 Asimismo, las Partes acuerdan que las normas establecidas en este Convenio se aplican a todo el personal consignado en el punto 3.2 de este artículo sin ninguna discriminación relativa a nacionalidad, raza, edad, sexo o religión.

3.3 No se encuentran encuadrados los gerentes, subgerentes, jefes, supervisores, coordinadores, asistentes de los responsables de los sectores de combustibles y servicios auxiliares, subjefes, personal con trabajadores a cargo, el personal con mandato de cualquier naturaleza que le permita obrar en nombre y representación de la empresa, el personal que preste servicios en otros sectores de la Empresa, incluido el de administración.

Capítulo II. Organización del Trabajo.

Artículo 4º. Flexibilización.

4.1 Las tareas y funciones incluidas en el Convenio son flexibles, de modo que el trabajador realizará las tareas y funciones que se le asignen sin que la descripción de las categorías sea una limitación. Asimismo y en atención a la finalidad de eficiencia operativa, la Empresa podrá requerir y/o asignar tareas distintas a las que en principio correspondan a su categoría profesional, siempre y cuando el trabajador cuente con la debida capacitación.

4.2 En atención a la específica naturaleza de las tareas comprendidas en esta convención, los trabajadores deberán prestar servicios en los lugares, sectores que indique la Empresa. De igual forma, cuando deban adecuarse los puestos de trabajo o reasignarse, aún dentro de la misma jornada, las tareas dentro o fuera de un mismo sector o área de trabajo, el personal podrá ser transferido a otra área, sector o puesto de trabajo o asignársele otras tareas. En todos los casos el personal deberá estar previamente capacitado.

4.3 Dentro del esquema de categorías previsto en el Anexo II —Area Poliducto, Recepción y Movimiento de Hidrocarburos— y en el Anexo III —Area Comercial—, puntos 7.1.2 y 7.1.3 respectivamente del artículo 7º, la ejecución en forma accesoria, ocasional y/o transitoria de tareas correspondientes a otras categorías mejor remuneradas determinará que el trabajador recién comenzará a devengar este mejor salario desde el primer día a partir del cual realice esta tarea en forma continua y hasta que culmine su realización. Cuando el operador cubriera la función por más de dos meses corridos, o durante cinco meses alternados durante el lapso de un año, quedará automáticamente recategorizado en la nueva función.

4.4 La Empresa podrá organizar la ejecución de las tareas mediante el sistema de equipos autodirigidos o unidades autónomas. A tales efectos, los trabajadores que integren estos equipos recibirán la capacitación necesaria para asumir las funciones requeridas para implementar este sistema de trabajo, las que se considerarán incluidas en la categoría del trabajador.

4.5 En ocasión de incorporarse funciones, cualquiera sea el motivo que le diera origen (renovación o incorporación de equipos y/u operaciones) el trabajador asumirá el compromiso de capacitarse y comenzar la realización de las tareas conforme los requerimientos de la empresa, y respetando lo establecido en los artículos 13 y 14 del presente convenio, si correspondiera.

Artículo 5º. Tareas comunes a todas las categorías.

Sin perjuicio de las actividades descriptas en el artículo 7º, son tareas propias de todo trabajador, cualquiera sea su categoría:

5.1 Informar al Operador de Sala y/o al responsable de la Planta el resultado del control que efectúe sobre las variables operativas que tenga asignadas. Ante un evento u operación anormal, el operador deberá emitir un informe operativo, detallando la situación y el accionar a causa de la misma enviando el mismo a su supervisor/jefe, antes de dejar el turno.

5.2 Informar al trabajador que lo reemplace en el turno las novedades operativas y cualquier situación de interés.

5.3 Mantener el orden y aseo del lugar de trabajo.

5.4 Controlar el correcto funcionamiento de los equipos, máquinas, herramientas y elementos de trabajo vinculados a su prestación de servicios.

5.5 Realizar el mantenimiento menor, preventivo y/o correctivo, de los equipos, máquinas, herramientas y elementos de trabajo vinculados a su prestación de servicios.

5.6 Poner y/o sacar de servicio los equipos y máquinas que se encuentren vinculados a su prestación de servicios.

5.7 Asistir al operador de Sala, Supervisor o al Líder en el caso de paradas o puesta en marcha de planta, realizando las maniobras necesarias.

5.8 Los trabajadores cuidarán la seguridad personal de toda persona que opere, trabaje y/o transite por los sectores de su planta, aplicando las normas de seguridad, calidad, medio ambiente y salud ocupacional previstas en el establecimiento.

5.9 De igual forma, recibirán o buscarán, según corresponda, los insumos y suministros para operar, medirán el stock operativo y gestionarán la reposición del mismo cuando sea necesario.

5.10 Desarrollar todas aquellas tareas para las cuales se encuentre debidamente capacitado y con independencia de su nivel de complejidad y comprensión.

5.11 Estar permanentemente orientado a bajar los costos del sector u optimización de los mismos.

5.12 Participar proactivamente del Sistema de Gestión Ambiental, de Calidad y de Seguridad y Salud Ocupacional que la Empresa ha certificado; implementando nuevos procedimientos, cumpliendo y haciendo cumplir los que están vigentes y difundiendo y aplicando los conceptos básicos del Sistema.

5.13. Procurar un mejoramiento continuo en los conocimientos teóricos y prácticos respecto de los procesos, equipos e instalaciones correspondientes a las Plantas de proceso donde se desempeñe, identifica y realiza propuestas de modificaciones operativas, modificaciones de proceso o modificaciones de instalaciones y colabora en la confección y/u optimización de los procedimientos operativos del sector.

Artículo 6º. Vacantes.

Cuando la Empresa decida cubrir una vacante ascendiendo a un trabajador, éste deberá ser sometido a un examen de aptitud, idoneidad y actitud que demuestre la adquisición de las habilidades requeridas. Con carácter previo la Empresa proveerá a dicho trabajador la debida capacitación. En lo posible se otorgará preferencia a los trabajadores teniendo en cuenta su antigüedad, conducta y capacidad.

6.1. Mecanismo de Selección: Será seleccionado para cubrir la vacante aquel operador que obtenga el mayor puntaje de la suma de la evaluación técnica más la evaluación actitudinal, siempre que en ambas obtenga un puntaje mayor al mínimo.

6.2. Evaluación Técnica: La evaluación se llevará a cabo para todos los involucrados al mismo tiempo y será el mismo cuestionario para todos los evaluados, es decir enunciados y contenidos. La misma abarcará los conocimientos operativos y de sistema de gestión de las funciones de campo afines a la sala en cuestión. La misma será realizada, mediante un examen oral y escrito. Para considerarse la evaluación aprobada deberá superar o igualar un puntaje de 70 puntos. Los contenidos de la evaluación serán obtenidos de los manuales operativos, procedimientos operativos de la función de campo, procedimiento del sector, procedimientos en general del sistema de gestión que apliquen a las funciones en las que el trabajador se encuentra habilitado.

6.3. Evaluación Actitudinal: La misma consiste en evaluar la respuesta ante emergencias, el trabajo en equipo e impacto/influencia. Esta Evaluación se aplicará a partir del examen que se realiza para cubrir las siguientes funciones:

a) La primer Función Primaria de Sala.

b) La función de Despachante de Poliducto.

c) La función de Oficial de Mantenimiento.

d) Analista Laboratorio Sr.

e) Enfermera.

El puntaje mínimo para aprobar la evaluación actitudinal será de setenta (70) puntos.

Artículo 7º. Categorías.

7.1 El personal comprendido en el presente convenio se agrupará en Areas y conforme a los términos pactados en Anexos desarrollados para cada una de ellas. Estos Anexos, debidamente firmados por las Partes, deberán considerarse parte integrante de este convenio a todos los efectos legales.

7.1.1 Area de Producción: categorías y funciones previstas en Anexo I y apéndice “A”.

7.1.2 Area de Policuto, Recepción y Movimientos de Hidrocarburos Planta de Despacho Campo Duran: categorías y funciones previstas en el Anexo II.

7.1.3 Area Comercial; categorías y funciones previstas en el Anexo III.

7.1.4 Area Mantenimiento: categorías y funciones previstas en el Anexo IV.

7.1.5 Area Laboratorio de Control de Calidad: categorías y funciones previstas en el Anexo V.

7.1.6 Area de Almacén: categorías y funciones previstas en el Anexo VI.

7.1.7 Area Servicio Médico: categorías y funciones previstas en el Anexo VII.

7.2 Las Partes dejan constancia que han negociado y acordado la equivalencia entre las nuevas categorías previstas en este convenio colectivo y las que se aplicaron durante la vigencia del CCT 973/08 “E”, todo ello conforme surge del Anexo VIII que, también, deberá considerarse parte integrante del presente a todos sus efectos.

7.3 Nueva función: Cuando por diferentes motivos, la Empresa considere necesario, la creación de una nueva función en alguno de los sectores alcanzados por el presente convenio, pondrá a consideración y acuerdo una propuesta al sindicato. Este proceso será realizado en un marco de participación y consenso entre las partes, no obstante, la empresa conservará su potestad de decidir acerca de la organización estratégica de sus funciones.

Capítulo III. Remuneraciones y beneficios.

Artículo 8º. Sueldo Básico.

8.1 Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente percibirán los sueldos básicos consignados para cada categoría en el Anexo IX —Remuneraciones y Aportes— que se adjunta debidamente firmado por las Partes e integra este acuerdo a todos sus efectos.

8.2 Las escalas salariales descriptas en la Planilla Salarial adjunta comprenden la totalidad de los conceptos remunerativos que percibirán los trabajadores.

Artículo 9º. Antigüedad.

En personal comprendido en el presente convenio percibirá los importes que se establezcan en el CCT 449/06, conforme a las condiciones previstas en dicho convenio.

Artículo 10º. Diferencial por turno.

10.1 El Diferencial por turno para el personal de turno que trabaja en equipos que se rotan entre sí ininterrumpidamente durante las 24 horas del día, turno “A” (turnos mañana, tarde y noche), estará constituido exclusivamente por la asignación del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el sueldo básico, tal como surge de la planilla adjunta.

10.2 El Diferencial para el personal de turno que trabaja en equipos que rotan entre sí en lapsos de 16 horas diarias, turno “B”, estará constituido exclusivamente por la asignación del veinticuatro por ciento (24%) sobre el sueldo básico.

Artículo 11º. Adicional Zona.

11.1 La Empresa abonará exclusivamente a los trabajadores que presten servicios en el Complejo de Campo Durán, Descargadero Planta Aguaray y Estación de Bombeo 2 Urundel un adicional remunerativo mensual equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma del Sueldo Básico y el Diferencial por turno que le corresponda.

11.2 La Empresa abonará exclusivamente a los trabajadores que presten servicios en Estación de Bombeo EB3 Lavallen, Estación de Bombeo EB4 Piedra, Estación de Bombeo EB7 Quilino y Planta de Despacho de Gas de Güemes un adicional remunerativo mensual equivalente al diez por ciento (10%) de la suma del Sueldo Básico y el Diferencial por turno que le corresponda.

11.3 Este adicional se abonará en reconocimiento a la ubicación geográfica de las zonas antes mencionadas en los puntos 11.1 y 11.2 de este artículo.

Artículo 12 º. Adicional por Guardia.

12.1. La Empresa abonará exclusivamente a los trabajadores del sector de Mantenimiento que se encuentren de Guardia, conforme al diagrama establecido por la Empresa, un “Adicional por Guardia” cuyo importe por turno se consigna en el Anexo IX —Remuneraciones y Aportes—.

12.2. El Adicional por Guardia previsto en este artículo compensa y retribuye al trabajador por el hecho de permanecer ubicable en su localidad de origen, para la Empresa durante las Guardias que le sean asignadas, dejándose constancia que en el supuesto de ser convocado para prestar servicios en forma efectiva fuera de su horario normal y habitual de trabajo le serán abonadas, además, las horas extra que eventualmente correspondan.

12.3. La Empresa definirá qué trabajadores del sector Mantenimiento estarán afectados al diagrama de Guardias pudiendo reemplazar o sustituir a los mismos en cualquier momento y de acuerdo con sus necesidades operativas.

Artículo 13º. Nuevas Tecnologías.

13.1 La empresa abonará a los trabajadores que presten servicios con nuevas tecnologías un adicional remunerativo y de carácter transitorio denominado “Adicional Nueva Tecnología” cuyo

importe será el equivalente al siete por ciento (7%) calculado sobre el Sueldo Básico de la categoría profesional del trabajador.

13.2 Este Adicional se justifica por el mayor esfuerzo que el trabajador debe realizar en forma transitoria para aprender a prestar sus tareas con la nueva tecnología. En consecuencia, el “Adicional Nueva Tecnología” tendrá una vigencia durante un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha en la cual el trabajador hubiese comenzado a prestar servicios con la nueva tecnología, cumplido este plazo el “Adicional Nueva Tecnología” perderá vigencia de pleno derecho y, en consecuencia, dejará de abonarse en forma automática.

13.3 Se pactan las siguientes pautas para aplicar el Adicional Nueva Tecnología:

13.3.1 A los efectos de la aplicación de este artículo, deberá entenderse que “Nueva Tecnología” se define de la siguiente forma:

a) Es la incorporación de procesos y/o instalaciones que permitan obtener un nuevo producto o un producto de mejor calidad.

b) También es el reemplazo parcial o total del equipamiento que permita llevar adelante un proceso existente por equipamiento más avanzado tecnológicamente o simplemente distinto del existente. Para que el reemplazo parcial sea considerado Nueva Tecnología deberá comprender un porcentaje considerable.

c) Asimismo, para que un proceso pueda ser considerado un nuevo proceso, se requiere que al menos estén presente cuatro (4) Operaciones Unitarias diferentes (definición de Ingeniería);

d) No se considerará nueva tecnología al reemplazo de una máquina, aunque sea una versión más moderna, igual criterio se aplica para las migraciones de Soft de todo tipo, que ya estén involucrados en un proceso que estaba en servicio previamente.

13.3.2 Para una mejor interpretación de este artículo se consignan los siguientes ejemplos:

a) Si se reemplaza la PCCD por otra nueva, con motocompresores más modernos y eficientes, será considerado NT. Idem si por lo meneos se remplazan la mitad de los Motocompresores.

b) Si se remplaza el generador Guascor por otro de similares características, aunque tenga un PLC de control más sofisticado o moderno, no será considerado NT.

c) Si se remplaza o se agrega una bomba de agua del circuito de refrigeración del CCD, no será considerado NT.

d) Si se remplaza el Sistema de tratamiento de agua por una Osmosis, sí será considerado NT.

e) Si se migra el sistema de control Delta V por otro que lo remplace en el futuro, no será considerado NT.

f) Si se monta una torre de extracción de Isopentano, sí será considerada NT. Si se reemplaza el sistema contra incendios de la turbina CT-4201, no será considerado nueva tecnología.

g) Si se reemplaza en sistema de Medición de Humedad del gas que se procesa en la TX I y TX II, no será considerada NT.

h) Si se lleva a cabo la modificación denominada “Mejora de confiabilidad para Estaciones de Bombeo, en EB 1, sí implica NT.

i) Si se lleva a cabo la modificación denominada “Mejora de confiabilidad para Estaciones de Bombeo, en EB 4, Sí implica NT.

13.4 Este adicional no integrará la base de cálculo de los adicionales por Zona y Turno previstos en este Convenio. Sólo devengarán este Adicional los trabajadores que efectivamente presten servicios con nuevas tecnologías y que se encuentren desempeñando al momento de la incorporación de la Nueva Tecnología una función existente.

13.5 El Adicional previsto en este artículo reemplaza y sustituyen todas sus partes al Adicional Nueva Tecnologías pactado con anterioridad al presente convenio, que dejará de devengarse a partir de la fecha en la cual entre en vigencia este convenio.

Artículo 14º. Adicional por Mayor Carga de Trabajo.

14.1 Cuando a una función existente se le reconozca una “mayor carga de trabajo” —conforme se la define en el punto 14.2 de este artículo— se generará el derecho a percibir un adicional que se abonará exclusivamente a todos los trabajadores que presten tareas en esa función. Este adicional tendrá carácter remunerativo y transitorio, se lo denominará “Adicional Carga de Trabajo” y su importe será el equivalente al siete por ciento (7%) calculado sobre el Sueldo Básico de la categoría profesional del trabajador. Asimismo, el “Adicional Carga de Trabajo” no integrará la base de cálculo de los adicionales por Zona y Turno previstos en este Convenio.

14.2 A los efectos de este artículo, “mayor carga de trabajo” son las tareas adicionales que se generen a partir de alguno de los siguientes supuestos: (i) renovación o incorporación de equipos, procesos o subprocesos o (ii) cambios en los controles o modalidades operativos. Las tareas adicionales sólo serán consideradas una “mayor carga de trabajo” a una función cuando el agregado de tareas represente, al menos, el 10% de su tiempo de trabajo en una jornada de 8 horas. Las tareas adicionales antes mencionadas pueden estar asociadas —o no— con Nuevas Tecnologías conforme se las define en el artículo 30 de este Convenio.

14.3 En atención a su carácter transitorio, el “Adicional Carga de Trabajo” sólo se devengará mientras exista la “mayor carga de trabajo” por lo que, una vez finalizada la misma, el adicional perderá vigencia de pleno derecho y, en consecuencia, dejará de abonarse en forma automática.

14.4 Cuando se incorporen tareas adicionales que generen “mayor carga de trabajo”, la Empresa decidirá por alguna de las siguientes opciones conforme al siguiente procedimiento previa notificación fehaciente al Sindicato local, y con setenta y dos (72) horas de anticipación al ejercicio de las siguientes opciones:

a) La incorporación de una nueva función, en cuyo caso, en las UAP’s se aplicará el sistema previsto en el convenio (definir si es FPC o FPS, asignarle puntaje, agregar un operador por cada UAP, etc.) y, en el resto de la Empresa, se agregará un (1) Operador y se evaluará que nivel del escalafón le corresponde, o

b) En su caso, si las tareas que generan “mayor carga de trabajo” será cubierta por una función existente, en cuyo caso se generará el adicional previsto en el párrafo 31.1 de este artículo. En consecuencia, si las tareas que generan “mayor carga de trabajo” se cubre con una nueva función no se devengará y no se aplicará el “Adicional carga de trabajo”.

c) Durante este procedimiento de análisis la Empresa tendrá en cuenta los comentarios y propuestas que formule el Sindicato.

14.5 Cuando la “mayor carga de trabajo” sea provocada como consecuencia de la incorporación de Nuevas Tecnologías, se le abonará el “Adicional Nuevas Tecnologías” conforme a lo establecido en el artículo 13 del presente Convenio y, una vez cumplido el plazo estipulado para el cobro del Adicional Nuevas Tecnologías, se comenzará a pagar el “Adicional Carga de Trabajo” pactado en este artículo. En consecuencia, en ningún caso, corresponderá el pago simultáneo de ambos adicionales.

Artículo 15º. Valor horario.

Cuando sea necesario establecer el valor hora de las remuneraciones mensuales pactadas, el importe de la remuneración mensual será dividido por ciento ochenta y nueve (189).

Artículo 16º. Subsidio Vacacional.

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá en ocasión de gozar de sus vacaciones anuales, y por tal motivo, un subsidio extraordinario de carácter remunerativo cuyo importe se detalla en el Anexo IX -Remuneraciones y Aportes-. Dicho subsidio se hará efectivo en forma conjunta con la liquidación de la remuneración por vacaciones conforme se encuentra previsto en la normativa vigente.

Artículo 17º. Ayuda escolar.

La Empresa abonará al personal comprendido en el Convenio, que tenga hijos a su cargo cursando estudios en Nivel Inicial, EGB1, EGB2, EGB3, Polimodal, una ayuda escolar anual, de carácter remunerativo cuyo importe por hijo se consigna en el Anexo IX —Remuneraciones y Aportes—. Dicho concepto se abonará con las remuneraciones correspondientes al mes de febrero de cada año. A solicitud del trabajador, se podrá pactar por escrito con la Empresa una fecha distinta de pago.

Artículo 18º. Remuneraciones Operadores de Transporte.

Los trabajadores que presten servicios en la categoría de Operador de Transportes percibirán las siguientes remuneraciones y prestaciones accesorias:

a) Sueldo Básico: conforme a la categoría profesional de revista del Operador de Transporte, el trabajador percibirá el Sueldo Básico pactado para la categoría FC1 o el pactado para la categoría FC2 (Diurno), todo ello conforme a lo previsto en el Anexo IX —Remuneraciones y Aportes—.

b) Adicional antigüedad conforme lo previsto en artículo 9 de este convenio.

c) Adicional Vianda: percibirán el adicional por vianda en las condiciones establecidas en el artículo 32 del CCT 449/06, aplicable conforme a lo previsto en el Apartado 1.2 del artículo 1º de este convenio.

d) Adicional Viáticos: en atención a las especiales características de las tareas que desarrollarán los Operadores de Transporte, quienes prestarán servicios trasladándose fuera de los establecimientos de la Empresa, se pacta una suma mensual equivalente a pesos un mil ochenta ($ 1.080) en concepto de viáticos. Conforme lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 20.744, este importe no estará sujeto a rendición de gastos ni a su acreditación por comprobantes, no debiendo ser considerado remunerativo a ningún efecto laboral ni previsional.

e) Asimismo, percibirán en las condiciones oportunamente pactadas, los adicionales por Subsidio Vacacional y Ayuda Escolar, previsto en los artículos 16 y 17 de este convenio.

f) Cualquier otro adicional remunerativo, o no, previsto en el CCT 449/06 y/o en el presente convenio no será de aplicación para los Operadores de Transportes.

Capítulo IV. Jornada, licencias y condiciones de trabajo

Artículo 19º. Jornada de trabajo.

Sin perjuicio de otros sistemas de jornada legalmente vigentes, se convienen los siguientes turnos de trabajo:

19.1 Turno “A” (turnos mañana, tarde y noche): se regirá por las siguientes reglas:

a) El personal que trabaja en equipos que rotan entre sí ininterrumpidamente durante las veinticuatro (24) horas, trabajará seis días corridos de ocho (8) horas diarias en los turnos de mañana, tarde y noche.

b) Gozarán de los siguientes descansos semanales: turno noche treinta y dos (32) horas, turno tarde treinta y dos (32) horas y turno mañana ciento veintiocho (128) horas. De esta forma el exceso de descanso verificado al final del turno mañana compensa los descansos otorgados para los turnos tarde y noche. Los descansos aquí mencionados se computarán en todos los casos desde el momento en que el personal cese en su trabajo en el horario del sexto día, hasta la hora en que retome sus tareas en el horario habitual inmediato al descanso.

c) Se respetarán los topes diarios y semanales previstos en el artículo 2º del Decreto 16.115/33 y normas complementarias.

d) La Empresa considerará las peticiones de cambio de turno que, debidamente fundadas, le presenten los trabajadores.

19.2 Turno “B”: se regirá por las siguientes reglas:

a) El personal de turno que trabaja en equipos que rotan entre sí en lapsos de dieciséis (16) horas diarias interrumpiendo sus tareas en un turno, trabajará: en el turno mañana seis (6) días corridos de ocho (8) horas gozando de un descanso de cuarenta y ocho (48) horas; en el turno tarde cinco (5) días corridos de ocho (8) horas gozando de un descanso de cincuenta y seis (56) horas que se computará desde el momento en que el personal cesa en su trabajo en el horario habitual del último día del ciclo, hasta la hora en que retome sus tareas en el horario habitual inmediato al descanso.

b) Se respetarán los topes diarios y semanales previstos en el artículo 2º del Decreto 16.115/33 y normas complementarias.

c) Aquellos trabajadores que ingresen a su Jornada de trabajo durante el transcurso de un Día Feriado, en cualquiera de los turnos de trabajo diagramados, percibirán la liquidación de esa Jornada en concepto 1 (un) Feriado Trabajado.

19.3. Turno “Diurno”: es el turno del personal que se desempeñe de Lunes a Viernes, en Jornadas de 8 (ocho horas), con descansos durante los Sábados y Domingos. Se respetarán los topes diarios y semanales previstos en el inciso a) del artículo 1º del Decreto 16.115/33 y normas complementarias.

19.4. Turnos “Operadores Relevantes”: se regirá por las siguientes reglas:

19.4.1 Se entiende por Operador Relevante a aquel que, por ser relevo de los 4 operadores restantes, realiza un horario de trabajo Particular. Este horario, es variable, a los efectos de poder efectuar los reemplazos, cuando se ausente alguno de los operadores titulares de la función para la cual se encuentra habilitado para desempeñar. Será operador relevante el último operador habilitado para el desempeño de cada función, que posea operador relevante.

19.4.2 Los Sectores que tendrán Operadores relevantes son:

a) Poliducto.

b) Laboratorio.

c) Planta Aguaray

Este régimen no aplica para el sistema de UAP.

19.4.3 Se aplicarán las siguientes condiciones generales:

a) El operador relevante percibirá Salario “Turno A”.

b) Normalmente, se lo diagramará en horario diurno (Ejemplo: 7 hs. a 15 hs. - 8 hs. a 17 hs. - 15 hs. a 23 hs.). Este horario puede sufrir modificaciones, para cubrir ausencias puntuales, las cuales deberán ser informadas hasta las 24 hs. del día anterior, (respetando para el cambio el descanso de las 12 hs. entre cada jornada de trabajo).

c) Para coberturas que impliquen cambios de diagrama se llevarán a cabo con un aviso previo a tomar el nuevo turno de 24 horas. Se respetarán la cantidad de francos promedio del turno en el mes. Se generarán cambios de diagramas para relevos cuyos períodos sean por un mínimo de 7 días corridos.

19.4.4 Para el Sector de Poliducto, se definen los siguientes criterios de aplicación:

a) Relevante Despachante de Poliducto: existirá 1 Despachante Relevante, bajo las siguientes condiciones:

• Salario turno A

• Trabajo en diagrama seis por uno, seis por uno, seis por cuatro, con horario fijo de 7 a 15 y rotación cuando se produzca la necesidad de relevo.

• Modalidad de cambios de diagrama y turnos:

- Cambio de diagrama: los cambios de diagrama se llevarán a cabo con un aviso previo a tomar el nuevo turno de 24 hs. Se respetarán la cantidad de francos promedio del turno en el mes. Se generarán cambios de diagramas para relevos cuyos períodos sean por un mínimo de 7 días corridos.

- Cambios de horario manteniendo el mismo diagrama: para realizar cambios en los horarios de trabajo sin alterar el diagrama de turnos, se dará aviso la jornada previa anterior hasta horas 24:00.

• Cubrirá eventualmente el puesto de Operador de Eb1.

b) Relevante EB1/2/3/7: existirá 1 operador relevante por cada una de estas Ebs, de acuerdo con las siguientes condiciones:

• Salario turno A

• Trabajo en diagrama seis por uno, seis por uno, seis por cuatro, con horario fijo de 6 a 14 (7 a 15 para EB 1) y rotación cuando se produzca la necesidad de relevo.

• Modalidad de cambios de diagrama y turnos:

- Cambio de diagrama: los cambios de diagrama se llevarán a cabo con un aviso previo a tomar el nuevo turno de 24 hs. Se respetarán la cantidad de francos promedio del turno en el mes. Se generarán cambios de diagramas para relevos cuyos períodos sean por un mínimo de 7 días corridos.

- Cambios de horario manteniendo el mismo diagrama: para realizar cambios en los horarios de trabajo sin alterar el diagrama de turnos, se dará aviso la jornada previa anterior hasta horas 24:00.

• El relevante será el último operador validado como operador de Sala.

c) Relevante EB4: existirán 2 operadores relevantes de acuerdo con las siguientes condiciones:

• Salario turno A

• Trabajo en diagrama seis por uno, seis por uno, seis por cuatro, con horario fijo de 6 a 14 y rotación cuando se produzca la necesidad de relevo.

• Modalidad de cambios de diagrama y turnos:

- Cambio de diagrama: los cambios de diagrama se llevarán a cabo con un aviso previo a tomar el turno de 24 hs. Se respetarán la cantidad de francos promedio del turno en el mes.

- Cambios de horario manteniendo el mismo diagrama: para realizar cambios en los horarios de trabajo sin alterar el diagrama de turnos, se dará aviso la jornada previa anterior hasta horas 24:00.

• Será el último operador validado como operador de Sala, y el último validado como operador de Campo.

Artículo 20º. Aviso previo.

Todo trabajador que se vea imposibilitado de concurrir a prestar servicios deberá informarlo a la Empresa con la debida antelación, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Artículo 21º. Vacaciones

El período de otorgamiento y fraccionamiento de las vacaciones anuales se adecuará a lo previsto en el CCT 449/06.

Artículo 22º. Seguridad, Calidad y Medio Ambiente.

22.1 Las Partes se comprometen a respetar y mantener una política de conservación del medio ambiente a los efectos de propender a reducir cualquier impacto ambiental con motivo de la realización de las tareas. De la misma manera, se comprometen a desarrollar una cultura de respeto por el medio ambiente. A tales efectos, la empresa proveerá los medios necesarios.

22.2 Las Partes se comprometen a realizar las tareas necesarias para que la Empresa pueda obtener las certificaciones en materia de seguridad, calidad y conservación del medio ambiente que respondan al cumplimiento de las políticas establecidas sobre el particular.

Artículo 23º. Ropa de trabajo, elementos e indumentaria de protección.

23.1 La Empresa proveerá los elementos e indumentaria de protección, así como, la ropa de trabajo en los términos y con la periodicidad prevista en los artículos 23 y 24 del CCT 449/06.

23.2 Sin perjuicio de ello, quedará a criterio de la Empresa la selección y características de la ropa de trabajo, elementos e indumentaria de protección, cuando no existan normas expresas, objetivas y aplicables respecto de sus características.

23.3 La ropa de trabajo, los elementos y la indumentaria de protección se encuentran bajo la guarda de los trabajadores y, en consecuencia, éstos serán responsables por su limpieza, debido cuidado y conservación.

23.4 Es obligatorio el uso de la ropa de trabajo, elementos e indumentaria de protección dentro del establecimiento y para la prestación de servicios.

Artículo 24º. Uso indebido de alcohol y drogas.

24.1 Ambas partes están de acuerdo en la necesidad de promover un estilo de vida que rechace el consumo de alcohol y drogas, mediante adecuada educación, prevención y aplicación de normas de conducta. El compromiso es el de eliminar el uso y consumo de cualquier sustancia adictiva.

24.2 Conforme lo expuesto, las características y riesgos de las tareas a desarrollar la tenencia y consumo de alcohol y drogas está prohibido en todos y cada uno de los establecimientos de la Empresa.

24.3 La Empresa podrá realizar controles de alcoholemia y/o de detección de sustancias adictivas previo al ingreso y/o al egreso del personal al establecimiento. Dichos controles se realizarán con discreción y por medios de selección automática destinados a la totalidad del personal; asimismo, la Empresa comunicará el resultado al interesado.

Artículo 25º. Confidencialidad.

Las partes reconocen el valor que tiene la información confidencial para el mejor desarrollo de la Empresa y el mantenimiento de las fuentes de trabajo y, en consecuencia, los trabajadores no revelarán, divulgarán o facilitarán —bajo cualquier forma— a ninguna persona física o jurídica, la información de la Empresa a la cual hubiesen tenido acceso y que se encuentre relacionada con procesos de producción, costos y gastos asociados a los distintos productos, fórmulas de naftas, tecnologías, catalizadores y similares.

Capítulo V. Relaciones colectivas y contribuciones solidarias.

Artículo 26º. Comisión paritaria de interpretación.

26.1 Se crea la Comisión Paritaria de interpretación del presente convenio que constituye el mayor nivel de diálogo entre las Partes y que estará integrada por tres (3) representantes designados por la Empresa y tres (3) representantes designados por la Federación y/o el Sindicato. Sus integrantes serán propuestos en oportunidad de presentarse el convenio para su homologación.

26.2 Las partes podrán reemplazar a sus miembros y/o asesores, debiendo poner en conocimiento a la otra de tal situación. Esta Comisión será el organismo de interpretación de la presente convención en todo el ámbito de aplicación del presente y su funcionamiento se ajustará a los términos de la Ley 14.250.

Artículo 27º. Desempeño de los representantes gremiales.

27.1 La función que ejerzan los representantes gremiales no los excluye de desempeñar sus obligaciones habituales en la Empresa, estando sujetos al régimen de trabajo que es común a todo el personal. Por ello, los delegados en cumplimiento de sus funciones específicas coordinarán con sus superiores la oportunidad para retirarse de su puesto de trabajo, previa petición por escrito del Sindicato local.

27.2 En el cumplimiento de sus funciones, los representantes gremiales deberán ajustar su conducta a los procedimientos establecidos en los lugares de trabajo y disposiciones legales vigentes en la materia.

27.3 Con relación al crédito horario de los delegados del personal se fija en la cantidad prevista en el artículo 50 del CCT 449/06 o el que lo reemplace o sustituya en el futuro.

Artículo 28º. Procedimiento ante conflictos colectivos de trabajo.

28.1. Con carácter previo a la iniciación de medidas de acción directa y ante la primera existencia de una situación de conflicto colectivo de trabajo que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos de diálogo normales, las Partes deberán sustanciar el procedimiento previsto en este artículo.

28.2 A pedido de cualquiera de las Partes, la representación patronal y el sector obrero abrirán un período de negociación de cinco (5) días hábiles, el que podrá ser prorrogado por igual plazo a petición de cualquiera de ellas.

28.3 Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio, se labrará acta de lo acordado a fin de hacerlo saber a la autoridad administrativa de aplicación, entregando copia de la misma a cada Parte.

28.4 A todo evento será de aplicación lo previsto en el artículo 51 de la CCT 449/06.

Artículo 29º. Aporte Adicional por Medicamentos.

La Empresa destinará en forma mensual la suma fija por cada trabajador comprendido en este acuerdo cuyo importe se consigna en el Anexo IX —Remuneraciones y Aportes—. Esta suma será depositada en la cuenta y orden que establezcan los Sindicatos firmantes del presente convenio conforme a la cantidad de trabajadores que preste servicios en el área geográfica de representación de cada uno de ellos.

Artículo 30º. Disposición final.

Se establecen las siguientes pautas para permitir la incorporación al convenio de los trabajadores que prestan servicios conforme a lo previsto en el punto 3.2 del artículo 3º:

a) Los trabajadores serán encuadrados en forma provisoria en una categoría profesional hasta que aprueben el examen para revalidar los conocimientos e idoneidad para acceder a la categoría definitiva. Esta categoría provisoria podrá coincidir —o no— con la categoría definitiva conforme a lo previsto en el Anexo VIII del artículo 7 del presente convenio.

b) La empresa deberá realizar la evaluación de estos trabajadores dentro de los seis (6) meses corridos contados a partir de la fecha de suscripción de este convenio. Si la empresa no realiza las evaluaciones dentro del plazo pactado, los trabajadores accederán a la categoría definitiva en forma automática. Si la empresa realiza las evaluaciones dentro del plazo previsto, los trabajadores que no hubiesen aprobado la misma, deberán volver a rendir examen hasta que aprueben los exámenes.

c) Durante la vigencia de este encuadramiento provisorio, la empresa adecuará la estructura salarial de dichos trabajadores expresando su remuneración conforme a los conceptos e importes establecidos para la categoría en la cual han sido encuadrados en forma provisoria. A tales efectos, todas las remuneraciones de este convenio absorben hasta su concurrencia a todas las remuneraciones percibidas por los trabajadores con anterioridad al encuadramiento convencional. Si la suma de las remuneraciones percibidos por el trabajador antes de su encuadramiento provisorio es superior a la suma de las remuneraciones previstas para su categoría provisoria, la diferencia que eventualmente exista será abonada en un adicional remuneratorio mensual de carácter transitorio hasta que el trabajador acceda a la categoría definitiva. De esta forma se evitará cualquier disminución salarial permitiendo establecer los aumentos salariales antes mencionados sobre los sueldos básicos de convenio.

d) Una vez que el trabajador acceda a la categoría definitiva, el adicional transitorio será absorbido por las mayores remuneraciones previstas en este convenio para la categoría superior que, eventualmente le corresponda y en la cual resulte encuadrado en forma definitiva. Asimismo, la empresa abonará las eventuales diferencias retroactivas que surjan entre las remuneraciones previstas para la categoría provisoria y la categoría definitiva y que se hubiesen devengado desde la homologación del convenio.

ANEXO I

AREA DE PRODUCCION

(BAJO EL SISTEMA DE ORGANIZACION DE TRABAJO DE UAP)
(Corresponde al artículo 7º - Punto 7.1.1)

1. Areas Operativas de Producción, bajo el Régimen del Presente Convenio.

PTAS. SERVICIOS AUXILIARES	• Pta. Agua
	• Gen. Eléctrica
	• Gen. Vapor
	• Ciclo Térmico
	• Gen. Aire
	• Agua de Refrigeración
PTAS. COMBUSTIBLES	• Topping (Top./Vacío/Hornos/Trat. LPG)
	• Efluentes (Primario y Secundario)
	• HDT - Reformado de Nafta. Ext. Benceno)
	• Turboexpansión I y II
	• Fraccionamiento I y II
	• Playa de Tanque y Esferas
	• Gasoductos de Captación
	• Planta Compresora de Gas

2. Funciones Requeridas para atender los procesos del Item 1.

2.1. Funciones Primarias (FP): Están directamente ligadas al funcionamiento de los procesos, sino se cubren no se puede mantener la Planta en Servicio.

2.1 (a) Operadores de Campo:

Funciones primarias de Campo = FPC	• Pta. de Agua (*)
	• Planta Compresora de Gas (*)
	• Máquinas
	• Calderas
	• Topping
	• Hornos
	• HDT- Ref - Ext. Benceno.
	• Efluentes
	• Turbo I y Fracc. I
	• Turbo II y Fracc. II
	• Playa de TQ y Esferas (*)
	• Centro de Despacho

(*) Ver aclaración en Nota 4 (Punto 5 Puntajes según las habilidades).

2.1 (b) Operador de Sala:

Funciones Primarias de Sala = FPS	• Usina
	• Topping
	• Turbo I
	• Turbo II
	• HDT- Reformado – Ext. Benceno.

2.2. Funciones "Complementarias" (FC): Se refiere a funciones que están insertados dentro de las UAP pero que no son de operación directa. Esto significa que, eventualmente, durante una jornada puede ocurrir que esa función no se cubra.

- Analista de Laboratorio de Aguas.
- Analista de Laboratorio de Hidrocarburos
- Auxiliar de Playas y TQ y Esferas.
- Electricista
- Instrumentista
- Mecánica
- Líder de la UAP
- Brigadista
- Capitán de Brigada
- Chofer de auto elevador
- Socorrista

2.3 Cada una de estas funciones primarias y complementarias requiere en cada operador, adquirir una habilidad para poder desempeñar la misma, en forma eficiente.

3. Categorías.

Se prevé implementar un escalafón de siete (7) categorías: "01"/"FC1"/"FC 2"/"FC 3"/"FI"/"FS 1"/"FS 2"

Las categorías serán alcanzadas por cada operador en función de un puntaje adquirido, relacionado directamente con las habilidades que demuestre haber asimilado.

4. Puntaje para cada categoría.

Categoría "01" INGRESANTE	Operarios recién ingresados, con un año de antigüedad como máximo y habiendo adquirido una función primaria, pasa a la categoría siguiente.
Categoría "FC 1"	Operador que está habilitado para cubrir al menos una Función Primaria (supera cinco 5 puntos y es igual o inferior a 15 puntos). Para alcanzar esta categoría, debe estar un año en la categoría anterior.
Categoría "FC 2"	Operador que por las habilidades reconocidas suma más de 15 puntos y es inferior o igual a 25 y, además, no cubre ninguna función FPS.
Categoría "FC 3"	Operador que por las habilidades reconocidas, suma más de veinticinco (25) puntos y no cubre ninguna función FPS
Categoría "FI "	- Operadores habilitados como operadores de Planta Compresora. Deben poseer al menos la categoría FC2. y estar habilitados como operadores de Campo de TX I o TXII. - Operadores habilitados como operadores de Planta de Agua. Deben poseer al menos la categoría FC2 y estar habilitados como operadores de Campo de Máquinas o Calderas. Nota 1
Categoría "FS 1"	Operador que desempeña al menos una función FPS. Nota 2
Categoría "FS 2"	Operador que por las habilidades reconocidas desempeña dos FPS y suma más de treinta y cinco (35) puntos. Nota 3.

Nota 1: Sólo para un (1) operador por UAP en cada función, es decir se aplica un cupo máximo en la FI de cuatro (4) Operadores de Planta Compresora y cuatro (4) Operadores de Planta de Agua.

Nota 2: Para aspirar a esta categoría se debe poseer la cantidad de habilidades necesarias para alcanzar la categoría FC 3.

Nota 3: Sólo para cuatro (4) Operadores de Sala de Servicios Auxiliares (uno por UAP), se considera una segunda FPS la suma de la habilidad de Operador de Planta de Agua más una FPC de Combustibles.

5. Puntaje según las habilidades.

OPERADORES DE CAMPO	5 (ver nota 4)
OPERADORES DE SALA	15
OPERADOR AUXILIAR DE PLAYA DE TQ. Y ESFERAS	5
ANALISTA LABORATORIO DE AGUAS	3
ANALISTA DE LABORATORIO DE HIDROCARBUROS	3
MEC./ELEC./INST.	2
CAPITAN DE BRIGADA (SUB)	3
BRIGADISTA	2
LIDER UAP	4
OPERADOR CENTRO DE DESPACHO	5
CHOFER DE AUTOELEVADOR	2
SOCORRISTA	1

Nota 4: Los Operadores de Planta de Agua, Planta Compresora y de Playa de Tanques y Esferas, serán considerados Operadores de Campo con 10 puntos asignados por reconocimiento de algunas actividades extras y cumplir su actividad aislado del resto de la UAP. Para el caso de los operadores de Playa de Tanques y esferas, en el momento que la empresa complete en todos los turnos (en lugar dos Turno B, cuatro Turno A) la función volverá a valer 5 puntos.

6. Reconocimiento de habilidades.

Las habilidades de cada operador serán reconocidas por primera vez, solo cuando sean evaluados por un equipo evaluador compuesto como mínimo por: Responsable del sector, asistentes y líder de la UAP a la que pertenece.

Anualmente (entre enero y marzo), las habilidades deben ser revalidadas. Dicha reválida puede hacerse de distintos modos:

a) Desempeñando la tarea: Si el operador durante el año cubrió eficientemente al menos una vez dicha función, se considerará que sigue habilitado.

b) Entrenamiento en lugar de trabajo: Si durante el año, no desempeñó nunca la función, puede derivarse por diagrama un mes a capacitación, entrenamiento, junto con el Operador que cubre dicha función.

c) Evaluación: Dicha evaluación la realizará el equipo evaluador

La decisión sobre la reválida es atributo del Responsable del Sector o de quién la Empresa designe.

7. Limitación de habilidades.

Es atributo de la Empresa decidir cuantas personas habilitadas para una determinada función, se requiere. A partir de la vigencia del presente convenio se tratará de mantener por cada función la cantidad de habilitados que figura en el Apéndice “A” de este Anexo I —Habilitados por Función—. Es atributo de la empresa cambiar este número en función de las exigencias que se presenten.

8. Limitación de categorías.

Categoría “01”	Sin límite
Categoría “FC 1”	Sin límite
Categoría “FC 2”	Sin límite
Categoría “FC 3”	Maximo 20
Categoría “FI”	Maximo 8
Categoría “FS 1”	Máximo 12
Categoría “FS 2”	Máximo 20

Los Operadores de Sala de Servicios Auxiliares tienen asignados cuatro (4) lugares como máximo en la Categoría FS 2 al que llegarán de acuerdo con lo establecido en nota 3 (del punto 4 Puntaje para cada categoría).

9. Consideraciones generales.

Como máximo se mantendrá en cada UAP la cantidad de operarios habilitados por función que figura en el Apéndice A de este Anexo I. Unicamente puede cubrir dicha función quien luego de una evaluación demuestra poder cumplir y desempeñar efectivamente dicha habilidad.

Dicha cobertura se puede hacer con personal de la misma UAP o de cualquiera de las otras tres (3) que reúna los mejores reconocimientos de idoneidad, aptitud intelectual, predisposición al trabajo en equipo, y antigüedad. Los postulantes deberán ser de la categoría inmediata inferior, y en caso que ninguno reúna las condiciones requeridas, se podrá optar por postulantes de categorías inferiores. La selección será consensuada entre los Líderes de las UAP’s, los Asistentes y el Responsable del Sector (se tendrá en consideración la opinión del Delegado de la UAP), en caso de no llegar a un acuerdo consensuado la decisión definitiva será del Responsable de Sector o quien la Empresa designe.

El Plazo razonable para cubrir una habilidad que quede vacante, será de seis (6) meses; este plazo es el necesario para capacitar y evaluar al candidato.

Cuando al adquirir una nueva habilidad, el trabajador pasa a una nueva categoría, la misma será reconocida a partir del mes en que se le reconoció la nueva habilidad.

Para que un operador sea habilitado en una FPS, debe estar habilitado en la/las FPC correspondiente/s a esa Planta.

Las habilidades reconocidas por participar en la Brigada contra incendio y por Liderazgo, son temporarias, esto significa que cuando el operador deje de ejercer dicha actividad, no se considerará el puntaje por estas habilidades. No obstante este cambio no significará ninguna modificación en su categoría y su remuneración.

Los operadores que tienen asignadas FPS, no deberán conformar la Brigada de Emergencias.

Cada operador podrá acumular como máximo 6 habilidades tipo FP de las cuales solo dos (2) como máximo podrán ser FPS. La cantidad que acumula depende de su desempeño individual, del esquema de rotación en el que esté inmerso y de la distribución que decida hacer el Responsable de Planta. A medida que la persona vaya siendo habilitado en FPS, deberá ir resignando FPC a fin de no superar el límite de seis (6) habilidades y también a fin de liberar las FPC que ya no podrá ejercer para que las ocupe otro operador.

Apéndice “A”

(Corresponde al punto 7 Limitación de Habilidades del Anexo I)

FPS: Función Primaria de Sala

Planta	Función	Habilidades disponibles	
		por UAP	Total
TX I	1	2	8
TX II	1	3	12
TOPPING	1	2	8
REFORMING	1	3	12
USINA	1	2	8

FPC: Función Primaria de Campo

Planta	Función	Habilidades disponibles	
		por UAP	Total
REFORMING	1	8	32
TX I	1	7	28
TX II	1	8	32
TOPPING	1	8	32
HORNOS	1	8	32
PYA. TQ Y ESF.	1	3	12
CENTRO DESPACHO	1	3	12
MAQUINA	1	8	32
CALDERA	1	8	32
PTA. AGUA	1	3	12
EFLUENTES	1	8	32
PTA. COMPRESORA	1	3	12

FC: Funciones Complementarias

Planta	Función	Habilidades disponibles	
		por UAP	Total
MECANICO	1	1	4
ELECTRICISTA	1	1	4
INSTRUMENTO	1	1	4
ANALISTA H.C.	1	3	12
ANALISTA AGUA	1	2	8
CAP. BRIGADA	1	2	8
AUXILIAR PLAYA DE TQ Y ESFERAS *	1		2
BRIGADA	1	9	36
LIDER	1	2	8
AUTOLEVADOR	1	3	12
SOCORRISTA	1	2	8

(*) Trabajan en Turno B.

Para los operadores que se encuentran en la categoría FC 2, no se considerarán los cupos definidos en este cuadro.

ANEXO II

AREAS DE POLIDUCTO RECEPCION Y MOVIMIENTO DE HIDROCARBUROS.

PLANTA DE DESPACHO CAMPO DURAN

(Corresponde al artículo 7º - Punto 7.1.2)

1. Areas Operativas bajo este régimen:

• DUCTOS Y ESTACIONES DE BOMBEO: EB-1: “Cabecera Campo Duran”; EB-2 “Planta Urundel”; EB-3 “Planta Lavayen”; EB-4 “Planta Las Piedras”; EB-7 “Planta Quilino”; Oleoducto Aguaray - CCD; Oleoducto Balbuena - CCD y Oleoducto Andina.

• DESCARGADERO AGUARAY: Descargadero Aguaray

• PTA. DE DESPACHO COMBUSTIBLES LIQUIDOS: Despacho Campo Durán

2. Categorías - Descripción.

a) Operador Descargadero de petróleo.

• Controla la totalidad de las variables operativas de las bombas para movimiento de petróleo crudo, tanques de almacenamiento y piletas de recuperación de crudo.

• Descarga camiones tanques de la manera más segura, efectiva y rápida para los clientes de los distintos yacimientos.

• Purga, trasvasa y bombea petróleo crudo a la Destilería a través del Oleoducto Aguaray - Campo Durán.

• Realiza la medición de stock de los tanques de petróleo, toma muestras de los mismos.

b) Operador Cargadero Campo Durán.

• Participa de las Mediciones de tanques (junto al Operador de la Playa de Tanques y Esferas) antes del inicio del despacho diario de los productos.

• Realiza de la manera más efectiva y rápida para el cliente la carga de camiones en el cargadero. Realiza la descarga de algún equipo si fuese necesario.

• Mide Temperatura y Densidad en cada camión para el despacho de Gas Oil de exportación y Gas Oil interno.

• Realiza el recirculado del Fuel-Oil y Parafina para iniciar el despacho del mismo.

• Extrae Muestras de los camiones para Agentes Aduaneros.

• Confección de pedidos de trabajo en el Sistema Mantec Win

• Realiza Carga de Reformado Liviano

c) Operadores de Campo EBS 2 - 3 - 4 - 7.

• Responsable del control de equipos e instalaciones de la estación de bombeo.

Asiste al operador de sala en todas las responsabilidades y funciones de este.

• Cuida de los bienes y activos de la empresa a su cargo. Controla el funcionamiento de equipos de bombeo y generación, efectuando mantenimiento primario en los mismos (cambio de aceite, controles, etc.).

• Controla el stock del tanque de alivio a través de mediciones y balance diario. Realiza operaciones de lanzamiento y recepción de scrappers.

• Reemplaza al Operador Principal eventualmente, si sus condiciones de capacitación se lo permiten.

• Efectúa recorridas Programadas de picadas, e inspecciona recintos de válvulas de bloqueo y ejecuta tareas de controles especiales en el poliducto.

d) Operador de EB 1.

• Opera la Planta de acuerdo con las instrucciones impartidas por despacho. Custodia la seguridad de las instalaciones, del toda persona en la zona y de los equipos.

• Responsable del control de equipos de bombeo. Lleva adelante las operaciones del ducto y la Planta, a los efectos de cumplir con las necesidades operativas programadas.

• Controla la calidad (Aspecto) de los productos que ingresan al Poliducto. Confecciona permisos de trabajo del sector.

• Efectúa recorridas programadas de Picada, de Poliductos y Oleoductos inspección de recintos de válvulas de bloqueo y ejecuta tareas de controles especiales sobre los duetos mencionados. Mide los tanques que ingresan al poliducto.

• Controla y Opera los Oleoductos de Ingreso de Crudo y condensado al CCD.

e) Operador principal de EB 2-3-4-7.

• Responsable de la EB durante su turno. Cumple y hace cumplir con normas y procedimientos vigentes. Cuidar los bienes de la Cía.

• Lleva adelante las operaciones del ducto y la Planta a los efectos de cumplir con las necesidades operativas programadas.

• Efectúa derivaciones y/o inyecciones del Poliducto a tanque de alivio y viceversa, en situaciones de recepción de scrapper, extracción de tapones, limpieza de filtros, etc.

• Efectúa periódicamente recorrido de picada, inspección de válvulas de bloqueo y tareas de control especiales en el ducto.

• Efectúa trámites administrativos, compras menores y administrar recursos asignados a la Planta.

f) Despachante de Poliducto.

• Lleva adelante el programa de inyecciones y derivaciones del poliducto confeccionado por el sector Coordinación y Programación Logística.

• Transforma el programa en líneas piezométricas, determinando las presiones y necesidad de equipos de bombeo en condiciones de máxima seguridad y eficiencia.

• Comunica a todas las EB, Derivaciones y Terminales de Programación pertinente.

• Controla en forma permanente el desarrollo de la programación, disponiendo las rectificaciones necesarias para mantener las condiciones impartidas.

• En caso de eventos sobre el ducto y/o que pudieran afectar al mismo toma decisiones rápidas poniendo en funcionamiento el plan de comunicación por contingencia y/o emergencia.

• Controla en forma horaria el balance del Poliducto (Ingreso y Egreso) a los efectos de detectar cualquier diferencia, determinando los posibles motivos.

3. Categorías - Escalafón.

Se prevé implementar un escalafón de 5 categorías:

“01”/“OPC1”/“OPC 2”/“OPS”/“OPD”

La categoría 01 corresponde al ingresante sin experiencia. Cada persona que ingresa a alguna locación lo hace por esta categoría y permanecerá en ella hasta que adquiera la habilidad para la que ha sido incorporado y cumpla con al menos un año de antigüedad. Una vez alcanzados estos requisitos pasará por dos años más a la categoría OPC 2 y luego pasará a ocupar la categoría que le corresponde para la función en particular.

Ingresante 01:

• Operadores Descargaderos de petróleo

• Operador Cargadero Campo Duran

• Operadores de Campo Ebs 2 - 3 - 4 - 7

• Operador de EB1

Operador Categoría. OPC 1:

• Operadores Descargaderos de petróleo

• Operador Cargadero Campo Duran

• Operadores de Campo Ebs 2 - 3 - 4 - 7

• Operador de EB1

Operador Categoría OPC 2:

• Operador Cargadero Campo Duran

• Operadores de Campo Ebs 2 - 3 - 4 - 7

• Operador Descargadero de Petróleo.

• Operador de EB1

Operador Categoría OPS:

• Operador principal de EB 2 - 3 - 4 - 7

• Operador de EB 1

Operador Categoría OPD:

• Despachante de Poliducto.

4. Reconocimiento de Categorías.

Las habilidades de cada operador para lograr cubrir una categoría, serán reconocidas por primera vez, sólo cuando sean evaluados por un equipo evaluador designado por el Jefe/s de Poliducto, o el Jefe de Recepción y Movimiento de Hidrocarburos, según corresponda.

Para lograr cubrir una nueva categoría se tendrán en cuenta tanto las habilidades, como las actitudes que demuestren los operadores.

Las habilidades deben ser revalidadas, como mínimo una vez al año, mediante una evaluación. La decisión sobre la reválida es atributo del responsable del sector, o de quien la empresa designe.

5. Procedimiento para Evaluaciones y Promociones.

a) Las vacantes producidas en Despacho, se cubrirán con personal de la categoría inmediata inferior a la vacante a cubrir y la prioridad la tendrá el personal del Departamento. Para las vacantes de Operación de Sala, se dará prioridad al personal de la categoría inmediata inferior a la vacante a cubrir, de la Estación de Bombeo donde se produzca la vacante.

b) El o los operadores que cumplan el requisito anterior deberán tener como mínimo un (1) año cumpliendo la función anterior para ser tenido en cuenta para la promoción, términos que se aplicarán para el caso de acceder a una función de Despacho-Poliducto.

c) El o los candidatos seleccionados para cubrir la vacante, deberán realizar y aprobar una evaluación previa de conocimientos sobre el puesto a cubrir. Dicha evaluación tendrá una valoración mínima a cumplir por él o los candidatos, la evaluación se realizará por los supervisores y jefes y podrá participar como observador de la misma el Delegado del Personal de las Estaciones de Bombeo.

d) La evaluación consistirá en un examen teórico práctico.

e) Para el caso de un ascenso el personal a ser evaluado debe conocer previamente los temas relativos y las fechas de las mismas, el tiempo mínimo de aviso previo al examen debe ser de 1 mes.

f) Que el o los evaluados tengan acceso a todo el material que le sea necesario para reforzar sus conocimientos.

g) El resultado de la evaluación deberá saberse en un tiempo no superior a 15 (quince) días de efectuada la misma.

h) Una copia del examen tomado al o los operadores deberán ser entregados a cada uno de los evaluados.

i) El proceso de cobertura de la categoría que queda vacante debe iniciarse una vez detectada la necesidad.

j) El operador que cubrirá la vacante deberá ser confirmado en la función a los 30 días de haberse realizado el examen.

6. Método de Evaluación:

El examen estará dividido en tres partes, las cuales se detallan a continuación: (i) Examen Práctico en Campo, (ii) Examen Teórico Práctico Oral, con apoyo de una pizarra, y (iii) Examen escrito Teórico Práctico.

Los tres exámenes deberán ser aprobados por separado y con un puntaje mayor o igual a setenta (70), sobre una escala de cero (0) a cien (100) puntos.

7. Limitación de categorías.

Es atributo de la empresa decidir cuantas personas habilitadas para una determinada función se requiere.

A partir de la vigencia del presente convenio se tratará de mantener por cada función la cantidad de habilitados que figura en el punto 8 que sigue a continuación. Es atributo de la empresa cambiar este número en función de las exigencias que se presenten.

8. Limitación de Categorías - Cantidades.

a) Poliducto:

• Categoría 01	Sin Límite
• Categoría OPC 1	Sin Límite
• Categoría OPC 2	20 (máximo)
• Categoría OPS	25 (máximo)
• Categoría OPD	5 (máximo)

b) Descargadero Aguaray:

• Categoría 01	sin límite
• Categoría OPC 1	sin límite
• Categoría OPC 2	7 (máximo)

c) Cargadero Campo Duran:

• Categoría 01	sin límite
• Categoría OPC 1	sin límite
• Categoría OPC 2	2 (máximo)

9. Consideraciones Generales

Como máximo se mantendrá en cada planta la cantidad de operarios habilitados por función, que figura en el punto 8. Unicamente puede cubrir dicha función quien luego de una evaluación demuestra cumplir y desempeñar efectivamente dichas funciones.

Dicha cobertura se puede hacer con personal de la misma planta que reúna los mejores reconocimientos de idoneidad, aptitud intelectual, predisposición al trabajo en equipo, y antigüedad;

o de cualquier otra locación de la Empresa a criterio del Jefe de Poliducto, o Jefe de Recepción y Movimiento de Hidrocarburos, según corresponda. Los postulantes deberán ser de la categoría inmediata inferior, y en caso que ninguno reúna las condiciones requeridas, se podrá optar por postulantes de categorías inferiores. La selección será consensuada entre los Coordinadores Operativos o Supervisores y el Responsable del Sector (se tendrá en consideración la opinión del Delegado), en caso de no llegar a un acuerdo consensuado la decisión definitiva será el Jefe o quién la Empresa designe.

El plazo razonable para cubrir una habilidad que quede vacante será de 6 meses; este es el necesario para capacitar y evaluar al candidato.

ANEXO III

AREA COMERCIAL

(Corresponde al artículo 7º - Punto 7.1.3)

1. Sectores Operativos del área Comercial, bajo el Régimen del Presente Convenio.

Despacho Tucumán (Planta Leales y Banda Rio Salí)

2. Funciones Requeridas para atender los procesos del Item 1.

• Operador Plantas de Derivación y Despacho.

• Operador Transportista.

3. Descripción general de tareas requeridas para la función.

a) Operador Plantas de Despacho GLP.

• Operatoria de derivación y despacho, confección de reportes, balance diario, mantenimiento menor y facturación.

• Controla la recepción de gas propano y butano (derivación). Controla stock de las esferas y cilindros de GLP. Controla el engrase de válvulas de operaciones. Controla el buen estado del sistema de protección contra incendios. Prepara mezclas de GLP.

• Carga de camiones, confecciona remitos y registros de despacho. Capacita a choferes, confecciona e interpreta Indicadores de Despacho.

• Toma muestras de GLP para Análisis de Calidad. Confecciona y controla el balance diario.

• Realiza mantenimiento menor de equipos e instalaciones. Odoriza GLP, controlo stock de odorante.

b) Operador de Plantas de Despacho de Combustibles Líquidos.

• Calcula los volúmenes necesarios a derivar en la Planta y coordina con el Sector coordinación Logística la entrega de los mismos.

• Realiza con seguridad y celeridad la carga de productos en el cargadero de camiones.

• Realiza las mediciones de tanques de despacho y los de control diariamente. Elabora y analiza la información del sector y proponer Mejoras.

• Prepara las formulaciones de Naftas según% de insumos definido por el Sector Laboratorio. Realiza el control de calidad de algunos parámetros de los productos que se despachan.

• Toma muestras testigo para el/los cliente/s.

c) Operador Transportista.

• Responsable del control y carga de camiones de combustibles, formulación de naftas, transferencias de productos y dosificaciones de aditivos y anilinas.

• Controla y calibra camiones tanques.

• Controla y opera la red contra incendio, controla todos los elementos de seguridad de la planta, y opera grupo generador.

• Controla la presión en la válvula VB39. Realiza derivaciones de productos del Poliducto a Planta.

• Mide los tanques con productos. Carga de las mediciones en el soft de balance.

• Responsable de la derivación de productos generales y responsables de turno de productos, equipos e instalaciones de planta.

• Confecciona procedimientos.

• Realiza transferencias de productos entre tanques, fórmula combustibles, dosifica insumos y aditivos.

• Control y/o descarga de productos desde camiones y/o vagones, carga de camiones para despacho (productos generales - intermedio liviano, etc.)

• Gestiona los trabajos de mantenimiento a partir de pedidos de trabajo por mantec win.

• Descarga camiones con Insumos.

4. Limite de funciones

	Función	Total Máximo Personas
Operador de Derivación y Despacho	1	17
Operador Transportista	1	7

5. Categorías. Escalafón.

Se prevé implementar las categorías de la siguiente manera:

01 Ingresante / OPC 1 /OPC 2

01 Ingresante:

• Operador Plantas de Despacho LPG

• Operador Despacho Tucumán

• Operador Derivación Tucumán

• Operador de Transporte

OPC 1:

• Operador Plantas de Despacho LPG

• Operador Despacho Tucumán

• Operador Derivación Tucumán

• Operador de Transporte

OPC 2:

• Operador Plantas de Despacho LPG

• Operador Despacho Tucumán

• Operador Derivación Tucumán

• Operador Transporte

6. Reconocimiento de Categorías.

Categoría Ingresante	Ingresante sin experiencia. Para promocionar a la siguiente categoría deberá poseer 1 (uno) año de antigüedad en el puesto y haber aprobado las evaluaciones estipuladas en el Procedimiento de Evaluación y Promoción de Despacho.
Categoría Operador de Derivación y Despacho./Operador Transportista. (OPC 1)	Esta categoría se adquiere cumplidos los requisitos de promoción del Ingresante.
Categoría Operador de Derivación y Despacho./Operador Transportista. (OPC 2)	Esta categoría se adquiere luego de haber permanecido 4 años en la categoría anterior. En esta función el trabajador realiza la mayoría de los trabajos con instrucciones generales.

7. Límite de Categorías.

Ingresante	Sin límite
OPC 1	Sin limite
OPC 2	
Operador de Derivación y Despacho.	17
Operador Transportista.	7

8. Resumen de Funciones & Categorías.

Despacho				
Función	Límite Función	Categoría	Límite Categoría	Límite Máx. Personas (Total)
Operador de Derivación y Despacho	1	Ingresante	S/L	17
		Operador de Derivación y Despacho	17	
Transporte				
Función	Límite Función	Categoría	Límite Categoría	Límite Máx. Personas (Total)
Operador de Transporte	1	Ingresante	S/L	7
		Operador de Transporte	7	

ANEXO IV

AREA MANTENIMIENTO

(Corresponde al artículo 7º - Punto 7.1.4)

1. Sectores Operativos de Mantenimiento, bajo el Régimen del Presente Convenio.

1.1. Ingeniería de Mantenimiento.

1.2. Sistemas de Control

1.3. Electroinstrumental.

1.4. Mecánica y Servicios Auxiliares.

2. Funciones Requeridas para atender los procesos del Item 1.

2.1. Ingeniería de Mantenimiento.

• Auxiliar de Planificación de Mantenimiento

2.2. Sistemas de Control.

• Técnico de Sistemas de Control

2.3. Electricidad e Instrumentos

• Electricista

• Instrumentista

2.4. Mecánica y Servicios Auxiliares.

• Mecánico

• Técnico de Auxiliares

3. Descripción general de tareas para las distintas funciones requeridas.

3.1. Ingeniería de Mantenimiento.

• Auxiliar de Planificación de Mantenimiento

- Gestión de Ordenes de Trabajo en Mantec.

- Carga de Historial de Ordenes de Trabajo en Mantec.

- Asistencia para la realización de requisiciones de Compras y Gestión de Vales de Almacén.

- Gestión de Archivos de Documentación técnica, cualquiera sea el soporte, del Dpto. de Mantenimiento.

- Asistencia administrativa para las actividades de Mantenimiento.

3.2. Sistemas de Control

• Técnico de Sistemas de Control

- Asistencia en la instalación, programación, mantenimiento y puesta en marcha de sistemas de supervisión y control de procesos industriales, control distribuido, controladores industriales, redes de áreas local y protocolos de comunicación industrial.

- Asistencia para calibraciones, contrastes, controles, mantenimientos de másicos, cromatógrafos, puentes de medición y equipos de comunicación.

- Asistencias a puestas en marcha de equipos y plantas.

3.3. Electroinstrumental

• Electricista

- Mantenimiento predictivo, preventivo, activo y correctivo de instalaciones eléctricas de plantas, equipos, e instalaciones.

- Controles asociados a requerimientos legales.

- Elaboración de registros. (mediciones, controles, calibraciones)

- Asistencias a puestas en marcha de equipos y plantas.

- Realización de guardias según diagrama.

• Instrumentista

- Mantenimiento predictivo, preventivo, activo y correctivo de instalaciones eléctricas de plantas, equipos, e instalaciones.

- Controles asociados a requerimientos legales.

- Elaboración de registros. (mediciones, controles, calibraciones)

- Asistencias a puestas en marcha de equipos y plantas.

- Realización de guardias según diagrama.

3.4. Mecánica y Servicios Auxiliares.

• Mecánico

- Ejecución de mantenimientos mecánicos preventivos, activos y correctivos en equipos, plantas e instalaciones.

- Elaboración de informes sobre intervenciones en equipos.

- Asistencias a puestas en marcha de equipos y plantas.

- Realización de guardias según diagrama.

• Técnico de Auxiliares

- Asistencia al supervisor de Servicios Auxiliares para la asignación, ejecución, control de tareas auxiliares.

- Visado de partes diarios de contratistas.

- Elaboración de requisiciones de compras de servicios y/o materiales.

- Asistencias a puestas en marcha de equipos y plantas.

4. Límite de Funciones.

4.1. Ingeniería de Mantenimiento.

	Función	Total Máximo Personas
Auxiliar de Planificación de Mantenimiento	1	2

4.2 Sistemas de Control.

	Función	Total Máximo Personas
Técnico de Sistemas de Control	1	1

4.3 Electroinstrumental.

	Función	Total Máximo Personas
Electricista	1	3
Instrumentista	1	3

4.4 Mecánica y Servicios Auxiliares.

	Función	Total Máximo Personas
Mecánico	1	4
Técnico de Auxiliares	1	2

5. Categorías.

En cada sector se prevé implementar las categorías de la siguiente manera:

5.4 Ingeniería de Mantenimiento

01 - Ingresante

FC 1 - Auxiliar de Planificación de Mantenimiento

5.5 Sistemas de Control

01 - Ingresante

FC 1 - Técnico de Sistemas de Control Jr.

FC 2 - 1/2 Oficial de Sistemas de Control

FI - Oficial de Sistemas de Control

5.6 Electricidad e Instrumentos

01 - Ingresante

FC 1 - Técnico Electricista Jr.

FC 2 - 1/2 Oficial Electricista

FI - Oficial Electricista

01 - Ingresante

FC 1 - Técnico Instrumentista Jr.

FC 2 - 1/2 Oficial Instrumentista

FI - Oficial Instrumentista

5.7 Mecánica y Servicios Auxiliares

01 - Ingresante

FC 1 - Técnico Mecánico Jr.

FC 2 - 1/2 Oficial Mecánico

FI - Oficial Mecánico

01 - Ingresante

FC 1 - Técnico de Auxiliares Jr.

FC 2 - 1/2 Oficial de Auxiliares

FI - Oficial de Auxiliares

6. Reconocimiento de Categorías

6.1 Ingeniería de Mantenimiento.

Ingresante	Ingresante sin experiencia. Para promocionar a la siguiente categoría deberá poseer 1 (uno) año de antigüedad en el puesto y haber aprobado las evaluaciones estipuladas en el Procedimiento de Evaluación y Promoción de Mantenimiento. No realiza trabajos de manera autónoma.
Auxiliar de Planificación de Mantenimiento	Esta categoría se adquiere cumplidos los requisitos de promoción del Ingresante. En ésta función el trabajador realiza la mayoría de los trabajos con instrucciones. Generales.

6.2 Sistema de Control

Ingresante	Ingresante sin experiencia. Para promocionar a la siguiente categoría deberá poseer 1 (uno) año de antigüedad en el puesto y haber aprobado las evaluaciones estipuladas en el Procedimiento de Evaluación y Promoción de Mantenimiento. No realiza trabajos de manera autónoma.
Técnico de Sistemas de Control Jr.	Esta categoría se adquiere cumplidos los requisitos de promoción del Ingresante. En esta categoría el trabajador aun no posee autonomía para realizar los trabajos.
1/2 Oficial de Sistemas de Control	Para adquirir esta categoría, el trabajador deberá contar con una antigüedad de por lo menos 4 (cuatro) años en la categoría anterior y demostrar mediante aprobación de evaluación haber adquirido las competencias técnicas necesarias estipuladas en el Procedimiento de Evaluación y Promoción de Mantenimiento, acordes para el desarrollo de la función. En esta categoría, el trabajador realiza algunas tareas en forma autónoma.
Oficial de Sistemas de Control	Para adquirir esta categoría, el trabajador deberá contar con una antigüedad de por lo menos 4 (cuatro) años en la categoría anterior y demostrar mediante aprobación de evaluación haber adquirido las competencias técnicas necesarias estipuladas en el Plan de Evaluación de Mantenimiento, acordes para el desarrollo nivel del 1/2 oficial. En esta categoría el trabajador debe realizar los trabajos con autonomía.

6.3 Electroinstrumental

Ingresante	Ingresante sin experiencia. Para promocionar a la siguiente categoría deberá poseer 1 (uno) año de antigüedad en el puesto y haber aprobado las evaluaciones estipuladas en el Procedimiento de Evaluación y Promoción de Mantenimiento. No realiza trabajos de manera autónoma.
Técnico Electricista/ Instrumentista Jr.	Esta categoría se adquiere cumplidos los requisitos de promoción del Ingresante. En esta categoría el trabajador aun no posee autonomía para realizar los trabajos.
1/2 Oficial Electricista/ Instrumentista	Para adquirir esta categoría, el trabajador deberá contar con una antigüedad de por lo menos 4 (cuatro) años en la categoría anterior y demostrar mediante aprobación de evaluación haber adquirido las competencias técnicas necesarias estipuladas en el Procedimiento de Evaluación y Promoción de Mantenimiento, acordes para el desarrollo de la función. En esta categoría, el trabajador realiza algunas tareas en forma autónoma.
Oficial Electricista/ Instrumentista	Para adquirir esta categoría, el trabajador deberá contar con una antigüedad de por lo menos 4 (cuatro) años en la categoría anterior y demostrar mediante aprobación de evaluación haber adquirido las competencias técnicas necesarias estipuladas en el Procedimiento de Evaluación y Promoción de Mantenimiento acordes para el desarrollo de la función. En esta categoría el trabajador debe realizar los trabajos con autonomía.

6.4 Mecánica y Servicios Auxiliares.

Ingresante	Ingresante sin experiencia. Para promocionar a la siguiente categoría deberá poseer 1 (uno) año de antigüedad en el puesto y haber aprobado las evaluaciones estipuladas en el Procedimiento de Evaluación y Promoción de Mantenimiento. No realiza trabajos de manera autónoma.
Técnico Mecánico/de Auxiliares Jr.	Esta categoría se adquiere cumplidos los requisitos de promoción del Ingresante. En esta categoría el trabajador aun no posee autonomía para realizar los trabajos autonomía para realizar los trabajos.
1/2 Oficial Mecánico/de Auxiliares	Para adquirir esta categoría, el trabajador deberá contar con una antigüedad de por lo menos 4 (cuatro) años en la categoría anterior y demostrar mediante aprobación de evaluación haber adquirido las competencias técnicas necesarias estipuladas en Procedimiento de Evaluación y Promoción de Mantenimiento, acordes para el desarrollo de la función. En esta categoría, el trabajador realiza algunas tareas en forma autónoma.
Oficial Mecánico/de Auxiliares	Para adquirir esta categoría, el trabajador deberá contar con una antigüedad de por lo menos 4 (cuatro) años en la categoría anterior y demostrar mediante aprobación de evaluación haber adquirido las competencias técnicas necesarias estipuladas en el Procedimiento de Evaluación y Promoción de Mantenimiento, acordes para el desarrollo de la función. En esta categoría el trabajador debe realizar los trabajos con autonomía.

7. Límite de Categorías.

7.1 Ingeniería de Mantenimiento.

01 Ingresante	Sin Límite
Auxiliar Administrativo	2 Máximo.

7.2 Sistema de Control.

01 Ingresante	Sin Límite
Técnico de Sistemas de Control Jr.	Sin Límite
1/2 Oficial de Sistemas de Control	Sin Límite
Oficial de Sistemas de Control	1 Máximo

7.3 Electricidad e Instrumentos

01 Ingresante	Sin Límite
Técnico Electricista Jr.	Sin Límite
1/2 Oficial Electricista	1 Máximo
Oficial Electricista	2 Máximo
01 Ingresante	Sin Límite
Técnico Instrumentista Jr.	Sin Límite
1/2 Oficial Instrumentista	1 Máximo
Oficial Instrumentista	2 Máximo

7.4 Mecánica y Servicios Auxiliares.

01 Ingresante	Sin Límite
Técnico Mecánico Jr.	Sin Límite
1/2 Oficial Mecánico	2 Máximo
Oficial Mecánico	2 Máximo
01 Ingresante	Sin Límite
Técnico de Auxiliares Jr.	Sin Límite
1/2 Oficial de Auxiliares	2 Máximo
Oficial de Auxiliares	2 Máximo

8. Resumen de Funciones & Categorías Area Mantenimiento

Ingeniería de Mantenimiento

Función	Límite Función	Categoría	Límite Categoría	Límite Max. Personas (Total)
Auxiliar de Planificación de Mantenim.	1	Ingresante	S/L	2
		Auxiliar Administrativo	2 Máx.	

Sistemas de Control

Función	Límite Función	Categoría	Límite Categoría	Límite Max. Personas (Total)
Técnico de Sistemas de Control	1	Ingresante	S/L	1
		Técnico de Sistemas de Control Jr.	S/L	
		½ Oficial de Sistemas de Control	S/L	
		Oficial de Sistemas de Control	1 Máx.	

Electroinstrumental

Función	Límite Función	Categoría	Límite Categoría	Límite Max Personas (Total)
Electricista	1	Ingresante	S/L	3
		Técnico Electricista Jr.	S/L	
		½ Oficial Electricista	1 Máx.	
		Oficial Electricista	2 Máx.	
Instrumentista	1	Ingresante	S/L	3
		Técnico Instrument. Jr.	S/L	
		½ Oficial Instrumentista	1 Máx.	
		Oficial Instrumentista	2 Máx.	

Mecánica y Servicios Auxiliares

Función	Límite Función	Categoría	Límite Categoría	Límite Max Personas (Total)
Mecánico	1	Ingresante	S/L	4
		Técnico Mecánico Jr.	S/L	
		½ Oficial Mecánico	2	
		Oficial Mecánico	2	
Técnico de Auxiliares	1	Ingresante	S/L	2
		Técnico de Auxiliares Jr.	S/L	
		½ Oficial de Auxiliares	2	
		Oficial de Auxiliares	2	

ANEXO V

AREA LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD

(Corresponde al artículo 7º - Punto 7.1.5)

1. Sectores Operativos de Laboratorio, bajo el Régimen del Presente Convenio.

Laboratorio de Control de Calidad Campo Durán y Tucumán

2. Funciones Requeridas para atender los procesos del Item 1.

Analista de Laboratorio.

3. Descripción general de tareas requeridas para la función.

• Realizar la extracción de muestras de hidrocarburos, aguas de procesos y efluentes industriales, teniendo como premisa lo establecido en los procedimientos vigentes del sector.

• Cumplir con la planificación de ensayos establecidos en el plan a análisis y con la realización de ensayos solicitados por el cliente.

• Registrar los resultados de ensayos utilizando los recursos disponibles.

• Realizar el control de los equipos mediante el pasaje de cartas de control según distribución interna.

• Realizar la limpieza del lugar de trabajo y del material que utiliza.

• Realizar las evaluaciones teóricas y/o prácticas sobre procedimientos, técnicas, temas generales o de gestión.

• Actualizar y mantener actualizados los documentos del sector de los cuales son responsables y/o redactar y publicar documentos nuevos en caso de ser necesario.

4. Límite de funciones

	Función	Total Máximo Personas
Operador de Laboratorio CCD	1	5
Operador de Laboratorio TUC	1	1

5. Categorías.

Se prevé implementar las categorías de la siguiente manera:

01- Ingresante

FC 1 - Analista de Laboratorio Junior

FC 2 - Analista de Laboratorio Semi Senior.

FC 3 - Analista de Laboratorio Senior

6. Reconocimiento de Categorías.

Categoría Ingresante	Esta categoría corresponde a ingresante sin experiencia. Cada Ingresante permanecerá en esta categoría, hasta que apruebe el Plan de Trabajo de Formación de Analista y adquiera la habilidad para la que ha sido incorporado y cumpla con al menos un año de antigüedad. En esta categoría, el operador requiere supervisión directa.
Categoría Analista de Laboratorio Jr.	Esta categoría se adquiere luego de haber cumplido el año de permanencia en la categoría anterior y de haber aprobado el plan de formación de analista. En esta categoría, el analista tendrá la autonomía requerida para realizar la toma de muestras, análisis y posterior registro de resultados. Tendrá la capacidad de discernir si un producto está APTO o NO APTO. Sólo realiza publicación y/o revisión de Técnicas Analíticas de Aguas y Efluentes. En esta categoría el operador requiere supervisión indirecta.
Categoría Analista de Laboratorio S.Sr.	Para adquirir esta categoría, será necesario un desempeño de por lo menos cuatro (4) años en la categoría anterior, y aprobare evaluación deberá de dominio ensayos de Aguas y Efluentes pudiendo dar respuesta ante problemas en las determinaciones y/o equipamiento. Realiza además, revisión y/o publicación de Técnicas Analíticas de Subproductos líquidos y gaseosos. En esta categoría el operador toma decisiones con instrucciones generales.
Categoría Analista de Laboratorio Sr.	Se adquiere esta categoría, con cuatro (4) años de experiencia en la categoría anterior y mediante evaluación deberá demostrar que domina ensayos de subproductos líquidos y gaseosos, especialmente RON Motor, Destilación de vacío, Cromatografía y Azufre, pudiendo dar respuesta ante problemas en la determinación y/o el equipamiento. Realiza además, revisión y/o publicación de Procedimiento generales del Laboratorio. En esta categoría el operador toma decisiones con instrucciones generales.

7. Límite de Categorías.

Ingresante	Sin límite
Analista de Laboratorio Junior	Sin límite
Analista de Laboratorio S. Sr.	Sin Limite
Analista de Laboratorio Sr.	5 Máximo (una Válida para Laboratorio Tucumán)

8. Resumen de Funciones & Categorías

Laboratorio de Control de calidad Campo Durán				
Función	Límite Función	Categoría	Límite Categoría	Límite Máx. Personas (Total)
Analista de Laboratorio CCD	1	Ingresante	S/L	5
		Analista de Laboratorio Jr.	S/L	
		Analista de Laboratorio S. Sr.	S/L	
		Analista de Laboratorio Sr.	4 Máx.	
Analista de Laboratorio TUC	1	Ingresante	S/L	1
		Analista de Laboratorio Jr.	S/L	
		Analista de Laboratorio SSr.	S/L	
		Analista de Laboratorio Sr.	1 Max.	

ANEXO VI

AREA DE ALMACEN (Corresponde al artículo 7º - Punto 7.1.6)

1. Areas Operativas de Almacén, bajo el Régimen del Presente Convenio.

Almacén Campo Durán.

Almacén Tucumán

2. Funciones Requeridas para atender los procesos del Item 1.

2.1 Despachante de Almacenes.

2.2 Recepcionista de Almacenes.

3. Descripción General de tareas para las distintas funciones requeridas.

3.1. Despachante de Almacenes.

• Entrega de Materiales a través del Sistema J.D.E.

• Realiza el inventario para control de Stock.

• Emite requerimientos de compras de materiales que se encuentran para Reposición de Stock, determinando la cantidad de reposición juntamente con los sectores.

• Coordina reposición de Stock de Materiales para paros Programados.

• Realiza catalogación de materiales en J.D.E.

• Adquirir nuevas habilidades operativas y/o administrativas, correspondientes a otras tareas a fin de quedar habilitado para cubrir otra función dentro del Sector.

3.2. Recepcionista de Almacenes

• Recepción de Materiales: Recepción, control y conformación de los bultos, cotejando con los remitos y el Aviso de Compra.

• Informa de los materiales recepcionados a los Sectores usuarios a los que el material viene asignado.

• Informa a Compras los materiales rechazados para su cambio o devolución.

• Realiza Recepciones en el Sistema J.D.E, archiva los remitos en carpetas y se guarda electrónicamente los documentos generados por el Sistema.

• Identifica los materiales recepcionados y los ubica en las estanterías para su respectivo uso.

• Maneja auto elevador.

• Adquirir nuevas habilidades operativas y/o administrativas correspondientes a otras tareas a fin de quedar habilitado para cubrir otra función dentro del Sector.

4. Categorías.

Se prevé implementar un escalafón de 4 categorías:

01 Ingresante

FC 1 Técnico de Almacén Junior

FC 2 Auxiliar Recepcionista

FC 3 Oficial Despachante

5. Límite de funciones.

	Función	Total Máximo Personas
Recepcionista de Almacenes CCD	1	1
Recepcionista Almacén TUC	1	1
Despachante de Almacenes	1	1

6. Reconocimiento de categorías.

Ingresante	Corresponde a ingresante sin experiencia. Para promocionar a la siguiente categoría debe tener 1 año de antigüedad y aprobar la evaluación definida en el Procedimiento de Evaluación y Promoción de Almacenes. En esta categoría el operador requiere supervisión directa.
Técnico de Almacén Junior	Esta categoría se adquiere cumpliendo los requisitos de promoción definidos en la categoría anterior, y aprobar la evaluación definida en el Procedimiento de Evaluación y Promoción de Almacenes. Para asumir la categoría siguiente deberá, desempeñarse cuatro años en esta categoría. En esta categoría el operador realiza tareas con supervisión indirecta.
Auxiliar Recepcionista. (CCD y TUC)	Para adquirir esta categoría, serán necesarios cuatro años en la categoría anterior y aprobar la evaluación definida en el Procedimiento de Evaluación y Promoción de Almacenes. En esta categoría el operador realiza tareas de recepción con pautas generales.
Oficial Despachante	Para adquirir esta categoría, serán necesarios cuatro años en la categoría anterior y aprobar la evaluación definida en el Procedimiento de Evaluación y Promoción de Almacenes. En esta categoría el operador realiza tareas de Despacho y catalogación, con pautas generales.

7. Limitación de categorías.

Categoría “Ingresante”	Sin límite
Categoría “Técnico Almacén Jr.”	Sin límite
Categoría “Auxiliar Recepcionista”	2 máximo (una Válida para Almacén Tucumán)
Categoría “Oficial Despachante”	1 Máximo

8. Resumen de Funciones & Categorías

Almacén Campo Durán				
Función	Límite Función	Categoría	Límite Categoría	Límite Máx. Personas (Total)
Recepcionista de Almacenes	2	Ingresante	S/L	2
		Técnico Almacen Jr.	S/L	
Despachante de Almacenes		Auxiliar Recepcionista	1 Máx.	
		Oficial Despachante	1 Máx.	

Almacén Tucumán				
Función	Límite Función	Categoría	Límite Categoría	Límite Máx. Personas (Total)
Recepcionista de Almacenes	1	Ingresante	S/L	1
		Técnico Almacen Jr.	S/L	
		Auxiliar Recepcionista	1 Máx.	

ANEXO VII

AREA SERVICIO MEDICO

(Corresponde al artículo - Punto 7.1.7)

1. Sectores Operativos de Servicio Médico, bajo el Régimen del Presente Convenio.

Enfermería

2. Funciones Requeridas para atender los procesos del Item 1.

Enfermera.

3. Descripción general de tareas requeridas para la función de Enfermera:

• Confeccionar, controlar y actualizar las historias clínicas de los empleados.

• Brindar primeros Auxilios a los empleados de la Planta, siguiendo los procedimientos de la compañía y bajo instrucciones del Médico de la empresa.

• Brindar atención, en la Enfermería y en los sectores, profesional.

• Armar, en acuerdo con el Médico laboral, el cronograma de exámenes médicos, periódicos y preventivos, informar al personal y hacer cumplir el mismo, según indican los procedimientos de la Empresa.

• Controlar los botiquines de los sectores y de los vehículos.

• Controlar el estado de los elementos y equipos ubicados en la Ambulancia y gestionar, de ser necesario, la reposición o acondicionamiento de los mismos.

• Realizar controles de los reportes de ausentismo por enfermedad

• Calcular índices de desempeño del Servicio Médico establecidos en los procedimientos de la Empresa.

• Brindar capacitación en temas referidos a Salud Ocupacional, enfermedades más frecuentes y enfermedades endémicas, en el Complejo Campo Durán y que además podrá ser realizada en el resto de sitios de Refinor: Planta Aguaray, Estaciones de Bombeo 1/2/3/4 y 7, Planta Güemes, Planta Tucumán, Planta Leales y Edificio Mitre.

• Asistir a las prácticas de las brigadas contra incendio colaborando en el control de Signos y Síntomas de los brigadistas.

• Informar al Médico Laboral el resultado de los controles o atenciones que efectúe.

• Realizar control de estado de sanitarios emitiendo reporte con los desvíos detectados.

• Llevar control y registro de las actividades que realiza.

• Controlar, preparar y envía los Residuos Patogénicos que se generan en la Planta: Laboratorio, Usina, Efluentes y Enfermería. Lleva registros de envíos.

• Realizar el traspaso de novedades, al finalizar su turno, al trabajador que tome servicio, las novedades del servicio y cualquier situación de interés.

• Asistir al Médico Laboral en las atenciones en la Enfermería y en los distintos sitios de la Empresa al cumplir el cronograma de visita a los mismos.

• Realizar control del Ciclo de elaboración de comida: recepción de materia prima, preparación de los alimentos, estado de orden y limpieza de la cocina/comedor y emitir reporte.

• Cumplir con los procedimientos, aplicar siempre y permanentemente la mejora continua. Confeccionar y/u optimizar los procedimientos del sector.

4. Límite de funciones

	Función	Total Máximo Personas
Enfermera	1	4

5. Categorías.

Se prevé implementar las categorías de la siguiente manera:

01 Ingresante

FC 1 - Enfermera

6. Reconocimiento de Categorías.

Categoría Ingresante	Esta Categoría corresponde todo Enfermero/a Profesional con Título Terciario o Universitario habilitante, que ingrese a trabajar en Servicio Médico.
Categoría Enfermera	Para adquirir esta categoría el Enfermero/a deberá tener como mínimo un año de antigüedad, y haber realizado y aprobado las capacitaciones de Primeros Auxilios y RCP, y de legislación en Salud Ocupacional.

7. Límite de Categorías.

Ingresante	Sin límite
Enfermera	4 Máximo

8. Resumen de Funciones & Categorías

Enfermería Campo Durán				
Función	Límite Función	Categoría	Límite Categoría	Límite Personas (Total)
Enfermera	1	Ingresante	S/L	4
		Enfermera	4	

ANEXO VIII

EQUIVALENCIA ESCALAFONES

(Corresponde al artículo 7 - Párrafo 7.2)

Equivalencias Escalafones - Propuesta Nuevos Sectores

Categorías CCT 973/2008 "E"	Mantenimiento	Mantenimiento	Laboratorio	Almacén	CSMS	Poliducto	Despacho/ Transporte	UAP
Ingresante/01	Ingresante/01	Ingresante/01	Ingresante/01	Ingresante/01	Ingresante	Ingresante/01	Ingresante/01	Ingresante/01
III	Auxiliar Planif. Mant. CCD	Tecnico Jr	Analista Lab. Jr	Técnico Almacén Jr.	Enfermeras	OPC1		FC 1
IV		1/2 Oficial Mantenimiento	Analista Lab. SSr.	Auxiliar recepcionista		OPC2	Operador de Despacho/ Transporte	FC2
V			Analista Lab. Sr.	Oficial Despachante				FC3
		Oficial Mantenimiento				OPS		FI
VI						OPD		FS1
VII								FS2

Notas:

El paso de la Categoría "Ingresante" a la Categoría III o niveles equivalentes, se realiza al año de antigüedad y con la aprobación de un examen correspondiente al nivel que pasa. Esto es válido para todos los Sectores.

En el caso de las UAP, el paso se produce al año y con la aprobación previa de alguna habilidad.

ANEXO IX

REMUNERACIONES Y BENEFICIOS

ESCALAS SALARIALES

Categorías CCT 973/08 E	Categorías PLANTA CCD	Turno	Salario Disp. DNRT 295/011
III	FC 1	D	$ 3.839,96
		A	$ 5.145,54
		B	$ 4.723,15
IV	FC 2	D	$ 4.646,45
		A	$ 6.226,25
		B	$ 5.715,14
V	FC 3	D	$ 5.052,75
		A	$ 6.770,68
		B	$ 6.214,88
	FI	D	$ 5.254,86
		A	$ 7.041,51
		B	$ 6.463,47
VI	FS 1	D	$ 5.657,61
		A	$ 7.581,20
		B	$ 6.958,87

Categorías CCT 973/08 E	Categorías PLANTA CCD	Turno	Salario Disp. DNRT 295/011
VII	FS 2	D	$ 6.060,85
		A	$ 8.121,54
		B	$ 7.454,85

Categoría Ingresante	Categoría Ingresante	Turno	Salario Dic-10
		D	$ 2.627,19
1	1	A	$ 3.520,43
		B	$ 3.231,44

BENEFICIOS

	Sep-11
Subsidio Vacacional (Art. 16)	$ 480,00
Ayuda Escolar (Art. 17)	$ 300,00
Adicional Guardia (Art. 12)	$ 578,00
Aporte Adicional por Medicamentos (Art. 29)	$ 350,00
Vianda	$ 30,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 805/2012

Registro Nº 636/2012

Bs. As., 8/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.496.726/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 y 10 vuelta del Expediente Nº 1.496.726/12 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ALSTOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes convienen condiciones de trabajo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75, conforme a los términos del texto pactado.

Que en atención a lo convenido en la cláusula CUARTA del Acuerdo de marras, cabe dejar constancia que la presente homologación procede sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que asimismo, en virtud de lo dispuesto en la cláusula SEXTA del mentado Acuerdo, corresponde señalar que su contenido será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos, ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ALSTOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 10 y 10 vuelta del Expediente Nº 1.496.726/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 10 y 10 vuelta del Expediente Nº 1.496.726/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.496.726/12

Buenos Aires, 13 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 805/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10 y 10 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 636/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO

Entre Alstom Argentina S.A., representada en este acto por María Elena Lantaño, DNI 29.364.596, en su carácter de apoderada, representada en este acto por la Dra. María de las Mercedes Balado Bevilacqua, Tº 65 Fº 34 del CPACF, constituyendo domicilio en Sarmiento 580, 4to. piso, Ciudad de Buenos Aires, en adelante La Empresa, y por la otra, la Unión de Empleados de la Construcción y Afines de la República Argentina (U.E.C.A.R.A.), representada por el Dr. José Antonio Amar, Tº 19 Fº 621 CPACF, en su carácter de apoderado, con domicilio en Pte. Luis Sáenz Peña 1144, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “UECARA” y en conjunto denominadas “Las Partes”, declaran expresamente que:

CONSIDERANDO:

a) Que con fecha 23 de julio de 2008 U.E.C.A.R.A. realizó una inspección en la empresa, registrándose ésta bajo la referencia Acta de Inspección Nº 20.343 a 20.348 (“el Acta”), mediante el cual se determinó que el personal se encontraba mal categorizado en virtud del CCT 151/75 (“CCT”);

b) Que en virtud de tal Acta se determinó una deuda equivalente a pesos ciento cincuenta y dos mil doscientos treinta y siete con 09/00 ($ 152.237,09), la que se abonó mediante convenio de pago Nº 196/10 suscripto entre las Partes con fecha 2 de julio de 2011.

c) Que en la cláusula tercera de tal convenio las Partes se comprometieron a reunirse a fin de determinar los trabajadores que se recategorizarán ajustándose a lo establecido en el CCT.

Por lo expuesto, las Partes convienen en celebrar el presente convenio (“El Convenio”), conforme los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: Las Partes han determinado de común acuerdo que los veinte (20) empleados de la Empresa encuadrados en el CCT, se recategoricen conforme su real función determinada en el CCT (en adelante “los Empleados”). En función de ello se incluye como parte del presente el detalle de nombre, DNI, categoría, fecha de ingreso y remuneración mensual bruta de tales empleados como Anexo I del Convenio.

SEGUNDA: Las Partes acuerdan que los Empleados conservarán la obra social que tienen hasta el momento sin que exista obligación por parte de la Empresa de darles de alta en la obra social sindical correspondiente a U.E.C.A.R.A. Asimismo, las Partes acuerdan que en relación a los empleados que ingresen a la Empresa luego de la suscripción del presente y respecto de tos cuales corresponda la aplicación del CCT, los mismos tendrán en principio la obra social sindical correspondiente a U.E.C.A.R.A. hasta tanto, en caso que lo deseen, realicen los trámites correspondientes para afiliarse a una obra social diferente.

TERCERA: Las Partes acuerdan que la recategorización referida se hará efectiva previa homologación por parte de la autoridad de contralor, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (“MTEySS”).

CUARTA: Las Partes acuerdan que tal recategorización de conformidad con la Ley Nro. 14.250 no vulnera los derechos laborales de los Empleados. Asimismo, U.E.C.A.R.A. manifiesta que una vez efectivizada, no realizará ningún reclamo sobre este tema respecto de los empleados cuya fecha de ingreso sea anterior a la suscripción del presente Convenio.

QUINTA: Las Partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo en los términos de la Ley Nro. 14.250 (t.o. 2004) y solicitan que posteriormente se proceda al archivo de las actuaciones por el término de ley.

SEXTA: A todo fin y efecto, las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales del Trabajo de la Ciudad de Buenos Aires para cualquier cuestión derivada del presente, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción.

SEPTIMA: Las Partes constituyen domicilio en los señalados en el encabezamiento del presente acuerdo, lugar donde se considerarán recibidas todas las notificaciones que recíprocamente se cursen en el futuro, comprometiéndose las mismas a notificar por escrito a la otra parte, la eventual modificación del mismo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 818/2012

Registros Nº 617/2012, Nº 618/2012, Nº 619/2012, Nº 620/2012, Nº 621/2012, Nº 622/2012, Nº 623/2012 y Nº 624/2012

Bs. As., 8/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.466.664/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/15 del Expediente Nº 1.466.664/11, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA) y la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.466.664/11, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 18/19 del Expediente Nº 1.466.664/11, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA), por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 27/28 del Expediente Nº 1.466.664/11, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y CABAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 29/30 del Expediente Nº 1.466.664/11, obra un Acuerdo suscripto por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 34/35 del Expediente Nº 1.466.664/11, obra agregado un Acuerdo suscripto por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 45/46 del Expediente Nº 1.466.664/11, obra un Acuerdo suscripto por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA y BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 47/48 del Expediente Nº 1.466.664/11, obra agregado un Acuerdo suscripto por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora.

Que bajo los mentados Acuerdos, las partes previeron el pago de una compensación extraordinaria por única vez y de carácter no remunerativo, con demás detalles que surgen de los textos a los cuales se remite.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad de las partes empresarias firmantes y de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en los Acuerdos traídos a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA) y la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), por la parte empleadora, obrante a fojas 14/15 del Expediente Nº 1.466.664/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), por la parte empleadora, obrante a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.466.664/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA), por la parte empleadora, obrante a fojas 18/19 del Expediente Nº 1.466.664/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y CABAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA, por la parte empleadora, obrante a fojas 27/28 del Expediente Nº 1.466.664/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS COOPERATIVA LIMITADA por la parte empleadora, obrante a fojas 29/30 del Expediente Nº 1.466.664/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante a fojas 34/35 del Expediente Nº 1.466.664/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA y BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 45/46 del Expediente Nº 1.466.664/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 47/48 del Expediente Nº 1.466.664/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los 8 Acuerdos, obrantes a fojas 14/15, 16/17, 18/19, 27/28, 29/30, 34/35, 45/46 y 47/48 del Expediente Nº 1.466.664/11.

ARTICULO 10. — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 11. — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 12. — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.466.664/11

Buenos Aires, 13 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 818/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 14/15, 16/17, 18/19, 27/28, 29/30, 34/35, 45/46 y 47/48 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 617/12, 618/12, 619/12, 620/12, 621/12, 622/12, 623/12 y 624/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.466.664/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:00 horas del 20 de octubre de 2011, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Lic. Adrián CANETO, asistido por Sandra CESAR, por la ASOCIACION BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco), representada en este acto por Sergio PALAZZO, Secretario General Adjunto Nacional; Andrés CASTILLO, Secretario General Adjunto Alterno; Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial; Carlos CISNEROS, Secretario de Administración; José LUPIANO, Secretario de FINANZAS; Liliana LAFAUCI, Secretaria de Acción Social; Lisandro AGUIRREZABAL, Secretario de Seccionales; Patricia RINALDI, Secretaria de Actas; Aldo ACOSTA, Secretario de Relaciones Intersindicales; Walter REY, Secretario de Organización y Capacitación Sindical; Eduardo BERROZPE, Secretario de Prensa; Luis ORTEGA, Secretario de Cultura; Stella Maris MENA, Secretaria de Vivienda; Rosa SORSABURU, Secretaria de Previsión; Carlos IRRERA, Prosecretario de Acción Gremial; Eduardo NEGRO, Prosecretario de Acción Social; Claudia ORMACHEA, Prosecretaria de Administración; Cristina MAINO, Prosecretaria de Finanzas; Juan PALLO, Prosecretario de Seccionales; Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires; asistidos por el Dr. Francisco ROJAS; y la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA), representada por el Dr. Norberto PERUZZOTTI, Dra. Cristina EHBRECHT, Dr. Hernán CROSETTI, Dr. Sergio PATRON COSTAS y Lic. Humberto CANOSA y, por la cámara ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), el Dr. Hugo FLORES LAZDIN, por la otra parte, manifiestan en forma conjunta que han ARRIBADO AL SIGUIENTE ACUERDO:

1. COMPENSACION EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ

Las partes acuerdan una compensación extraordinaria por única vez con motivo de la celebración del día 6 de noviembre “Día del Bancario”, de carácter no remunerativo, para todos los trabajadores bancarios, consistente en una suma fija y total de pesos un mil ($ 1000), la cual será liquidada y abonada el día 4 de noviembre de 2011. Idéntica suma se abonará a todos los trabajadores que desarrollen tareas en los denominados “call center”.

Teniendo en cuenta el carácter no remunerativo de la compensación regulada en la presente cláusula la misma no será considerada para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones, aporte solidario y/o cualquier otra referencia remunerativa.

2. COMISION TECNICA INTEGRADA

Conforme los alcances del acta acuerdo salarial celebrado entre los representantes de ambos sectores el día 24 de mayo de 2011, la Comisión Técnica Integrada creada en la misma ya se encuentra trabajando en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Las partes acuerdan continuar realizando tratativas de manera directa, comprometiéndose a transmitir a la autoridad de aplicación acerca de los progresos que pudieran surgir de las mismas.

3. HOMOLOGACION

Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la correspondiente homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

Expte. Nº 1.466.664/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:00 horas del 20 de octubre de 2011, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO, asistido por Sandra CESAR, por la ASOCIACION BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco), representada en este acto por Sergio PALAZZO, Secretario General Adjunto Nacional; Andrés CASTILLO, Secretario General Adjunto Alterno; Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial; Carlos CISNEROS, Secretario de Administración; José LUPIANO, Secretario de FINANZAS; Liliana LAFAUCI, Secretaria de Acción Social; Lisandro AGUIRREZABAL, Secretario de Seccionales; Patricia RINALDI, Secretaria de Actas; Aldo ACOSTA, Secretario de Relaciones Intersindicales; Walter REY, Secretario de Organización y Capacitación Sindical; Eduardo BERROZPE, Secretario de Prensa; Luis ORTEGA, Secretario de Cultura; Stella Maris MENA, Secretaria de Vivienda; Rosa SORSABURU, Secretaria de Previsión; Carlos IRRERA, Prosecretario de Acción Gremial; Eduardo NEGRO, Prosecretario de Acción Social; Claudia ORMACHEA, Prosecretaria de Administración; Cristina MAINO, Prosecretaria de Finanzas; Juan PALLO, Prosecretario de Seccionales; Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires; asistidos por el Dr. Francisco ROJAS y la ASOCIACION DE BANCOS de la ARGENTINA (ABA); representada por la Lic. María Elena DELIGIANNIS, y los Dres. Daniel AGUDO y Pablo PRINZO, por la otra parte, manifiestan en forma conjunta que han ARRIBADO AL SIGUIENTE ACUERDO:

1. COMPENSACION EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ

Las partes acuerdan una compensación extraordinaria por única vez con motivo de la celebración del día 6 de noviembre “Día del Bancario”, de carácter no remunerativo, para todos los trabajadores bancarios, consistente en una suma fija y total de pesos un mil ($ 1000), la cual será liquidada y abonada el día 4 de noviembre de 2011. Idéntica suma se abonará a todos los trabajadores que desarrollen tareas en los denominados “call center”.

Teniendo en cuenta el carácter no remunerativo de la compensación regulada en la presente cláusula la misma no será considerada para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones, aporte solidario y/o cualquier otra referencia remunerativa.

2. COMISION TECNICA INTEGRADA

Conforme los alcances del acta acuerdo salarial celebrado entre los representantes de ambos sectores el día 24 de mayo de 2011, la Comisión Técnica Integrada creada en la misma ya se encuentra trabajando en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Las partes acuerdan continuar realizando tratativas de manera directa, comprometiéndose a transmitir a la autoridad de aplicación acerca de los progresos que pudieran surgir de las mismas.

3. HOMOLOGACION

Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la correspondiente homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

Expte. Nº 1.466.664/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:00 horas del 20 de octubre de 2011, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO, asistido por Sandra CESAR, por la ASOCIACION BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco), representada en este acto por Sergio PALAZZO, Secretario General Adjunto Nacional; Andrés CASTILLO, Secretario General Adjunto Alterno; Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial; Carlos CISNEROS, Secretario de Administración; José LUPIANO, Secretario de FINANZAS; Liliana LAFAUCI, Secretaria de Acción Social; Lisandro AGUIRREZABAL, Secretario de Seccionales; Patricia RINALDI, Secretaria de Actas; Aldo ACOSTA, Secretario de Relaciones Intersindicales; Walter REY, Secretario de Organización y Capacitación Sindical; Eduardo BERROZPE, Secretario de Prensa; Luis ORTEGA, Secretario de Cultura; Stella Maris MENA, Secretaria de Vivienda; Rosa SORSABURU, Secretaria de Previsión; Carlos IRRERA, Prosecretario de Acción Gremial; Eduardo NEGRO, Prosecretario de Acción Social; Claudia ORMACHEA, Prosecretaria de Administración; Cristina MAINO, Prosecretaria de Finanzas; Juan PALLO, Prosecretario de Seccionales; Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires; asistidos por el Dr. Francisco ROJAS y la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA), representada por el Dr. Mario DE MAGALHAES, por la otra parte, manifiestan en forma conjunta que han ARRIBADO AL SIGUIENTE ACUERDO:

1. COMPENSACION EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ

Las partes acuerdan una compensación extraordinaria por única vez con motivo de la celebración del día 6 de noviembre “Día del Bancario”, de carácter no remunerativo, para todos los trabajadores bancarios, consistente en una suma fija y total de pesos un mil ($ 1000), la cual será liquidada y abonada el día 4 de noviembre de 2011. Idéntica suma se abonará a todos los trabajadores bancarios que desarrollen tareas en los denominados call center.

Teniendo en cuenta el carácter no remunerativo de la compensación regulada en la presente cláusula la misma no será considerada para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones, aporte solidario y/o cualquier otra referencia remunerativa.

Se considerará la situación de aquellas entidades con dificultades para el pago de la suma acordada y que soliciten a la Asociación Bancaria en forma expresa y por razones fundadas.

2. COMISION TECNICA INTEGRADA

Conforme los alcances del acta acuerdo salarial celebrado entre los representantes de ambos sectores el día 24 de mayo de 2011, la Comisión Técnica Integrada creada en la misma ya se encuentra trabajando en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Las partes acuerdan continuar realizando tratativas de manera directa, comprometiéndose a transmitir a la autoridad de aplicación acerca de los progresos que pudieran surgir de las mismas.

3. HOMOLOGACION

Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la correspondiente homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

Expte. 1.466.664/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil once, siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Sandra Yolanda CESAR, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones laborales Nº 2; el Señor Juan Carlos AYALA, Gerente de Recursos Humanos Apoderado y, en representación de CABAL COOPERATIVA LIMITADA, con el patrocinio del Dr. Fabio GALEOTTI, por una parte, y, por la otra, lo hace el señor Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional; el señor Carlos IRRERA, Prosecretario Gremial Nacional; la señora Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires; asistidos por el Dr. Francisco ROJAS, en representación de la ASOCIACION BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco), todos con identidad, personería y demás datos acreditados en autos.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, ésta procede a ceder el uso de la palabra a ambos sectores, quienes manifiestan que: ACUERDAN lo siguiente:

1. COMPENSACION EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ

Las partes acuerdan una compensación extraordinaria por única vez con motivo de la celebración del día 6 de noviembre “Día del Bancario”, de carácter no remunerativo, para todos los trabajadores bancarios, consistente en una suma fija y total de pesos un mil ($ 1000), la cual será liquidada y abonada el día 4 de noviembre de 2011. Idéntica suma se abonará a todos los trabajadores bancarios que desarrollen tareas en los denominados “call center”.

Teniendo en cuenta el carácter no remunerativo de la compensación regulada en la presente cláusula, la misma no será considerada para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones, aporte solidario y/o cualquier otra referencia remunerativa.

2. COMISION TECNICA INTEGRADA

Conforme los alcances del acta acuerdo salarial celebrado entre los representantes de las cámaras empresarias de la actividad bancaria y la Organización Sindical el día 24 de mayo de 2011, la Comisión Técnica Integrada creada en la misma ya se encuentra trabajando en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Las referidas partes acordaron realizar tratativas de manera directa, comprometiéndose a transmitir a la autoridad de aplicación acerca de los progresos que pudieran surgir de las mismas. En virtud de ello, las representaciones de CABAL COOPERATIVA LIMITADO y de la ASOCIACION BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco) procederán a reunirse a idénticos efectos.

3. HOMOLOGACION

Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la correspondiente homologación del presente acuerdo.

Siendo las 17.30 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí funcionaria que CERTIFICO.

Expte. 1.466.664/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil once, siendo las 17:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Sandra Yolanda CESAR, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones laborales Nº 2; el Dr. Fabio GALEOTTI en su calidad de apoderado del INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS COOPERATIVA LIMITADA, por una parte, y, por la otra, lo hace el señor Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional; el señor Carlos IRRERA, Prosecretario Gremial Nacional; la señora Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires; asistidos por el Dr. Francisco ROJAS, en representación de la ASOCIACION BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco), todos con identidad, personería y demás datos acreditados en autos.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, ésta procede a ceder el uso de la palabra a ambos sectores, quienes manifiestan que: ACUERDAN lo siguiente:

1. COMPENSACION EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ

Las partes acuerdan una compensación extraordinaria por única vez con motivo de la celebración del día 6 de noviembre “Día del Bancario”, de carácter no remunerativo, para todos los trabajadores bancarios, consistente en una suma fija y total de pesos un mil ($ 1000), la cual será liquidada y abonada el día 4 de noviembre de 2011. Idéntica suma se abonará a todos los trabajadores bancarios que desarrollen tareas en los denominados “call center”.

Teniendo en cuenta el carácter no remunerativo de la compensación regulada en la presente cláusula, la misma no será considerada para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones, aporte solidario y/o cualquier otra referencia remunerativa.

2. COMISION TECNICA INTEGRADA

Conforme los alcances del acta acuerdo salarial celebrado entre los representantes de las cámaras empresarias de la actividad bancaria y la Organización Sindical el día 24 de mayo de 2011, la Comisión Técnica Integrada creada en la misma ya se encuentra trabajando en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Las referidas partes acordaron realizar tratativas de manera directa, comprometiéndose a transmitir a la autoridad de aplicación acerca de los progresos que pudieran surgir de las mismas. En virtud de ello, las representaciones de INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS COOPERATIVA LIMITADA y de la ASOCIACION BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco) procederán a reunirse a idénticos efectos.

3. HOMOLOGACION

Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la correspondiente homologación del presente acuerdo.

Siendo las 17.30 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación por ante mí funcionaria que CERTIFICO.

Expte. Nº 1.446.664/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre de 2011, siendo las 15.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO, asistido por Sandra CESAR, los señores Sergio PALAZZO, Secretario General Adjunto; Gustavo DIAZ, Secretario Gremial Nacional; Carlos IRRERA, Prosecretario Gremial Nacional; Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires; el señor Gabriel BOSI, Prosecretario de Finanzas Seccional Buenos Aires, por la ASOCIACION BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco) patrocinados por el Dr. Francisco ROJAS, por una parte, y, por la otra, lo hacen la Dra. María del Carmen BERNINI, Gerente de Relaciones Laborales, y la Dra. Jorgelina ARAUJO, Analista Principal del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, todos con identidad acreditada en autos.

1 - COMPENSACION EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ

Las partes acuerdan una compensación extraordinaria por única vez con motivo de la celebración del día 6 de noviembre “Día del Bancario”, de carácter no remunerativo, para todos los trabajadores del B.C.R.A., consistente en una suma fija y total de pesos un mil ($ 1000), la cual será liquidada y abonada el día 4 de noviembre de 2011.

Teniendo en cuenta el carácter no remunerativo de la compensación regulada en la presente cláusula, la misma no será considerada para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones, aporte solidario y/o cualquier otra referencia remunerativa.

2 - COMISION TECNICA INTEGRADA

Conforme los alcances del acta acuerdo salarial celebrado entre los representantes de ambos sectores el día 1 de junio de 2011, la Comisión Técnica Integrada creada en la misma ya se encuentra trabajando en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Las partes acuerdan continuar realizando tratativas de manera directa, comprometiéndose a transmitir a la autoridad de aplicación acerca de los progresos que pudieran surgir de las mismas.

2- HOMOLOGACION

Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la correspondiente homologación del presente acuerdo.

Siendo las 15.45 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación por ante mí funcionaria que CERTIFICO.

Expte. Nº 1.466.664/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de noviembre del año dos mil once, siendo las 16:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Sandra Yolanda CESAR, Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2; el señor Carlos LOPEZ, Gerente de Administración de Personal y Compensaciones en su calidad de apoderado del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA y del BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION SOCIEDAD ANONIMA, quien acredita su personería mediante copia de poder que acompaña en este acto, con el patrocinio letrado del Dr. Ernesto ARGÜELLO BAVIO, T° 13 F° 168, por una parte, y, por otra, lo hace el señor Sergio PALAZZO, Secretario General Adjunto Nacional; Gustavo DIAZ, Secretario Gremial Nacional; Carlos IRRERA, Prosecretario Gremial Nacional; Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires; Rodolfo CUFRE, Secretario General Seccional Viedma, en representación de la ASOCIACION BANCARIA, juntamente con los señores Edgardo FORNERO, Guillermo MERLO, Miguel PATRUNO, Eduardo D'ORSI, Elcira TAYLOR en sus calidades de comisión gremial interna seccional Buenos Aires, y Delegados Generales del Interior los señores Darío MACCIONE, Gustavo GUDIÑO, Jorge ALVAREZ y el señor Ariel BELLO, Comisión Gremial Interna de BACS (Banco de Crédito y Securitización S.A.), patrocinado por el Dr. Francisco ROJAS, todos con identidad, personería y demás datos acreditados en estos obrados.

1. COMPENSACION EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ

Las partes acuerdan una compensación extraordinaria por única vez con motivo de la celebración del día 6 de noviembre "Día del Bancario", de carácter no remunerativo, para todos los trabajadores bancarios de las Instituciones, consistente en una suma fija y total de pesos un mil ($ 1000), la cual será liquidada y abonada el día 4 de noviembre de 2011. Idéntica suma se le abonará a todos los trabajadores bancarios que desarrollen tareas en el call center del Banco Hipotecario S.A.

Teniendo en cuenta el carácter no remunerativo de la compensación regulada en la presente cláusula, la misma no será considerada para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones, aporte solidario y/o cualquier otra referencia remunerativa.

2. HOMOLOGACION

Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la correspondiente homologación del presente acuerdo.

Siendo las 17.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad ante mí funcionaria que certifico.

Corresp. Expte. Nº 1.466.664/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:00 horas del día dos del mes de octubre del año dos mil once, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, de manera espontánea, ante mí, Dn. Miguel Angel ALIOTO, Secretario de Conciliación Laboral, Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Dirección de Negociación Colectiva, en representación de la ASOCIACION BANCARIA (SEB); el señor Sergio PALAZZO, Secretario General Nacional Adjunto; Andrés CASTILLO, Secretario General Nacional Adjunto Alterno y Delegado General de Caja de Ahorro y Seguro S.A.; Rosa SORSABURU, Secretaria Nacional de Previsión y Delegada General de Caja de Ahorro y Seguro S.A.; Walter Osvaldo REY, Secretario de Organización Nacional; Adrián MASTRONICOLA, Secretario General Adjunto de la Seccional Buenos Aires y Secretario de la Mesa Ejecutiva de la Comisión Gremial Interna de Caja de Ahorro y Seguro S.A. e Inés Elena COSTA RACEDO, Prosecretaria de Acción Gremial de la Seccional Buenos Aires y Delegada General de Caja de Ahorro y Seguro S.A.; y, en representación de CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A., lo hace el señor Jorge Alberto ESPOUEYS, Director de Recursos Humanos y la señora Marcela Cecilia DOMINGUEZ, Gerente de Administración de Personal, y manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

1. COMPENSACION EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ

Las partes acuerdan una compensación extraordinaria por única vez con motivo de la celebración del día 6 de noviembre "Día del Bancario", de carácter no remunerativo, para todos los trabajadores bancarios, consistente en una suma fija y total de pesos un mil trescientos ($ 1300.-), la cual será liquidada y abonada el día 4 de noviembre de 2011. Idéntica suma se abonará a todos los trabajadores bancarios que desarrollen tareas en los denominados "call center".

Teniendo en cuenta el carácter no remunerativo de la compensación regulada en la presente cláusula, la misma no será considerada para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones, aporte solidario y/o cualquier otra referencia remunerativa.

2. COMISION TECNICA

Conforme los alcances del acta acuerdo salarial celebrado entre los representantes de ambos sectores el día 1 de junio de 2011, la Comisión Técnica creada en la misma ya se encuentra trabajando y las partes acuerdan continuar realizando tratativas de manera directa, comprometiéndose a transmitir a la autoridad de aplicación acerca de los progresos que pudieran surgir de las mismas.

2. HOMOLOGACION

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la correspondiente homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en tres ejemplares de un mismo tenor, en señal de plena conformidad ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 776/2012

Registro Nº 589/2012

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el Expediente Nº 283.791/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 de los actuados citados en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA por el sector gremial y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.Y.F.) a foja 32 por medio del Acta que integra el mismo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo las partes han convenido un incremento salarial y el pago por única vez de una suma fija no remunerativa, con las prescripciones y demás consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que las partes convinieron que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de abril de 2010.

Que cabe destacar que las partes celebrantes del Acuerdo son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 656/04 "E".

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la Entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 1/3, celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.Y.F.) a foja 32 por medio del Acta que integra el mismo, del Expediente Nº 283.791/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante fojas 1/3 y el Acta de ratificación de foja 32 integrante del mismo, del Expediente Nº 283.791/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 656/04 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 283.791/10

Buenos Aires, 7 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 776/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 y del acta de ratificación obrante a fojas 32 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 589/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Mendoza, siendo las 10:45 horas del día 7 de julio de 2010, en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Delegación Mendoza, se presentan espontáneamente los Señores LUIS GUIDOBONO, DNI. 17.218.347, y DARIO FUNES, DNI. 20.562.293, ambos en el carácter de apoderados de HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A., con domicilio legal en calle Patricias Mendocinas 1285 de la ciudad de Mendoza, en mérito a los poderes que en copia se adjuntan al presente, en adelante denominada "LA EMPRESA",

por una parte, y los Señores URBANO OTERO, DNI. 12.053.454 y MIGUEL ANGEL MARIN, DNI. 14.311.192, en el carácter de Secretario General y Secretario Gremial, respectivamente, del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, con domicilio en calle Capitán de Fragata Moyano Nº 102 de la ciudad de Mendoza, en adelante denominado “EL SINDICATO”, por otra parte, y el Sr. OSVALDO JALIF, DNI. 12.833.736, en su carácter de delegado interno del personal de LA EMPRESA, en adelante “EL DELEGADO”, todos en conjunto y en adelante denominados “LAS PARTES”.

LAS PARTES se reúnen a los fines de instrumentar el acuerdo salarial al que han arribado con el objeto de atender a la pérdida del valor adquisitivo del salario que percibe el personal comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo 656/04 E que vincula a LAS PARTES, dado el nivel de incremento del índice inflacionario registrado en el país, ello en la medida de las posibilidades económicas de LA EMPRESA y de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES convienen incrementar en un diez (10%) los importes de la grilla salarial, con vigencia a partir de los salarios que se devenguen en el mes de abril de 2010. Se adjunta la escala salarial que regirá a partir del 1.4.2010.

SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan además, la creación del adicional ZONA, definido como el 12% del básico de grilla que posea el colaborador, el cual tiene vigencia a partir de abril de 2010.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan también, el pago por única vez de una suma fija de $ 1500 no remunerativa ni bonificable que se acreditará junto con el salario de julio de 2010.

CUARTA: LAS PARTES acuerdan en retomar las negociaciones en diciembre de 2010 para analizar las condiciones del salario en relación con la marcha de la inflación y las condiciones de la compañía.

QUINTA: Las PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo por parte de este Organismo.

SEXTA: La entidad gremial solicita que la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, con domicilio en calle LIMA 163 de CABA, sea citada a la sede central de este Organismo, a los fines de que la misma ratifique el presente convenio.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto ante mí, funcionario actuante que certifica.

Grilla Salarios Convenio Luz y Fuerza a partir de abril 2010

Desde 04-2010

								NIVEL DEDICACION
$ 6.469,55	23						N.D. 10	
$ 6.262,51	22						N.D. 9	
$ 6.055,45	21					N.D. 10	N.D. 8	
$ 5.864,87	20					N.D. 9	N.D. 7	
$ 5.674,29	19				N.D. 10	N.D. 8	N.D. 6	
$ 5.611,48	18				N.D. 9	N.D. 7	N.D. 5	
$ 5.537,61	17				N.D. 8	N.D. 6	N.D. 4	
$ 5.464,99	16				N.D. 7	N.D. 5	N.D. 3	
$ 5.393,62	15				N.D. 6	N.D. 4	N.D. 2	
$ 5.323,43	14			N.D. 10	N.D. 5	N.D. 3	N.D. 1	
$ 5.161,96	13			N.D. 9	N.D. 4	N.D. 2		
$ 5.000,49	12		N.D. 10	N.D. 8	N.D. 3	N.D. 1		
$ 4.851,86	11		N.D. 9	N.D. 7	N.D. 2			
$ 4.703,23	10	N.D. 10	N.D. 8	N.D. 6	N.D. 1			
$ 4.654,25	9	N.D. 9	N.D. 7	N.D. 5				
$ 4.596,64	8	N.D. 8	N.D. 6	N.D. 4				
$ 4.540,00	7	N.D. 7	N.D. 5	N.D. 3				
$ 4.484,33	6	N.D. 6	N.D. 4	N.D. 2				
$ 4.429,62	5	N.D. 5	N.D. 3	N.D. 1				
$ 4.303,68	4	N.D. 4	N.D. 2					
$ 4.177,76	3	N.D. 3	N.D. 1					
$ 4.061,83	2	N.D. 2						
$ 3.945,92	1	N.D. 1						
		N.F. 1	N.F. 2	N.F. 3	N.F. 4	N.F. 5	N.F. 6	
	NIVEL FUNCIONAL							

Expediente Nº 283.791/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de 2012 siendo las 15.30 horas, comparece espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Licenciada Silvia Suárez, el Doctor Oscar J. REIBESTEIN en su calidad de Apoderado de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, constituyendo domicilio en Lima 163 Piso 9º C.A.B.A.

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, se concede la palabra al compareciente que MANIFIESTA: Que viene por este acto a ratificar en todos y cada uno de sus términos el Acta Acuerdo obrante a fs. 1/3 solicitando se proceda a su homologación. En este acto acompaña la personería invocada con facultades para negociar colectivamente.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.